

EL SUSCRITO C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTAN DE 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES, QUE FUERON SACADAS DE SU ORIGINAL, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 125 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, LO QUE CERTIFICO CON MI FIRMA Y SELLO DE ESTA DEPENDENCIA A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).-----


C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA
Secretario Municipal y del Ayuntamiento.



BHR/led





Código: FOR SMA DAA 02

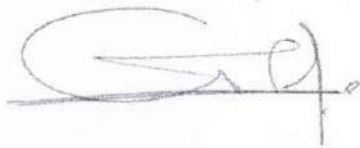
Fecha de Revisión: 01/JUL/2021

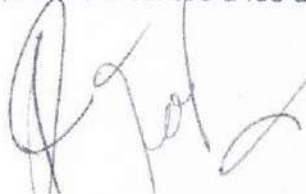
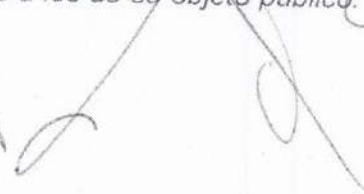
Número de Revisión: 04

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 30 (Treinta) de Octubre de Dos mil Veintitrés, en Sala de los Cabildos, Siendo las (09:36) horas; presidida por JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal; BONIFACIO HERRERA RIVERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Síndico Municipal; JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO, Primer Regidor; FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR, Segunda Regidora; JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMÁN, Tercer Regidor; PEDRO SILERIO GARCÍA, Cuarto Regidor; ARLINA ADAME CORREA, Quinta Regidora; SILVIA VERÓNICA TERRONES ROMERO, Sexta Regidora; MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA, Séptimo Regidor; MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, Octava Regidora; GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, Novena Regidora; CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Décima Regidora; JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA, Décimo Primer Regidor; JOSÉ IGNACIO FUENTES MEDINA, Décimo Segundo Regidor; JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO, Décimo Cuarto Regidor; MARÍA DE GUADALUPE DE LA PARRA REYES, Décima Quinta Regidora; ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ, Décimo Sexto Regidor y CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, Décimo Séptima Regidora. Con la inasistencia justificada de MARÍA MARTHA PALENCIA NÚÑEZ, Décima Tercera Regidora. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el Secretario Municipal y del Ayuntamiento BONIFACIO HERRERA RIVERA, declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Enseguida dice el C. BONIFACIO HERRERA RIVERA, Secretario Municipal; solicita la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior, y somete a votación el contenido de la misma. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD.** III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA. Enseguida se abre el Registro para Asuntos Generales: (Sin Registros). **ORDEN DEL DÍA.** 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. 3.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA PARA ADICIONAR EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI A LA XXIII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA EL INCISO E. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, TODOS DEL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DURANGO. 5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA NO. 63 DEL EJIDO ANTONIO CASTILLO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., DE SU USO ACTUAL COMO UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (U.P.A.), AL USO SOLICITADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA FÁBRICA DE TARIMAS. 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA A LA EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES Y DE ACERO FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN FRACCIONES. 1 Y 3 DEL LOTE 58, COL. HIDALGO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., DE SU USO ACTUAL PARA UNIDAD DE

GESTIÓN AMBIENTAL (U.G.A.), AL USO SOLICITADO PARA CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MADERA. 7.-DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN EN 2 FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA S/N DEL EJIDO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE VICTORIA DE DURANGO 2025, PARA USO UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (U.P.A.) COMBINADA CON UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (U.G.A.) 8.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 9.- ASUNTOS GENERALES. (Sin Registros). **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Da lectura la Síndico Municipal ALICIA GAMBOA MARTÍNEZ: Los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y análisis, la propuesta presentada por el L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas, referente al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.




Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . ." **SEGUNDO.**- De igual forma el artículo 150 de nuestra Constitución Política Local, replica el contenido del anterior artículo 115, y en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y Decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2022. **TERCERO.**- Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo. **CUARTO.**- En tal virtud, esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido en los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 inciso C), fracción I, II y XIV, así como el 153 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 78 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 69, fracciones I, III, VIII y 83 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS:** **PRIMERO.**- El L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2022-2025; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 31 fracción IV; 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C; 115, fracciones II y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b y, 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, fracciones I y II, así como el 10 y 14 de la Ley de Bienes del Estado de Durango; 1, 2, 23, 33 apartado B fracciones II, V y VII apartado C fracción I, apartado D fracciones II, VI, VII, VIII, 145 fracciones I, II, III, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y; 2, 3, 4, 5 fracciones I, II y III, 8 fracción III y IV y, 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango; presenta el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango; Durango, para el ejercicio fiscal 2024. **SEGUNDO.**- La presente iniciativa se encuentra alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los duranguenses, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal del cual deriva instrumentos a través de los cuales conducirá y coordinará la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el



proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para un responsable proceso de toma de decisiones, creando adicionalmente una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de los funcionarios y empleados municipales. **TERCERO.**- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **CUARTO.**- Que para satisfacer los servicios que se deben prestar a la sociedad, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, del Estado o del Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. Para el Municipio de Durango, el precepto citado es fundamental para el fortalecimiento de la hacienda pública y el logro de un desarrollo armonioso y constante. Este Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene como finalidad, en primer término, establecer normas jurídicas tributarias con apego a nuestra Constitución y otorgar certeza jurídica al gobernado respecto a los pagos de las contribuciones que realiza a este Municipio; en segundo término, dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 constitucional, de administrar estos recursos municipales para estar en posibilidad de ofrecer a los ciudadanos duranguenses, servicios públicos de mejor calidad. **QUINTO.**- Que los recursos de la Hacienda Pública Municipal se integran por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como por las participaciones y fondos federales que le corresponda y por los ingresos que la Legislatura establezca en su favor, como Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. **SEXTO.**- Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tiene como objeto establecer un marco jurídico para los 39 municipios que integran el Estado, acorde a los tiempos y a las necesidades existentes, observando en todo momento, lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. **SÉPTIMO.**- Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2024, tiene como marco de referencia la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que establece las contribuciones a que tiene derecho a percibir nuestro Municipio, tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones e Ingresos Extraordinarios. El presente proyecto de Iniciativa complementa de manera integral lo dispuesto en la Ley de Hacienda y define los elementos que debe contener toda contribución: el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago. **OCTAVO.**- Que los razonamientos para la elaboración del presente Proyecto de Iniciativa de Ley, tienen como base los ingresos reales recaudados de enero a septiembre del presente año, su proyección a diciembre y el índice inflacionario previsto para el año que viene, todo acorde con las condiciones económicas y sociales que prevalece en el Municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de la población. **NOVENO.**- Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, que ahora se propone, no vulnera los principios jurídicos tributarios ni constitucionales, ya que las Leyes de Ingresos son ordenamientos jurídicos de carácter anual, que cumplen con las características de generalidad, para los contribuyentes del municipio de Durango, satisfaciendo legalmente,



la premisa de que no existe tributo sin ley. **DÉCIMO.-** Que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en su artículo 147 establece: "Los Ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal." La misma que deberá ser acompañada por la documentación señalada en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, de este mismo artículo, documentación que estar debidamente certificada. **DÉCIMO PRIMERO.-** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024. **DÉCIMO SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo. Es indudable que la administración municipal, conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión. **DÉCIMO TERCERO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección. **DÉCIMO CUARTO.-** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley. En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. **DÉCIMO QUINTO.-** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango. **DÉCIMO SEXTO.-** En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA). **DÉCIMO SÉPTIMO.-** En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente, y es entonces, cuando no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales. Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos. Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida. Dicho artículo quedó de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 45.-** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado; dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los Ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como en los estados bancarios del mismo. Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado". **DÉCIMO OCTAVO.-** Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las



contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de indole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹

DÉCIMO NOVENO.- Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de Marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; esta Comisión tal como lo menciona párrafos arriba exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su

¹ FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de indole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ambitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de indole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propositos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios-, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanan de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ésto, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trozo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía. Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala, Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*² Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, el Presidente municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, el Presidente municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



centrifugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios. Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en darle un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de transportar a nuestro hogares les cuesta dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que esta Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente dictamen, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.³

3 DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, caectar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castiño.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmil Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Mirvialle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Dobrado, José Antonio Llanos Durán, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villegoronda Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Guitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro máximo tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro

4 DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DE A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio, la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico, enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponde por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes



al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 34 fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos naturales, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas, además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

digital: 163161. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional. Tesis: I.15c.A.166 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente. De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos. Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando tálamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas". Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas. Problemática nacional

- Distribución y Explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y Uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m³/s y se extrae para su uso 889 m³/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de Acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.⁵ Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

VIGÉSIMO TERCERO.- Que una vez analizado y valorado por los integrantes de esta Comisión, se somete a consideración de esta Honorable representación, el Proyecto de Iniciativa de Ley que contiene, los ingresos a recaudar por este Municipio, para el próximo ejercicio fiscal. _Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: PRIMERO.- SE APRUEBA el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, para el H. Ayuntamiento de Durango, para quedar en los siguientes términos:**

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

[Vertical handwritten marks and signatures along the right margin of the page.]



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de **Coordinación** Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de DURANGO, DGO., para el ejercicio fiscal del año, **2024** se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. LEY DE INGRESOS 2024	MONTO
1	IMPUESTOS	557,963,593.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,500,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,500,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	384,680,163.00
1201	PREDIAL	384,680,163.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	334,680,163.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	50,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	143,500,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	3,000,000.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	140,500,000.00
170	ACCESORIOS	28,283,430.00
1701	RECARGOS	24,283,430.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	4,000,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	228,452,038.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,607,800.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1,050,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	4,500,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	12,600,000.00
4107	DERECHOS DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	457,800.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	207,637,013.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	414,600.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	18,000,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	9,000,000.00
4306	POR COÓPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS	7,000,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	73,000,000.00



43121	EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	73,000,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	3,000,000.00
4312102	REFRENDO	50,000,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	20,000,000.00
43122	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	REVISION, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	23,000,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	12,500,000.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	64,722,411.00
440	OTROS DERECHOS	57,225.00
4401	OTROS DERECHOS	57,225.00
4402	PAGOS VENCIDOS VARIOS	0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	2,150,000.00
4501	RECARGOS	2,000,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	150,000.00
4503	INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	42,618,233.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	42,618,233.00
5101	ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	9,000,000.00
51011	DESCENTRALIZADOS	0.00
51012	PROPIOS	9,000,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,433,500.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,433,500.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	30,184,731.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00



5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	96,046,502.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	89,329,750.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	85,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	183,750.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	4,146,000.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	6,716,752.00
6301	RECARGOS	1.00
6302	INDEMNIZACION	1.00
6303	GASTOS DE EJECUCION	1,716,750.00
6304	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,000,000.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	544,695,115.00
730	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	544,695,115.00
7302	INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y VALORES	6,387,375.00
7304	INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO	3,675,000.00
7305	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO	7,811,213.00
7306	AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	517,739,027.00
73061	DEL EJERCICIO	454,468,960.00
73062	DE EJERCICIOS ANTERIORES	63,270,067.00
7307	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	168,000.00
7308	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	2,047,500.00
7309	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	6,867,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,163,877,917.00



810	PARTICIPACIONES	1,369,887,616.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	856,415,386.00
8102	FONDO DE FISCALIZACION	43,148,970.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	302,577,105.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,154,436.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	25,720,181.00
8106	FONDO ESTATAL	17,949,591.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	100,668,972.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,659,341.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	593,634.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
820	APORTACIONES	781,861,753.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	614,551,131.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127,310,622.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	40,000,000.00
830	CONVENIO	5.00
	APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	0.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	FORTASEG	0.00
	FENADU	1.00
	REGULARIZACION VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
	PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES	1.00
8310	OTROS	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83110	FORTALECE	0.00
83111	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,126,542.00



8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,385,929.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,742,613.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
8502	EMPRENEDORES JUVENILES	0.00
8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	0.00
8504	FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR	0.00
8505	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	0.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0.00
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACION	0.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
8510	RESCATE DE ESPECIOS PUBLICOS	0.00
8511	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
8512	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00
8513	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	0.00
8514	EMPLEO TEMPORAL	0.00
8515	HÁBITAT	0.00
8516	PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO	0.00
8517	CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00
8518	PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	130,000,000.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	130,000,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAIS EN MONEDA NACIONAL.	130,000,000.00
0 302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO No. 166. DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		3,763,653,399.00

SON: (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO 2.-** Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos, cuando el importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a



la unidad más próxima. Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. **ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleterías o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aun cuando no se tenga un propósito de lucro. El cálculo del impuesto será del 8% sobre los ingresos totales del boletaje y se determinará multiplicando el número de boletos o contraseñas. **ARTÍCULO 5.-** Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas y morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo siguiente, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitual, aun cuando no se tenga un propósito de lucro. El Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento. **ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este impuesto se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, charreadas, jaripeos y similares, corridas de toros, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, orquestas, circos, juegos mecánicos, carreras de atletismo y de campo traviesa, museos, conferencias, exhibición y carreras de caballos, talleres, teleférico, congregaciones, charrerías, retiros, encuentros espirituales y religiosos, kermeses o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales. Solo estarán exentos del pago de este impuesto, los eventos de diversión y espectáculos públicos cuando sean para beneficio total o parcial, en al menos el 40 por ciento del boletaje vendido, para alguna institución pública o privada. Para el efecto en el permiso que expida la Comisión de Hacienda deberá precisarse el nombre de la organización beneficiada y el porcentaje que se destinará a ella. En el caso señalado en el párrafo anterior, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, actuará como interventor del boletaje vendido para determinar el beneficio establecido en favor de la institución que corresponda. El exento de pago no exime de la obligación de presentar los dictámenes respectivos. **ARTÍCULO 7.-** Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento o por la celebración de diversiones y espectáculos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)		
Salones, jardines y fincas	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Vertical handwritten marks and signatures on the right margin of the page.

EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos Feriales, Plaza de Toros, Lienzos charros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	90	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesional	70	Por evento
Eventos Deportivos	80	Por evento
	100	De garantía por evento
Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	12	Por día autorizado
Permiso provisional autorizado por la comisión de hacienda y patrimonio municipal a supermercados grandes (cadenas nacionales)	15	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	4	Por día autorizado por expositor
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	10	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos, presentaciones de libros y conferencias	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copec o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagaran por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

El impuesto a pagar por los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado será equivalente a sus similares. Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben depositar una garantía en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas equivalente a 100 UMAS por concepto, en su caso, de reparación o rehabilitación por daño a mobiliario e infraestructura municipal. Una vez comprobado que no existe daño se reintegrará la garantía. Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben pagar adicional al costo del permiso 15 UMAS por concepto de limpieza y barrido mecánico.

ARTÍCULO 8.- Responden solidariamente del pago del impuesto: I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto, para que realicen diversiones y espectáculos públicos; y II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.



**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Es objeto del Impuesto predial la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad. **ARTÍCULO 10.-** Son sujetos del Impuesto predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como: I.

Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio; II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria; III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria; IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles; V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o por cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro; VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente; y VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto predial: I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad; II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen; III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto; IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia; V. Los mencionados como responsables solidarios por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal; VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior; VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes; VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del impuesto predial sin estar éste totalmente cubierto; y IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquiera otras personas que no se cercioren del cumplimiento del pago del impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 12.- No es objeto del Impuesto predial: I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia, por lo que los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio; II. La propiedad de predios de estados extranjeros, si están ocupados totalmente por sus misiones consulares y los demás casos establecidos por los tratados internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países; y III. Tratándose de expropiación de predios el impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 13.- La base gravable para la determinación del Impuesto predial será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango, y de acuerdo a las condiciones económicas se actualizarán anualmente los



valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales determinados por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior. Para la elaboración del avalúo que servirá de base para el cobro del impuesto predial, se tomarán en cuenta los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo, lo cual se obtendrá al realizar las siguientes operaciones: 1.- Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble que se trate, se sumarán el valor catastral del terreno y el valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión: $V_{CAT} = V_{CT} + V_{CC}$ Donde: V_{CAT} = Valor catastral total. V_{CT} = Valor catastral del terreno = valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno. V_{CC} = Valor catastral de la, o las construcciones existentes en el inmueble = al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno, multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno. 2.- El Valor catastral del terreno, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate, por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea, por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble, entre cien más la unidad por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión: $V_{CT} = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$ Donde: V_{CT} = Valor catastral del terreno. ST = Superficie total del terreno del inmueble que se trate. VUS = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas (ZEH), del presente artículo. CVA = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo. FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo. ZEH = Zona Económica Homogénea. 3.- El valor catastral de la, o las construcciones de un inmueble, considera el, o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del, o los productos del, o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión: $V_{CC} = \sum SC \times VUC \times FA$ Donde: V_{CC} = Valor catastral de la, o las construcciones. \sum = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble. SC = Superficie del, o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción. VUC = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo. FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo. Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto, se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del, o las construcciones. Para la emisión del avalúo catastral, para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de impuesto predial. En caso de haber realizado el pago anticipado del impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente, previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal. Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente: -----

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,671.11	m ²
		1.2	1,773.43	m ²
		1.3	1,318.65	m ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	2,304.21	m ²
		2.2	1,512.53	m ²
		2.3	1,116.26	m ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,375.13	m ²
		3.2	1,074.83	m ²
		3.3	676.76	m ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	641.53	m ²
		4.2	536.79	m ²
		4.3	458.23	m ²
		4.4	183.29	m ²
5	Habitacional de interés social.	5.1	1,099.74	m ²
		5.2	183.29	m ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,401.83	m ²
		6.2	876.14	m ²
		6.3	525.68	m ²
		6.4	70.08	m ²
7	Histórico de calidad	7.1	3,115.91	m ²
		7.2	2,382.73	m ²
		7.3	1,466.30	m ²
8	Histórico moderado	8.1	1,099.74	m ²
		8.2	733.14	m ²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	229.10	m ²
		9.2	128.30	m ²
		9.3	73.30	m ²
		9.4	25.00	m ²
		9.5	6.00	m ²
10	Habitacional campestre.	10.1	2,102.74	m ²
		10.2	788.51	m ²



		10.3	175.25	m ²
		10.4	87.61	m ²
11	Suburbanas fuera del limite urbano	11.1	229.10	m ²
		11.2	91.65	m ²
		11.3	54.97	m ²
		11.4	17.00	m ²
		11.5	9.00	m ²
12	Uso agropecuario	12.1	100.82	m ²
		12.2	73.30	m ²
		12.3	51.31	m ²
		12.4	15.00	m ²
		12.5	5.00	m ²

VALOR Y NIVEL SOCIO ECONÓMICO (SUBZONA) A efecto de determinar el valor se considera la numerología de la zona 1 a la 12 como sigue: 1. Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; nivel socioeconómico alto; densidad poblacional baja; grado y características de la urbanización; uso de suelo; superficie de terreno; ubicación; vialidades primarias. 2. Infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos; nivel socio económico medio alto; densidad poblacional media; vialidades secundarias. 3. Infraestructura y equipamiento urbano; ubicación; vialidades terciarias; cuente al menos con 5 de los subsistemas contemplados en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango. 4. Infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos; cuente con al menos 3 de los subsistemas contemplados en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.


I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.

I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR (S)	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	4.21	M ²

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones below it.



3321	Agricultura de riego B	3.12	M ²
3411	Agricultura de temporal A	1.40	M ²
3421	Agricultura de temporal B	0.93	M ²
3431	Agricultura de temporal C	0.74	M ²
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	0.76	M ²
3621	Agostadero B (pastizal holoquito abierto, inducido)	0.63	M ²
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	0.48	M ²
3711	Forestal en explotación (bosque)	1.76	M ²
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	0.88	M ²
3731	Forestal no comercial (bosque)	0.33	M ²
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	0.80	M ²
3901	Eriazo (área inaccesible)	1.32	M ²
8021	Uso agrícola y ganadero	21.99	M ²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	51.31	M ²
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	82.46	M ²

II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	5,746.07	m ²
1902		Calidad	5,233.37	m ²
1903		Ruinoso	4,839.77	m ²
1911	Antiguo regular	Bueno	4,582.22	m ²
1912		Calidad	3,849.07	m ²
1913		Ruinoso	3,482.46	m ²
1921	Antiguo malo	Bueno	3,299.18	m ²
1922		Calidad	2,749.34	m ²
1923		Ruinoso	2,382.72	m ²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5112		Bueno	8,499.81	m ²
5113		Regular	7,224.87	m ²
5114		Malo	6,453.01	m ²
5115		Obra negra	5,132.09	m ²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5122		Bueno	6,415.13	m ²
5123		Regular	5,498.65	m ²



5124		Malo	4,307.28	m ²
5125		Obra negra	3,326.67	m ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5132		Bueno	6,140.18	m ²
5133		Regular	5,315.38	m ²
5134		Malo	4,802.18	m ²
5135		Obra negra	3,038.92	m ²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5212		Bueno	8,499.81	m ²
5213		Regular	7,224.87	m ²
5214		Malo	6,453.01	m ²
5215		Obra negra	5,132.09	m ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5222		Bueno	6,415.13	m ²
5223		Regular	5,498.65	m ²
5224		Malo	4,307.28	m ²
5225		Obra negra	3,326.67	m ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5232		Bueno	6,140.18	m ²
5233		Regular	5,315.38	m ²
5234		Malo	4,802.18	m ²
5235		Obra negra	3,038.92	m ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5242		Bueno	4,432.84	m ²
5243		Regular	4,234.79	m ²
5244		Malo	3,176.08	m ²
5245		Obra negra	2,474.39	m ²
5321	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5322		Bueno	6,415.13	m ²
5323		Regular	5,498.65	m ²
5324		Malo	4,307.28	m ²
5325		Obra negra	3,326.67	m ²
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5332		Bueno	6,140.18	m ²
5333		Regular	5,315.38	m ²
5334		Malo	4,802.18	m ²
5335		Obra negra	3,038.92	m ²
5341		Nuevo	4,537.26	m ²

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

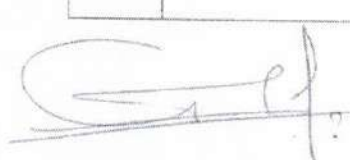

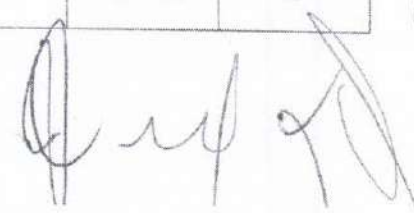

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



5342	Habitacional popular de densidad baja, económico	Bueno	4,432.84	m ²
5343		Regular	4,234.79	m ²
5344		Malo	3,176.08	m ²
5345		Obra negra	2,474.39	m ²
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5352		Bueno	3,226.50	m ²
5353		Regular	2,540.87	m ²
5354		Malo	1,576.28	m ²
5355		Obra negra	861.45	m ²
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
5362		Bueno	2,117.37	m ²
5363		Regular	1,576.28	m ²
5364		Malo	1,374.65	m ²
5365		Obra negra	861.45	m ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5422		Bueno	6,415.13	m ²
5423		Regular	5,498.65	m ²
5424		Malo	4,307.28	m ²
5425		Obra negra	3,326.67	m ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5432		Bueno	6,140.18	m ²
5433		Regular	5,315.38	m ²
5434		Malo	4,802.18	m ²
5435		Obra negra	3,038.92	m ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5442		Bueno	4,432.84	m ²
5443		Regular	4,234.79	m ²
5444		Malo	3,176.08	m ²
5445		Obra negra	2,474.39	m ²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5452		Bueno	3,226.50	m ²
5453		Regular	2,540.87	m ²
5454		Malo	1,576.28	m ²
5455		Obra negra	861.45	m ²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
5462		Bueno	2,117.37	m ²
5463		Regular	1,576.28	m ²
5464		Malo	1,374.65	m ²










5465		Obra negra	861.45	m ²
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5532		Bueno	5,140.18	m ²
5533		Regular	5,315.38	m ²
5534		Malo	4,802.18	m ²
5535		Obra negra	3,038.92	m ²
5541		Habitacional de interés social, económico	Nuevo	4,537.26
5542	Bueno		4,432.84	m ²
5543	Regular		4,234.79	m ²
5544	Malo		3,176.08	m ²
5545	Obra negra		2,474.39	m ²
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5552		Bueno	3,226.50	m ²
5553		Regular	2,540.87	m ²
5554		Malo	1,576.28	m ²
5555		Obra negra	861.45	m ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5632		Bueno	6,140.18	m ²
5633		Regular	5,315.38	m ²
5634		Malo	4,802.18	m ²
5635		Obra negra	3,038.92	m ²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5642		Bueno	4,432.84	m ²
5643		Regular	4,234.79	m ²
5644		Malo	3,176.08	m ²
5645		Obra negra	2,474.39	m ²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5652		Bueno	3,226.50	m ²
5653		Regular	2,540.87	m ²
5654		Malo	1,576.28	m ²
5655		Obra negra	861.45	m ²
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
5662		Bueno	2,117.37	m ²
5663		Regular	1,576.28	m ²
5664		Malo	1,374.65	m ²
5665		Obra negra	861.45	m ²
5711	Historico de calidad, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5712		Bueno	8,499.81	m ²

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5713		Regular	7,224.87	m ²
5714		Malo	6,453.01	m ²
5715		Obra negra	5,132.09	m ²
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5722		Bueno	6,415.13	m ²
5723		Regular	5,498.65	m ²
5724		Malo	4,307.28	m ²
5725		Obra negra	3,326.67	m ²
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5732		Bueno	6,140.18	m ²
5733		Regular	5,315.38	m ²
5734		Malo	4,802.18	m ²
5735		Obra negra	3,038.92	m ²
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5742		Bueno	4,432.84	m ²
5743		Regular	4,234.79	m ²
5744		Malo	3,176.08	m ²
5745		Obra negra	2,474.39	m ²
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5822		Bueno	6,415.13	m ²
5823		Regular	5,498.65	m ²
5824		Malo	4,307.28	m ²
5825		Obra negra	3,326.67	m ²
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5832		Bueno	6,140.18	m ²
5833		Regular	5,315.38	m ²
5834		Malo	4,802.18	m ²
5835		Obra negra	3,038.92	m ²
5841	Histórico moderado, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5842		Bueno	4,432.84	m ²
5843		Regular	4,234.79	m ²
5844		Malo	3,176.08	m ²
5845		Obra negra	2,474.39	m ²
5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5852		Bueno	3,226.50	m ²
5853		Regular	2,949.97	m ²
5854		Malo	1,576.28	m ²
5855		Obra negra	861.45	m ²



5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al limite urbano), de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5912		Bueno	8,499.81	m ²
5913		Regular	7,224.87	m ²
5914		Malo	6,453.01	m ²
5915		Obra negra	5,132.09	m ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al limite urbano), de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5922		Bueno	6,415.13	m ²
5923		Regular	5,498.65	m ²
5924		Malo	4,307.28	m ²
5925	Obra negra	3,326.67	m ²	
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al limite urbano), mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5932		Bueno	6,140.18	m ²
5933		Regular	5,315.38	m ²
5934		Malo	4,802.18	m ²
5935		Obra negra	3,038.92	m ²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al limite urbano), económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5942		Bueno	4,432.84	m ²
5943		Regular	4,234.79	m ²
5944		Malo	3,176.08	m ²
5945		Obra negra	2,474.39	m ²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al limite urbano), corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5952		Bueno	3,226.50	m ²
5953		Regular	2,540.87	m ²
5954		Malo	1,576.28	m ²
5955		Obra negra	861.45	m ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al limite urbano), muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
5962		Bueno	2,117.37	m ²
5963		Regular	1,576.28	m ²
5964		Malo	1,374.65	m ²
5965		Obra negra	861.45	m ²
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
6012		Bueno	8,499.81	m ²
6013		Regular	7,224.87	m ²
6014		Malo	6,453.01	m ²
6015		Obra negra	5,132.09	m ²
6021		Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	7,698.11
6022	Bueno		6,415.13	m ²
6023	Regular		5,498.65	m ²



6024		Malo	4,307.28	m ²
6025		Obra negra	3,326.67	m ²
6031		Nuevo	6,415.13	m ²
6032		Bueno	6,140.18	m ²
6033	Habitacional campestre, mediano	Regular	5,315.38	m ²
6034		Malo	4,802.18	m ²
6035		Obra negra	3,038.92	m ²
6111		Nuevo	9,347.73	m ²
6112		Bueno	8,499.81	m ²
6113	Suburbanas fuera del limite urbano, de lujo	Regular	7,224.87	m ²
6114		Malo	6,453.01	m ²
6115		Obra negra	5,132.09	m ²
6121		Nuevo	7,698.11	m ²
6122		Bueno	6,415.13	m ²
6123	Suburbanas fuera del limite urbano, de calidad	Regular	5,498.65	m ²
6124		Malo	4,307.28	m ²
6125		Obra negra	3,326.67	m ²
6131		Nuevo	6,415.13	m ²
6132		Bueno	6,140.18	m ²
6133	Suburbanas fuera del limite urbano, mediano	Regular	5,315.38	m ²
6134		Malo	4,802.18	m ²
6135		Obra negra	3,038.92	m ²
6141		Nuevo	4,537.26	m ²
6142		Bueno	4,432.84	m ²
6143	Suburbanas fuera del limite urbano, económico	Regular	4,234.79	m ²
6144		Malo	3,176.08	m ²
6145		Obra negra	2,474.39	m ²
6151		Nuevo	3,629.80	m ²
6152		Bueno	3,226.50	m ²
6153	Suburbanas fuera del limite urbano, corriente	Regular	2,540.87	m ²
6154		Malo	1,576.28	m ²
6155		Obra negra	861.45	m ²
6161		Nuevo	2,621.01	m ²
6162		Bueno	2,117.37	m ²
6163	Suburbanas fuera del limite urbano, muy corriente	Regular	1,576.28	m ²
6164		Malo	1,374.65	m ²
6165		Obra negra	861.45	m ²
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²




6212		Bueno	8,499.81	m ²
6213		Regular	7,224.87	m ²
6214		Malo	6,453.01	m ²
6215		Obra negra	5,132.09	m ²
6221		Nuevo	7,698.11	m ²
6222	Uso agropecuario, de calidad ^d	Bueno	6,415.13	m ²
6223		Regular	5,498.65	m ²
6224		Malo	4,307.28	m ²
6225		Obra negra	3,326.67	m ²
6231		Nuevo	6,415.13	m ²
6232	Uso agropecuario, mediano	Bueno	6,140.18	m ²
6233		Regular	5,315.38	m ²
6234		Malo	4,802.18	m ²
6235		Obra negra	3,038.92	m ²
6241		Nuevo	4,537.26	m ²
6242	Uso agropecuario, económico	Bueno	4,432.84	m ²
6243		Regular	4,234.79	m ²
6244		Malo	3,176.08	m ²
6245		Obra negra	2,474.39	m ²
6251		Nuevo	3,629.80	m ²
6252	Uso agropecuario, corriente	Bueno	3,226.50	m ²
6253		Regular	2,540.87	m ²
6254		Malo	1,576.28	m ²
6255		Obra negra	861.45	m ²
6261		Nuevo	2,621.01	m ²
6262	Uso agropecuario, muy corriente	Bueno	2,117.37	m ²
6263		Regular	1,576.28	m ²
6264		Malo	1,374.65	m ²
6265		Obra negra	861.45	m ²
6611		Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,932.60
6613	Malo		2,419.43	m ²
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,361.17	m ²
6623		Malo	605.77	m ²

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top, a stylized 'B', a '4', a signature with a double underline, and a signature with a double underline at the bottom.

II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	5,833.56	m ²

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller signatures and initials on the right.



4403		Malo	3,849.07	m ²
4411	Industrial mediano	Bueno	3,629.10	m ²
4413		Malo	3,024.26	m ²
4421	Industrial económico	Bueno	2,611.87	m ²
4423		Malo	2,016.16	m ²
4430	Industrial Fotovoltaico	Bueno	21.80	m ²
4440	Nave industrial pesada	Bueno	8,943.28	m ²
4441		Regular	8,889.09	m ²
4442	Nave industrial mediana	Bueno	7,222.96	m ²
4443		Regular	6,928.56	m ²
4444	Nave industrial ligera	Bueno	5,848.30	m ²
4445		Regular	5,610.42	m ²
4450	Taller mecanico de maquinaria pesada	Bueno	6,286.04	m ²
4451		Regular	4,112.37	m ²
4452	Taller mecánico multimarca	Bueno	3,877.37	m ²
4453		Regular	3,231.14	m ²
4454	Taller mecanico general	Bueno	2,790.54	m ²
4455		Regular	2,154.08	m ²

II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de calidad	Nuevo	10,080.86	m ²
7703		Bueno	9,256.08	m ²
7711	Comercial bueno	Nuevo	6,323.45	m ²
7713		Regular	5,590.29	m ²
7721	Comercial regular	Bueno	5,040.44	m ²
7723		Malo	3,888.65	m ²
7731	Comercial especial menor	Bueno	2,385.46	m ²
7733		Malo	1,924.51	m ²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	8,770.20	m ²
7743		Malo	6,672.99	m ²
7750	Restaurante de comida rápida	Bueno	15,365.15	m ²
7751	Restaurante	Bueno	15,365.15	m ²
7752		Regular	13,060.37	m ²
7753		Malo	11,523.86	m ²
7760		Tienda de conveniencia	Bueno	14,620.21
7761		Regular	11,696.17	m ²



7770	Gimnasio	Bueno	9.116.11	m ²
7771		Regular	8.370.95	m ²
7780	Funeraria	Bueno	13.469.66	m ²
7781		Regular	11.449.21	m ²
7790	Farmacia	Bueno	7.222.96	m ²
7791		Regular	5.610.42	m ²

II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERISTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	13,013.49	m ²
2113		Malo	6,415.13	m ²
2115	Museos	Bueno	12,510.56	m ²
2117		Malo	6,167.16	m ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	13,013.49	m ²
2121		Malo	6,415.13	m ²
2123	Salas de reunión	Bueno	4,889.91	m ²
2125		Malo	2,795.69	m ²
2211	Escuela de calidad	Nuevo	22,911.09	m ²
2213		Bueno	16,954.19	m ²
2221	Escuela bueno	Nuevo	6,873.33	m ²
2223		Regular	6,048.53	m ²
2231	Escuela medio	Bueno	4,032.36	m ²
2233		Malo	3,225.89	m ²
2311	Estacionamiento privado	De primera	4,626.03	m ²
2313		De segunda	3,595.66	m ²
2315		De tercera	932.73	m ²
2321	Estacionamiento publico	De primera	6,484.05	m ²
2323		De segunda	5,039.48	m ²
2325		De tercera	1,321.56	m ²
2330	Estacionamiento subterráneo	Bueno	5,977.13	m ²
2331		Regular	4,781.74	m ²
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	3,047.21	m ²
2343		Malo	2,722.41	m ²
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	852.28	m ²
2353		Malo	522.36	m ²
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	37,802.68	m ²
2412		Regular	18,896.70	m ²

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



2413		Malo	12 608.32	m ²
1101	Hospitales de calidad	Nuevo	31,763.21	m ²
1103		Bueno	21,004.89	m ²
1104		Regular	19,766.39	m ²
1111		Nuevo	19,536.25	m ²
1112	Hospitales bueno	Bueno	15,066.32	m ²
1113		Regular	13,874.95	m ²
1121		Bueno	16,615.12	m ²
1122	Clinicas	Regular	11,891.77	m ²
1123		Malo	8,324.99	m ²
1131		Bueno	11,696.42	m ²
1132	Consultorios	Regular	9,395.12	m ²
1133		Malo	4,820.49	m ²
2511		Hotel de calidad	Nuevo	17595.73
2513	Bueno		14,479.82	m ²
2521	Hotel bueno	Nuevo	11,385.54	m ²
2523		Regular	6,085.76	m ²
2531	Hotel economico	Bueno	7,758.58	m ²
2533		Malo	6,543.39	m ²
2611	Mercado	Bueno	9,164.44	m ²
2613		Malo	3,170.87	m ²
3011	Bancos de calidad	Nuevo	15,859.58	m ²
3013		Bueno	14,273.65	m ²
3021	Bancos bueno	Nuevo	11,101.70	m ²
3023		Regular	7,929.82	m ²
3031	Bancos económicos	Bueno	7,335.06	m ²
3033		Malo	5,550.86	m ²
1701	Discotecas de calidad	Nuevo	11,494.39	m ²
1703		Bueno	10,738.19	m ²
1711	Discotecas bueno	Nuevo	6,687.42	m ²
1713		Regular	6,225.36	m ²
1721	Discotecas económico	Bueno	3,811.31	m ²
1723		Malo	2,722.41	m ²
1731	Bares o cantinas	Bueno	6,915.58	m ²
1733		Malo	3,079.93	m ²
1741	Casino	Bueno	6,601.28	m ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	7,412.42	m ²
1813		Malo	4,290.00	m ²

7604	Alberca	Bueno	12,258.46	m ²
7605		Malo	5,185.46	m ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	467.78	m ²
7612		Malo	182.47	m ²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	480.13	m ²
7617		Malo	335.90	m ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	864.24	m ²
7622		Malo	604.95	m ²
7623	Cancha de pádel	Bueno	1,892.72	m ²
7624		Malo	1,324.90	m ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	480.13	m ²
7627		Malo	336.08	m ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	326.50	m ²
7629		Malo	230.47	m ²
7631	Pista de patinaje	Bueno	384.09	m ²
7632		Malo	268.90	m ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	576.16	m ²
7637		Malo	403.31	m ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	378.34	m ²
7639		Malo	265.03	m ²
7640	Campo de golf	Bueno	7,413.27	m ²
7641	Auto lavado	Bueno	13,558.51	m ²
7642		Malo	9,018.47	m ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	26,678.55	m ²
7647		Regular	19,900.50	m ²
7644		Malo	14,443.62	m ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	20,813.44	m ²
7646		Menor	11,742.79	m ²

Para todos los efectos legales, la terminología utilizada en tipología de construcción, los términos a considerar serán los siguientes: 1. Nuevo: Se refiere a la construcción en condiciones óptimas y habitables. 2. Bueno: Se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a mediano plazo y en deseables condiciones para su uso. 3. Regular: Se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en tiempo determinado. 4. Malo. Se refiere al tipo de construcción deteriorada. 5. Obra negra: Se refiere que ésta no ha concluido su construcción. Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A de la presente Ley. El impuesto predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado. Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor superior al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados



como base para el pago del impuesto. **ARTÍCULO 14.-** El cálculo del impuesto predial se determinará conforme a lo siguiente: **I.** Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable; **II.** Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable; **III.** El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos será de 4 UMA. Una vez calculado el impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: **1.** Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por una instancia gubernamental competente, podrán obtener un subsidio en el pago del impuesto predial, aplicable únicamente al impuesto del ejercicio actual, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición. El descuento no aplicará de tener adeudos de ejercicios anteriores. Una vez regularizado el beneficiario deberá acudir al departamento de impuesto predial a solicitar de nuevo el descuento. Para acceder al beneficio del descuento, los solicitantes deberán: -----

- a) Requisitar solicitud de descuento proporcionada por el departamento de impuesto predial.
- b) Entregar copia de credencial para votar con fotografía vigente. El domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento.
- c) Entregar copia de documentación que los acredite como jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente. El domicilio consignado en el documento debe coincidir con la credencial para votar con fotografía vigente y debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento
- d) Acreditar ser los propietarios del inmueble y que viven en él.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas programará una visita al domicilio del solicitante para comprobar que vive en él, dentro de los diez días hábiles posteriores a su solicitud. El beneficio será aplicable a una vivienda por matrimonio. Cuando el beneficiario del descuento haya fallecido, el viudo(a) podrán disfrutar del descuento, para lo cual, deberán: -----

- a) Requisitar solicitud de descuento proporcionada por el departamento de impuesto predial.
- b) Entregar copia de credencial para votar con fotografía. El domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento.
- c) Entregar copia de documentación que los acredite como jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente. El domicilio consignado en el documento debe coincidir con la credencial para votar con fotografía vigente y debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento
- d) Acreditar su condición de viudo(a) y que viven en el domicilio donde solicitan el descuento.

Cuando el inmueble esté sujeto al régimen de condueños, el subsidio se aplicará únicamente al porcentaje que le corresponda al solicitante como condueño. Esta excepción no aplica en régimen de sociedad conyugal. El subsidio será en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	SUBSIDIO
\$210,000.00 - \$1,200,000.00	80%
\$1,200,000.01 - \$1,500,000.00	70%
\$1,500,000.01 - \$1,800,000.00	60%
\$1,800,000.01 - \$2,100,000.00	50%
\$2,100,000.01 - \$2,400,000.00	40%
\$2,400,000.01 - \$4,000,000.00	30%
\$4,000,000.01 en adelante	25%

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá otorgar un descuento o subsidio a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable conforme a lo establecido en el título de los estímulos fiscales. **2.** El impuesto predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente, a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido, y será exigible a partir del día 16. **3.** El pago del impuesto predial por anualidad anticipada dará lugar a un

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio; 4. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente; 5. El importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones; 6. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal y causará el 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago; 7. Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas se valorarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango; 8. Las constancias de no adeudo de impuesto predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición; 9. En los casos de predios no empadronados, el Municipio efectuará el cobro de los últimos cinco años. El cálculo del impuesto se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la Ley de Ingresos vigente. Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo que el interesado pruebe que la omisión es de fecha posterior; y 10. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este Impuesto. Los contribuyentes contarán con un periodo de 30 días hábiles para solicitar la devolución por: 1.- Pagar otras claves catastrales. 2.- Por valores catastrales que no correspondan a la propiedad. 3.- Por pagos duplicados a las claves catastrales. 4.- Por pagar con estados de cuenta con fecha atrasada, que se paguen en unidades externas autorizadas por el Municipio. 5.- Por mal aplicación de pagos en segregaciones de terreno. Transcurridos los 30 días hábiles los pagos quedarán acreditados y no podrá haber devolución.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES
INMUEBLES**

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17 adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles. **ARTÍCULO 16.-** No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio: I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial o industrial; II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio, cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine; y IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite se notifique la cancelación del trámite, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla de la sección X de los servicios catastrales contenida en esta Ley. **ARTÍCULO 17.-** Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio. Para efectos de este artículo se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles: I.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparán a la compra-venta; **II.** La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios, y en este mismo supuesto, la dación en pago y la reducción de capital. En el caso de la fusión de predios se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado; **III.** Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción; **IV.** a constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción o cancelación del usufructo; **V.** Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe, a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal; **VI.** La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge. En estos casos, el impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera; **VII.** Enajenación a través del fideicomiso, ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes: **1.** En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; **2.** En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y **3.** La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos: **a)** En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; **b)** En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y **c)** Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos. **VIII.** Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; **IX.** La constitución y transmisión del derecho de superficie; **X.** Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y **XI.** Tratándose de permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones. **ARTÍCULO 18.-** El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos **I.** Por la adjudicación a título de herencia o de legado; **II.** Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado; **III.** Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y **IV.** Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud. **V.** Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando este haya sido originado por los casos especificados en las fracciones I y II de este artículo. **VI.** Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando su origen devenga de un trámite cuyo impuesto ha sido cubierto al 100%. **ARTÍCULO 19.-** La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será: **I.** La que resulte mayor entre el valor catastral total o de la parte alícuota que se está transmitiendo y el valor del mercado o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción; y **II.** Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del Impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe. **ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total o de la parte alícuota que se está transmitiendo, valor del mercado o valor de operación. A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021.



el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá un 50% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 21.- El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante. **ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio, sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado. Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Vehículo automotor (cualquier tipo)	15.5	
Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos, lanchitas o vagones.	20	Previo Dictamen de Protección Civil
Organizaciones	15.5	
Globeros y otros de naturaleza análoga	3	Solo ambulantes
Comerciantes en Parques	5	Por metro cuadrado
Mesa de hasta un metro cuadrado con cuatro sillas	5	Por mesa
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución, Corredor Analco, Corredor Hidalgo Corredor Bruno Martínez, Paseo las Moreras, Paseo Las Alamedas y otros corredores de naturaleza análoga	5	Por metro cuadrado

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros. Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales por trámites relacionados con correcciones, cambio o modificación de domicilio, giro, superficie, horario, días y titular. **ARTÍCULO 23.-** Para los efectos de este Impuesto también se consideran actividades comerciales ambulantes las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas o lugares similares. **ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de este Impuesto: I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente. Es requisito para obtenerlo que la persona con la discapacidad realice la actividad ambulante.

CAPÍTULO V RECARGOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los Impuestos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo



legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

**CAPÍTULO VI
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 26.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal en los siguientes términos: I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes; III. El 5% del total adeudado por concepto de remates de bienes; IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; V. Los derechos por avalúo conforme la tarifa en vigor; VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y VII. Los demás que con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras con motivo del procedimiento administrativo de ejecución. En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estas contribuciones: la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes: I. Las de captación de agua; II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua; III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales; IV. Las de pavimentación de calles y avenidas; V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas; VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas; y VII. Las de instalación de alumbrado público. **ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de las contribuciones por mejoras las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas. **ARTÍCULO 29.-** La determinación de las contribuciones por mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, conforme a la "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango señaladas en el Anexo "A" de la presente Ley".

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN I

DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ARTÍCULO 30.- Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal. **ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública de plazas o jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal. **ARTÍCULO 32.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Local de máximo 3m2	0.029 diarios
Local de máximo 10m2	0.066 diarios
Sanitarios por persona	0.029
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Explanada (mensual)	11.91
Fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

SECCIÓN II

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DE TIEMPO O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$5.00 (cinco pesos) por hora o fracción de hora. **ARTÍCULO 34.-** Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 186 de la presente Ley.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho: la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal, así como por particulares que obtengan la concesión de algunos de los servicios de rastro por parte del Ayuntamiento. **ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de estos derechos: las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesaje en básculas propiedad del municipio. **ARTÍCULO 37.-** Para efectos de la presente sección se entiende por: _____

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

ARTÍCULO 38.- Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONCEPTO	UMA
1.- Traslado de carne	
1.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
1.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Quando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera, según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

ARTÍCULO 39.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

SECCIÓN II

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo, pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras. **ARTÍCULO 41.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos de la licencia, conforme a la UMA que para el efecto se establezca en la presente sección. **ARTÍCULO 42.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite. **ARTÍCULO 43.-** Previa solicitud del permiso respectivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, a las zonas económicas que determine la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y a la clasificación, se pagará por la expedición de la licencia para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

1.1.- Habitacional	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m ²	0.60 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m ²	0.80 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m ²	0.45 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.75			
1.7.- Paneles Solares	pieza	0.50			
1.8.- Panteón	M ²	0.035			
1.9.- Contenedores Marítimos	pieza	9.00			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m ²	0.054	0.096	0.125	0.145
2.2.- Comercial	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.3.- Industrial	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.4.- Adobe	m ²	0.040	0.055	0.080	0.135
2.5.- Retiro de estructuras	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.6.- Muros	m ²	0.020	0.030	0.050	0.065
2.7.- Firmes y banquetas	m ²	0.015	0.025	0.040	0.050
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m ²	m ²	0.035	0.050	0.11	0.13
3.2.- Más de 100 m ²	m ²	0.040	0.040	0.060	0.070
3.3.- Columnas trabes y molduras	ml	0.032	0.040	0.115	0.135
3.4.- Bardas comercial e industrial	m ²	0.18			
4.- Construcción de albercas	m ³	0.70			
5.- Construcción de sótanos	m ³	0.35		0.35	0.35
6.- Construcción de instalaciones especiales	m ²	0.568			
7.- Estacionamientos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m ²	0.042			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m ²	0.037	0.037	0.05	0.065
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	ml	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m ²	0.076	0.096	0.301	0.426

16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción	Vivienda o Lote	0.98	0.98	1.50	1.59
16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización	Lote	1.50	1.50	2.00	2.00
17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banquetas	m ²	0.040	0.040	0.065	0.065
18.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
18.1.- Hasta 100 m ²	Lote	0.390			
18.2.- Más de 100 hasta 500 m ²	Lote	0.568			
18.3.- Más de 500 m ²	Lote	1.066			
18.4.- Tercera y más revisiones	Lote	3.0			
19.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural					
19.1.- Habitacional	m ²	0.32	0.042	0.124	0.150
19.2.- Comercial	m ²	0.330 en todas las categorías			
19.3.- Industrial	m ²	0.60 en todas las categorías			
19.4.- Campestre	m ²	0.400 en todas las categorías			
19.5.- Reposición de Instalaciones de Gas y Eléctricas	metro lineal	0.070			
20.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias					
20.1.- En asfalto	metro lineal	3.45 (no incluye reposición de pavimento)			
20.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
20.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
20.4.- En banquetas	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banquetas)			
20.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
1.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
22.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 150 m ²)			
23.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²	superficie construida 0.022 sin construir 0.015			
23.1.- Terminación de obra Instalaciones subterráneas	Metros lineales	0.0525			
23.2.- Terminación de obra Antena de Comunicación nueva	Pieza	25			
23.3.- Terminación de obra Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación	Pieza	25			
23.4.- Terminación de obra Regularización de Antena de Comunicación	Pieza	30			
24.- Solicitud de información de archivo	1.77				
25.- Reglamento de construcción CD	0.897				
25.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897				
26.- Copia o modificación de licencias expedidas	0.95				



27.- Placas de obra autorizada	0.80 Obras menores y 1.32 Obras mayores				
28.- Alta y refrendo anual de DRO y DCO	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
29.- Estaciones de servicio de combustibles (Gasolina y Diesel)					
29.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
29.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
29.3.- Área cubierta	m ²	0.220			
29.4.- Piso exterior	m ²	0.042			
30.- Estaciones de servicio (Gas LP)					
30.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
30.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
30.3.- Area cubierta	m ²	0.220			
30.4.- Piso exterior	m ²	0.042			
31.- Cambio de DRO	1.861				
32.- Terracerías	m ²	0.035			
33.- Remodelación de fachadas					
33.1.- Vivienda	m ²	0.037	0.037	0.074	0.115
33.2.- Comercial e industrial	m ²	0.142			
34.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
35.- Licencia para Obra Pública (contratada)	Monto				
35.1.- Monto de contrato hasta \$600.000.00	11.41				
35.2.- Monto de contrato de \$600.000.01 hasta \$1.000.000.00	28.53				
35.3.- Monto de contrato desde \$1.000.000.01 hasta \$3.000.000.00	57.06				
35.4.- Monto de contrato desde \$3.000.000.01 hasta \$6.000.000.00	114.12				
35.5.- Monto de contrato más de \$6.000.000.01	150.00				
36.- Antenas de Comunicación					
36.1.- Nueva o Regularización	Pieza	657.00			
36.2.- Modificación	Pieza	270.00			
36.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente)	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación			
37.- Puentes Peatonales					
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	825.00			
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	295.00			
38.- Regularización de Obra Habitacional	m ²	0.35			
38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m ²	0.55			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

39.- Instalaciones subterráneas o aéreas (dentro de propiedad)	Metro lineal	0.525
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro lineal	0.091
39.3.- Instalaciones Subterráneas para Fibra Óptica	Metro lineal	0.575
40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento la cual deberá reponer)	Pieza	6.0
41.- Líneas de Gasoductos (ruptura)	Metro lineal	0.85
41.1.- Líneas de gasoductos (direccionales)	Metro lineal	0.30
41.2.- Acometida larga de gas natural	Pieza	12.00
41.3.- Acometida corta de gas natural	Pieza	6.00

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.01
1.9 Cisterna	2.26		2.36	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de gas y eléctrica		1.91		2.30
1.12 Instalación de Paneles Solares en azotea	0.50		0.50	
1.13 Contenedores Marítimos (pieza)	15.00		10.00	
2. Construcción				
2.1 Construcción de bardas	0.061		0.071	
2.2 Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3 Construcción menor	0.110		0.120	
3. Demolición				
3.1 Demolición mayor	0.154		0.164	
3.2 Demolición menor	0.144		0.154	
4. Restauración				
	0.262		0.272	



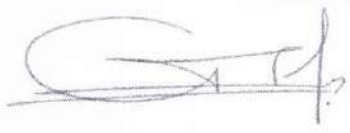
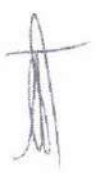
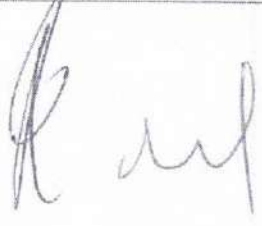

5. Modificación o remozamiento de fachada	0.074		0.084	
6. Remodelación				
6.1 Remodelación mayor	0.070		0.086	
6.2 Remodelación menor	0.033		0.045	
7. Vía pública				
	m	lote	m	lote
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.76		1.88	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	3.00		3.00	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2.50		2.70	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		6.00		6.00
7.10 Colocación de poste en vía pública		5.86		5.86
7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.94		1.94
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		7.00		7.00
7.14 Líneas de Gasoductos (M)	0.85		0.85	
7.15 Acometida de Gasoducto Larga (pieza)		12.00		
7.16 Acometida de Gasoducto Corta (pieza)		6.00		
7.16 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
7.17 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		270		270
7.18 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
8. Anuncios				
8.1 Anuncio nuevo		5		6.15
8.2 Refrendo anual de anuncios y toldo		100% el valor de la licencia		
8.3 Lona publicitaria	1.50		1.50	
8.4 Colocación de toldos en fachada		5.15		6.15
8.5 Publicidad en Refugiatones (m²)	2.50		2.50	
8.6 Publicidad en Puentes Peatonales (pieza)		175		175
8.7 Refrendo Anual de Refugiatones y Puentes Peatonales		100% el valor de la licencia		









9. Dictámenes			
9.1 Dictamen estructural		5.20	6.20
9.2 Dictamen de usos de suelo habitacional		5.00	5.00
9.3 Dictamen de usos de suelo comercial		6.00	6.00
9.4 Dictamen de fusión y segregación		5.00	5.00
9.5 Dictamen de terminación de obra		1.50	1.50
9.6 Duplicado o modificación de documentos		1.40	1.50
9.7 Dictamen de compatibilidad urbanística de usos de suelo comercial para apertura de negocios		1.96	1.96
9.8 Cambio de DROH		1.861	
10. Prórrogas			
10.1 Obra negra		50% Valor de la licencia	
10.2 Acabados		25% Valor de la licencia	
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H		18.618	
12. Placa de obra autorizada		0.80 obras menores y 1.32 obras mayores	
13.- Licencia para Obra Pública (contratada)	MONTO		UMA
13.1.- Monto de contrato	Hasta \$600,000.00		11.40
13.2.- Monto de contrato	Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53
13.3.- Monto de contrato	Desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00		57.06
13.4.- Monto de contrato	Desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		114.12
13.5.- Monto de contrato	Más de \$6,000,000.01		150.00

ARTÍCULO 44.- Este derecho lo pagarán personas físicas y morales que, con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

SECCIÓN III

DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases del concurso o licitación que se expidan.

ARTÍCULO 46.- El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones de bienes y servicios y de ejecución de obra pública.

ARTÍCULO 47.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que participen en concursos, licitaciones o ejecuten para el municipio obra pública pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	9.19 anual
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17

ARTÍCULO 48.- Los proveedores que participen en concursos y licitaciones de bienes y servicios pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Base - invitación restringida a cuando menos tres proveedores	15
Base - licitación pública	30

SECCIÓN IV

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 50.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción. ARTÍCULO 51.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
UMA						
1.- Dictamen de Compatibilidad Urbanística de uso de suelo para fraccionamiento	24.81 por unidad					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para comercio, servicio e industria (menor a 50 m ²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m ²)	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2.- Revisión de Anteproyecto	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m ²	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- Inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
6.- Subdivisiones, fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m ²)	5.00 por cada trámite					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m ²)	11.50 por cada trámite					
7.- Trámite de constitución de régimen en propiedad en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	13.54					
8.- Costo de impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

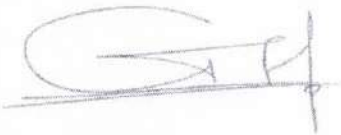
9.- Solicitud de reotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	2.96 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del tramite					
13. Constancias	0.94 por documento					
14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					
17.- Revisión de proyecto ejecutivo		HECTÁREA		UMA		
17.1.- Revisión de fraccionamiento tipo régimen en propiedad en condominio.		Hasta 1		110		
		1-2		125		
		2-3		140		
		3-4		145		
		4-5		155		
		5-6		170		
		6-7		185		
		7-8		200		
		8-9		215		
		9 a más		230		
17.2.- Revisión de fraccionamientos		Hasta 1		150		
		1-2		170		
		2-3		190		
		3-4		200		
		4-5		210		
		5-6		230		
		6-7		250		
		7-8		270		
		8-9		290		
9 a más		310				

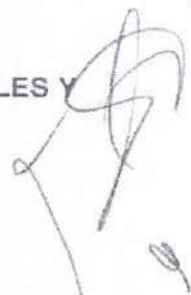
ARTÍCULO 52.- El pago del derecho por la revisión de proyectos ejecutivos se encuentra integrado por los siguientes dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado, Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

**SECCIÓN V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 53.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes: **I.** Tubería de distribución de agua potable; **II.** Drenaje Sanitario; **III.** Pavimentación, empedrado o adoquinado; **IV.** Guarniciones; **V.** Banquetas; **VI.** Alumbrado público; **VII.** Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario; **VIII.** Cordonera y remodelación de camellones; **IX.** Electrificación; **X.** Obras en Escuelas y equipamiento; **XI.** Colector Sanitario; **XII.** Tanque de Almacenamiento de agua; **XIII.** Sistema Fotovoltaico; e **XIV.** Instalación o rehabilitación de cárcamo de bombeo. En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que establezca la Comisión del Agua del Estado de Durango y Aguas del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 54.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias: **I.** Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; **II.** Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; y **III.** Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma. **ARTÍCULO 55.-** De conformidad la presente sección, están obligados al pago del derecho de cooperación: **I.** Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 57, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta de la vivienda beneficiada; y **II.** Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes: **a).** Cuando no existe propietario; **b).** Cuando el propietario no está definido; **c).** Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad; **d).** Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio; y **e).** En general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio. **ARTÍCULO 56.-** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate. **ARTÍCULO 57.-** Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán conforme a la siguiente regla: **I.** Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras: **a).**- Instalación de tubería de distribución de agua potable; **b).**- Instalación de tubería para drenaje sanitario; **c).**- Construcción de guarniciones; **d).**- Camellón; **e).**- Electrificación; e **f).**- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición. Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor, tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b). **II.** Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras: **a).**- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y **b).**- Construcción o reconstrucción de banquetas. **III.** Por unidad cuando se trate de las siguientes obras: **a).**- Tomas domiciliarias de agua; **b).**- Tomas de drenaje sanitario; **c).**- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición; **d).**- Electrificación; **e).**- Escuelas, y **f).**- Colector Sanitario. **g).**- Tanque de Almacenamiento de agua; **h).**- Sistema Fotovoltaico; e **i).**- Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo. **ARTÍCULO 58.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados. **ARTÍCULO 59.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de Obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y las dependencias municipales que intervengan en dicha acta.

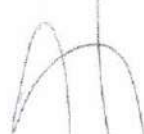
SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES










ARTÍCULO 60.- El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.53
Tonelada o fracción en el Relleno Sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m ³
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m ³

Las empresas concesionarias que realicen la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, ni biológico infecciosos que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad, pagarán por el uso de la planta de selección y el relleno sanitario conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada o fracción	4
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada o fracción	3.70
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada o fracción	0.78
Relleno Sanitario (escombros) por Tonelada o fracción	0.78

ARTÍCULO 61.- Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transportación, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que realiza el Municipio distinto de las actividades domésticas. **ARTÍCULO 62.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concione la prestación de este servicio. **ARTÍCULO 63.-** El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio. **ARTÍCULO 64.-** Las personas físicas y morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios con el Municipio de Durango; podrán solicitar la modificación de la cuota a cubrir debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, modificará la cuota a cargo del particular con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra. El derecho al que se refiere el párrafo anterior se causará por mes y se pagará dentro de los primeros 15 días naturales del mes correspondiente. **ARTÍCULO 65.-** Por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos que realice el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kg.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección en establecimientos industriales, de servicio, comerciales o similares.	3.12 por tonelada
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m ²	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m ²	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo



Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m ²
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m ³
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	1 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1.1
Recolección de basura en domicilio de empresa o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección	12.48 al mes en adelante
Barrido mecánico de calles, avenidas y boulevard después de realizado un evento o espacios particulares	15 a 26 por hora
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m ³ .)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m ³ .)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m ³ , costo dependerá de los m ³ recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 66.- Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 a 6	20 a 40	1 a 2	20
6 a 8	30 a 50	2 a 4	27
8 a 10	50 a 70	4 a 5	33
10 a 12	60 a 75	4 a 6	40
12 a 15	70 a 85	4.5 a 7	50
15 a 20	75 a 100	5 a 9	67

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 a 6	20 a 40	1 a 3	5
6 a 8	30 a 50	3 a 5	14
8 a 12	50 a 60	4 a 6	25
12 a 15	60 a 70	5 a 7	31
15 a 20	70 a 80	6 a 8	43

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2.5

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



4 a 6	7
6 a 10	11
10 a 15	17
15 a 18	20
18 y Más	22

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 a 6	7
6 a 10	14
10 a 15	21
15 a 18	29
18 y Más	40

ARTÍCULO 67.- Cuando por accidente, negligencia o estética se tenga que derribar o podar árboles o palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas contenidas en el artículo anterior de esta Ley por: **1.** Derribos de árboles o palmas; y **2.** Poda estética de palmas.

SECCIÓN VII

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 68.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público. **ARTÍCULO 69.-** El pago por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", que forma parte de la presente Ley. **ARTÍCULO 70.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 71.-** Los ingresos que se perciban por concepto de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

SECCIÓN VIII

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES.

ARTÍCULO 72.- Los sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para la realización de las actividades que se detallan en la presente sección. **ARTÍCULO 73.-** Los derechos a que se refiere esta sección se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrendo licencias, licencias temporales y licencias anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la presente Ley.



DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 74.- Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos: a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales:

CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
MOVIMIENTOS	
Licencias de comercializador de bebidas de origen artesanal	900
Licencias de producción de bebidas artesanales	400
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	100
Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	50
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal	35
Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales	20
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350
Cambio de nombre comercial	26

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz fuera del Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1980	444	396
Almacén	4934	1106	987
Balneario	1472	330	307
Baño público	1324	297	289
Bar Café Cantante	1770	397	369
Bar o Cantina	1610	361	336
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	1029	149	224
Billar	1385	310	289
Billar con Servicio Nocturno	1589	357	332
Bodega sin Venta al Público	2129	477	444
Centro botanero	1589	357	332
Centro Nocturno	2164	485	452
Centro Recreativo	1979	444	413

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Club Social	1610	361	336
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Depósito de Cerveza	1589	357	332
Depósito de Cerveza y Distribuidora	5400	1332	1080
Discoteca	5400	1332	1080
Distribuidora	1533	344	320
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	932	209	203
Envasadora	1520	341	332
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1472	330	307
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	1135	823	227
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	727	92	159
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	257	33	57
Ferias o Fiestas Populares	1472	330	307
Hoteles y Moteles	1674	353	329
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	3431	793	686
Licorería o Expendio	1533	344	320
Mini Súper	1416	350	295
Porteador	2221	498	463
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1533	344	320
Pulquerías y piquerías	491	110	107
Restaurante Bar	1712	384	357
Restaurante Bar con Servicio de Biliar	1816	407	379
Restaurante Bar y Centro Nocturno	2000	449	417
Restaurante Bar y Discoteca	1985	445	414
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	2087	468	417
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	5400	1332	1080
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4860	1332	972
Restaurante con Servicio Turístico	1712	384	357
Restaurante con Venta de Cerveza	1543	346	322
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1708	383	356
Salón de Botiche	2410	541	503
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1703	382	355
Supermercado	1777	398	355



Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	5400	1332	1080
Tienda de Abarrotes	1385	350	289
Tienda de Conveniencia	1300	350	325
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	727	92	159
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	219	28	48
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Ultramarino	1533	344	320

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz en el Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1584	400	317
Almacén	3947	996	789
Balneario	1178	310	246
Baño público	1059	292	231
Bar Café Cantante	1416	373	295
Bar o Cantina	1288	340	269
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	823	147	180
Billar	1107	292	231
Billar con Servicio Nocturno	1272	335	265
Bodega sin Venta al Público	1703	449	355
Centro botanero	1272	335	265
Centro Nocturno	1732	456	361
Centro Recreativo	1584	416	330
Club Social	1288	340	269
Cremeria con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1145	130	250
Deposito de Cerveza	1272	335	265
Deposito de Cerveza y Distribuidora	4320	1199	864
Discoteca	4320	1199	864
Distribuidora	1227	323	256
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	746	205	163

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Envasadora	1217	335	265
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1178	310	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	908	740	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	582	91	127
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	248	36	57
Ferias o Fiestas Populares	1178	310	246
Hoteles y Moteles	1259	331	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2744	692	549
Licorería o Expendio	1227	323	256
Mini Súper	1133	298	236
Porteador	1777	468	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1227	323	256
Pulquerías y pisquerías	393	108	86
Restaurante Bar	1371	361	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1452	383	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1600	421	334
Restaurante Bar y Discoteca	1588	418	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1669	421	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4320	1199	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4320	1199	864
Restaurante con Servicio Turístico	1371	361	286
Restaurante con Venta de Cerveza	1235	325	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1366	360	285
Salón de Boliche	1929	508	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1362	359	284
Supermercado	1421	359	284
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4320	1199	864
Tienda de Abarrotes	1107	292	231
Tienda de Conveniencia	1000	360	240
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	582	91	127
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	207	32	45
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	582	91	127



Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	207	32	45
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1145	130	250
Ultramarino	1227	323	256

LICENCIAS MÚLTIPLES

Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que operen simultáneamente dos o más giros, siempre y cuando se desarrollen dentro de un mismo local y se cubran los requisitos correspondientes. La base del cobro será conforme a lo establecido en las tablas del presente artículo. Al dar de alta licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico con 2 o más giros se cobrará el de mayor importe al 100%, el segundo giro al 50%, más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean compatibles. a) Por la expedición de licencias anuales refrendables para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicha licencia y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	PERMISO ANUAL UMA
Balneario	246
Baño público	231
Bar Café Cantante	295
Bar o Cantina	269
Bar para la venta exclusiva de Mezcal y cerveza artesanal	115
Billar	231
Billar con Servicio Nocturno	265
Centro botanero	265
Centro Nocturno	361
Centro Recreativo	330
Club Social	269
Cremería con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Discoteca	864
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Carridas de Toros, Pálenques y Eventos de Charrería	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	45
Expendio exclusivo de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	115
Ferias o Fiestas Populares	246
Hoteles y Moteles	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	549
Licorería o Expendio	256
Mini Super	236
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	256
Pulquerías y pisquerías	86



Restaurante Bar	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	334
Restaurante Bar y Discoteca	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	864
Restaurante Bar, Salon de Eventos Sociales y Discoteca	864
Restaurante con Servicio Turístico	286
Restaurante con Venta de Cerveza	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	285
Salon de Boliche	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	284
Tienda de Abarrotes	231
Tienda de artesanías locales y novedades con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Tienda de selecciones gastronómicas con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Ultramarino	256

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Para el otorgamiento de las licencias anuales refrendables se deberán de cumplir los requisitos y el procedimiento que se establece en el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. El refrendo podrá ser hasta en tres ocasiones. El refrendo anual de las licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Si las licencias se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que falten para concluir el ejercicio fiscal. La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley. **ARTÍCULO 75.-** El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo un subsidio del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos desde el mes de enero y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente. La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 76.-** Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar, por una sola ocasión, una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago total de las licencias de los siguientes giros: I. Restaurante bar. II. Restaurante con venta de cerveza. III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores. IV. Restaurante bar y salón de eventos sociales. V. Restaurante bar y centro nocturno. VI. Restaurante bar y discoteca. VII. Restaurante bar con servicio de billar. VIII. Restaurante con servicio turístico. IX. Comercializador de bebidas de origen artesanal. X. Producción de bebidas artesanales. **ARTÍCULO 77.-** Para obtener el beneficio señalado en el artículo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal. **ARTÍCULO 78.-** Cuando la licencia temporal comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente: I. Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagarán los meses que faltan para concluir el ejercicio. II. Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno. Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente. **ARTÍCULO 79.-** La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal.

INSCRIPCIÓN Y REFRENDOS AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

ARTÍCULO 80.- Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado. Para la evaluación del nivel de riesgo se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20
Mediano riesgo	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y al riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior. La vigencia de la constancia de inscripción y refrendo será por un año a partir de la fecha de emisión y/o fecha del sello que valida la vigencia. Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros, se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo

del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean estos compatibles. En caso de no ser compatibles, se tendrá que realizar la inscripción al Padrón Municipal de Empresas por separado, según corresponda. Para la inscripción de las empresas de nueva creación y/o existentes sin registro municipal, se deberá tramitar los dictámenes de protección civil, salud pública, uso de suelo, y de aplicar, el de medio ambiente, así como su constancia de inscripción al padrón municipal de empresas correspondiente; las cuáles tendrán derecho a un descuento del 15% (quince por ciento), siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes 15 días naturales al ingreso. A las empresas que realicen la compra-venta de llantas usadas o renovadas, pagaran al momento de su inscripción y refrendo al Padrón Municipal de Empresas la cantidad de 3 UMA, por concepto de tratamiento ecológico. Para la inscripción y refrendo, las empresas deberán contar con los dictámenes vigentes de protección civil, salud pública, desarrollo urbano, y de aplicar, el de medio ambiente.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS SIN ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
Mediano riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

Las empresas podrán tramitar el refrendo y los dictámenes de protección civil, salud en un solo evento. En su caso, los costos serán conforme a la siguiente tabla:

C) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS CON ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	11.96
	Pequeña	14.96
	Mediana	24.16
	Grande	45.16
Mediano riesgo	Micro	16.96
	Pequeña	19.96
	Mediana	29.16
	Grande	50.16

Para aquellas empresas que requieran de un dictamen de medio ambiente y lo tramiten en el mismo evento que el refrendo del SDARE y los dictámenes de protección civil, salud, el costo del dictamen ambiental será de 1 UMA. A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual al padrón de SDARE se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. A partir del primer día posterior a su vencimiento se aplicarán los recargos correspondientes al importe, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente. **ARTÍCULO 81.** - Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento comercial se deberá avisar por escrito al Módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, ya sea que:



- El establecimiento cambie de actividad o domicilio (se considerará como apertura nueva).
- Cierre del establecimiento comercial.
- Cambio de titular del establecimiento comercial.
- Por suspensión de actividad comercial.

Lo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. En caso de que se lleve a cabo una de las opciones anteriores, se deberá finiquitar el pago del adeudo vigente en el momento que se realice el movimiento, aunque todavía esté dentro de la vigencia del mismo. La reimpresión de la constancia de inscripción al padrón municipal de empresas o del refrendo anual tendrá un costo de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y al tamaño de la empresa, respectivamente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 82.- Es objeto de este derecho la expedición anual y la renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. **ARTÍCULO 83.-** Toda persona física y moral cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente en los términos de la reglamentación municipal que corresponda. El documento que ampare la licencia será emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. **ARTÍCULO 84.-** Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda. **ARTÍCULO 85.-** Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación deberá avisarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, como sigue: **I.** En caso de traspaso, con diez días de anticipación. No podrá efectuarse sin que se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; **II.** En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación; **III.** En caso de modificación del capital social dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe; **IV.** En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados establecidos en el reglamento respectivo, donde se haga constar que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto; **V.** En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y **VI.** En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días. **ARTÍCULO 86.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a refrendo anual mediante el pago de los derechos correspondientes. **ARTÍCULO 87.-** Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios se pagarán conforme a las siguientes tablas:

GIRO	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	90
Hospedaje a través de plataformas tecnológicas	90
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105
Estancia infantil	105
Hoteles y moteles:	
Sin categoría	90
1 y 2 Estrellas	120
3 y 4 Estrellas	150
5 y más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and scribbles further down.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Teatros	105
Video juego	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios privados	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	50

Los salones o establecimientos que operen simultáneamente con varios giros en los términos señalados en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango pagarán 150 UMA.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
Distribuidora de gas L.P.	250	250
Estación de carburación de gas L.P. y Gasolinera	250	150
Gasera	250	150
Gases industriales	250	150

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA
Cambio de domicilio	7.5
Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, nombre comercial, denominación o razón social	10.5
Ampliación de horario	5

La vigencia de la licencia de funcionamiento y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente. **ARTÍCULO 88.-** Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de las Actividades Económicas para dictaminar su baja definitiva.

EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

ARTÍCULO 89.- Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 90.-** El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior, la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de los recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad. **ARTÍCULO 91.-** Los derechos que se causen por estos servicios se pagarán con base en la siguiente clasificación: I. Para











estacionamientos y pensiones de primera categoría, que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones: a) Por apertura b) Por renovación II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría, que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones: a) Por apertura b) Por renovación III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría, que son los que no cumplen con las condiciones señaladas en las fracciones I y II, según el número de cajones: a) Por apertura b) Por renovación **ARTÍCULO 92.-** En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin. Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento. El pago de los derechos establecidos en este artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales. **ARTÍCULO 93.-** Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	110
31 a 50	185



51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	420
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

ARTÍCULO 94.- A quienes sean sujetos del pago de este derecho se les otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 95.- Por los permisos temporales se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública en corredores peatonales	3	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Cuatriciclos y/o lanchitas	3	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros y vendedores de productos de temporada	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de diciembre En general	2000	Una vez ya revisado
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento
Instalación de inflables y/o brincolines	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	3	Por día autorizado
Bazares y otros de naturaleza análoga	8	Por día
Mesa de hasta un metro cuadrado con cuatro sillas	5	Por mesa

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros. Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos temporales por cada trámite relacionado con corrección, cambio o ampliación de domicilio, modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

EXPO VENTAS

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
	11	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.



Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	6	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Para acceder al permiso, los expositores deberán estar al corriente en sus adeudos municipales al igual que los locales o salones en donde se pretendan realizar, conforme al Reglamento de las Expo ventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango.

**SECCIÓN IX
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 96.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo. **ARTÍCULO 97.-** Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Busqueda en archivos de predios urbanos	1
Busqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a) - Simples, hasta las primeras cinco hojas	
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
	3
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Expedición de historial catastral:	2
a) El primer antecedente, causará	1
Reposición de Nota de traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7

2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
A. Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
B. Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:6000	20
C. CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	UMA
D. CALLES	
Incluye: Clave corredor	2
E. SECTORES	
Incluye:	2
F. INFRAESTRUCTURA	
Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón, Coladeras Espectaculares, Luminarias, Monumento Parada autobús, Parques jardines, Puentes	4.5
G. INSTALACIONES	
Incluye: Cisternas, Equipo aire acondicionado, Gas estacionario, Parabólicas,	2.5
H. PLANIMETRÍA	
Incluye: Alambradas, Área verde, Arroyos intermitentes, Bordo, Bosques, Brecha, Canales, Carretera pavimentada, Cuerpo de agua intermitente, Ferrocarril, Filtros, Puentes, Pisos, Pisos intermitentes, Pisos, Trazos	4.5
I. ALTIMETRÍA	
Incluye:	2
J. APOYO TERRESTRE	
Incluye:	2
K. CARTA CARTOGRAFICA DE ESCALA 1:1000	
Incluye: Clave construcción especial, Clave predio, Clave sector manzana,	4.5
L. COLONIAS	
Incluye: Limite de colonia, Nombre de colonia	2
M. ÍNDICE CARTOGRAFICO	
Incluye: Limite de carta, Número de carta	2

N. ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor, Área valor	2
O. RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor, Área valor	2
P. Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, en formato JPG o TIFF, con dimensiones de 90x60 cms, derivado de los productos cartográficos disponibles en la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, con base a la ortofoto existente en el acervo digital.	10

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.

4.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes: **1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO: *Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* $\text{Generado por Terreno} = 0.7976 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3628} \times \text{UMA}$ $\text{Generado por Construcción} = \text{Superficie de Construcción} \times 0.016 \times \text{UMA}$**

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la superficie de terreno
- 0.016 es una constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como levantamiento topográfico. **2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO: *Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* $\text{Generado por Terreno} = 0.0775 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.6478} \times \text{UMA}$ $\text{Generado por Construcción} = \text{Superficie de Construcción} \times 0.016 \times \text{UMA}$**

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente, se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles. En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causará el cobro del servicio catastral numeral 4 del presente artículo. Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes: **1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO: *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* $\text{Generado por Terreno} = 0.7976 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3628} \times \text{UMA}$ $\text{Generado por Construcción} = \text{Superficie de Construcción} \times 0.016 \times \text{UMA}$**

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico. **1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO: *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Así como lo establecido en el presente artículo de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO

ARTÍCULO 98.- El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral total o de la parte alicuota que se está transmitiendo, según sea el caso; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTÍCULO 99.- Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la calle, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado, Así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación. **ARTÍCULO 100.-** En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor. **ARTÍCULO 101.-** La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados. **ARTÍCULO 102.-** El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas establecidas en el artículo que sigue. **ARTÍCULO 103.-** Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias o deslinde, deberá considerar la complejidad para determinarlos; a solicitud del interesado podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico. En caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en los antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado, el dictamen obtenido deberá quedar asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista a la verificación elaborada por la autoridad catastral. En el levantamiento del acta participaran, el solicitante, el fedatario público y los colindantes involucrados, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga. Ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación. Para el pago de los siguientes derechos, se calculará de acuerdo a las siguientes formulas: **1. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO: *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA**

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico **2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO: *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* Generado por**

Terreno = $0.0775 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.6478} \times \text{UMA Generado por Construcción} = \text{Superficie de Construcción} \times 0.016 \times \text{UMA}$

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

3.- PLANOS CATASTRALES. *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* Generado por Terreno = $0.648 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3874} \times \text{UMA}$ Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.648 es una constante
- 0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.- DESLINDES.

4.1.- ZONA URBANIZADA. *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* Generado por Terreno = $9.4404 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.2717} \times \text{UMA}$ Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 9.4404 es una constante
- 0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO. *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción* Generado por Terreno = $9.0132 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3135} \times \text{UMA}$ Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 9.0132 es una constante
- 0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.- LEVANTAMIENTO FOTOGRAMÉTRICO CON DRON.

5.1.- PUNTOS DE APOYO Y CONTROL TERRESTRE GNSS, REQUERIDOS PARA ESTABLECER EL APOYO TERRESTRE DEL PLAN DE VUELO. Este concepto se encuentra relacionado con la generación del ortomosaico, por lo que el importe de los puntos de control para el apoyo terrestre se sumará a lo correspondiente a la extensión territorial o longitud lineal del plan de vuelo según el caso. **Importe de Puntos GNSS = Cantidad de Puntos GNSS x 11.496 x (Cantidad de Puntos GNSS)-0.199 x UMA.** -----

- Cantidad de Puntos GNSS, es el número de puntos de control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico
- 11.496, es una constante
- -0.199, es la potencia con la cual se afecta a la Cantidad de Puntos GNSS
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE VUELO. El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico. En el caso de la extensión territorial, se establece como mínimo el uso de 5 puntos GNSS, adicionando la distribución de 5 puntos de apoyo terrestre por cada 10 hectáreas sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo. **Importe de la Generación del Ortomosaico**



de acuerdo a la Extensión Territorial = Superficie del Plan de Vuelo \times 18.869 \times (Superficie del Plan de Vuelo)-0.223 \times UMA

- Superficie del Plan de Vuelo, es la superficie planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- 18.869, es una constante
- -0.223, es la potencia con la cual se afecta a la Superficie del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

5.3.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA LONGITUD LINEAL DEL PLAN DE VUELO. Aplicable para fines de carreteras, tuberías, líneas eléctricas, derecho de vía, ríos, cauces y otros casos aplicables que se apeguen a una infraestructura urbana existente o planificada). En el caso de la longitud lineal, se establece la distribución de 4 puntos de apoyo terrestre por cada kilómetro lineal del proyecto sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo. El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico. **Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Lineal = Longitud del Plan de Vuelo \times 147.72 \times (Longitud del Plan de Vuelo)-0.145 \times UMA**

- Longitud del Plan de Vuelo, es la distancia lineal planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como el desarrollo de distancia entre puntos de inicio y fin del proyecto, expresada en kilómetros lineales
- 147.72 es una constante
- -0.145 es la potencia con la cual se afecta a la Longitud del Plan de Vuelo
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico. En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, numeral 4 del artículo 97 de la presente Ley.

SECCIÓN X

POR SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

ARTÍCULO 104.- Los derechos que se causen por estos servicios son la certificación, legalización y expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 105.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección. I. Legalización de Firmas; II. Certificaciones, copias certificadas e informe; III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y IV. La expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir. **ARTÍCULO 106.-** Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Constancia de notorio arraigo	2
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3

f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta de contribuciones y aprovechamientos municipales.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
h) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales.	Los establecidos conforme al mercado
IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.	
a) Carta de origen	3
b) Constancia de residencia	1
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84
Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío	10

Las cuotas establecidas en la tabla que antecede no se aplicarán cuando la expedición de copias simples y certificadas deriven del derecho de acceso a la información pública.

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 107.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 108.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil. **ARTÍCULO 109.-** Por la reposición de dictámenes y certificados de inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil se pagará el 10% de la tarifa establecida para los dictámenes y certificados de inspección y verificación original. **ARTÍCULO 110.-** Para los efectos de esta ley se causarán anualmente los derechos por la expedición del dictámenes y certificados de inspección y verificación de conformidad con las tarifas señaladas en este artículo y con base al número de

trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección Municipal de Protección Civil. En el caso de solicitudes de capacitación, se cobrarán de conformidad a las tarifas señaladas en este artículo. En el caso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se podrá otorgar un subsidio desde un 50% y hasta un 80% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas a capacitar. Los dictámenes de seguridad y servicios de inspección y verificación emitidos a instituciones del sector público con motivo de su creación están exentos del pago.

CONCEPTO	UMA
1.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	20
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones Educativas	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:	
1. Dictamen para instalación de carpas temporales	10
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
3.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS:	



1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
4.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1. Capacitación en materia de protección civil	4 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	5
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	55
5. Resguardo en el traslado de materiales peligrosos	20
6. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y sociales (por elemento)	5
5.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS, ASÍ COMO PIROTECNIA FRÍA:	
1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
6.- POR EL DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES:	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	60
g). De 20,001 personas en adelante	70
7.- DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES:	
a) Dentro de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
b) Fuera de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
3. Industrial	50
8.- EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES FUERA DE LA MANCHA URBANA.	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	10

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several initials, and a signature at the bottom.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
9.- POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EN EL CASO DE NO APROBAR POR PRIMERA OCASIÓN LA CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN DE BRIGADA INTERNA, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN. DE NO APROBAR POR SEGUNDA OCASIÓN, DEBERÁ DE INICIAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE APROBACIÓN.	
1. Capacitación - formación de brigada interna por persona	4 por persona
10.- DICTAMEN DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL.	250
11.- POR SERVICIOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PRESTADO EN CARRETERAS DE CUOTA. Serán sujetos de este derecho las empresas concesionarias de carreteras de cuota.	
1.- Servicio del Escuadrón de Bomberos dentro del municipio de la capital	100
2.- Servicio del Escuadrón de Bomberos fuera del municipio de la capital	130
3.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) dentro del municipio de la capital	200
4.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) fuera del municipio de la capital	230
5.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, dentro del municipio de la capital	100
6.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, fuera del municipio de la capital	130

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos. **ARTÍCULO 112.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos. **ARTÍCULO 113.-** Por la renovación o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen inicial. **ARTÍCULO 114.-** Los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen para la municipalización de la red de alumbrado público en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas.	60
c) Dictamen para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas	
d) Dictamen de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25
f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12mts.)	80 - 150
g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65 - 130
h) Reposición de luminaria de tecnología H I D	43 - 58
i) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante tradicional trapezoidal de $0.80 \times 0.40 \times 1.99\text{mt}$ con varilla de cool rol de $\frac{3}{4}$ rosca con estribos de $\frac{3}{4}$ cada 15cm.	18
j) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante colonial trapezoidal de $1.00 \times 0.65 \times 1.20\text{mt}$ con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de $\frac{3}{4}$ rosca con estribos de $\frac{3}{4}$ cada 15cm.	35

k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5
m) Maniobras de retro e instalación de arbotantes y luminarias sinistrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5mts.	6.5
o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m ²

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 115.- Es objeto de este derecho, la expedición de la constancia de capacitación y acreditación del sello calidad Durango, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 116.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior. **ARTÍCULO 117.-** Por la renovación o reposición de la capacitación y acreditamiento otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la constancia y acreditación del sello calidad Durango original. **ARTÍCULO 118.-** Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN	
CONCEPTO	UMA
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Auditoría de control para reacreditación de Sello Calidad Durango	6
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por persona

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 119.- Es objeto de este derecho, la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios prestados por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 120.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior. **ARTÍCULO 121.-** Por la renovación o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original. **ARTÍCULO 122.-** Los derechos por la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS	
CONCEPTO	UMA
a) Certificación de valoración médica de detenidos	2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78
e) Derecho a examen de manejo	4
f) Examen de la vista	0.53
g) Dictamen de seguridad para fiestas.	

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 a 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 a 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 a 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 a 1,000	7.1
Rodeo	100 a 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 a 1,000	7.1
Carreras de autos	100 a 1,000	7.1
Charreadas	100 a 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 a 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 a 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 a 1,000	7.1
Coleadura	100 a 1,000	7.1
Jarriepo	100 a 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20
Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
TOTAL			61.49

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 123.- Es objeto de este derecho, la revisión de planos de proyectos por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 124.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior. **ARTÍCULO 125.-** Por la renovación o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original. **ARTÍCULO 126.-** Los derechos por la revisión de planos de proyectos efectuada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán conforme a la siguiente tabla:

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS		
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
	0 a 1	14.26

	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 127.- Es objeto de este derecho, la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 128.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 129.-** Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

DICTÁMENES, LICENCIAS Y PERMISOS			
CONCEPTO			UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embanque de un árbol			2
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para el derribo se cobrará un derecho en UMA o una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo conforme a lo siguiente:			
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	Nº DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN	UMA
1 - 2.99	3	2 a 3 m Altura 1º Fuste	2
3 - 5.99	5	4 a 5 m Altura 2º Fuste	3
6 - 9.99	7	5 a 7 m Altura 3º Fuste	4
10 - en adelante	10	5 a 7 m Altura 4º Fuste	5
<p>En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente</p> <p>Las obras o construcciones públicas que derriben arbolado bajo autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, serán compensados 10 a 1, tal como se establece en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango.</p> <p>De igual forma las obras o construcciones privadas que derriben más de 15 árboles bajo la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, será compensado 10 a 1 con las características que establece la tabla del inciso b) de este artículo.</p> <p>El dictamen de derribo de arbolado no será entregado hasta no haber pagado la compensación correspondiente.</p> <p>Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. En caso de incumplimiento se iniciará un procedimiento administrativo conforme señala el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango para determinar la sanción correspondiente.</p>			

CONCEPTO	UMA
c) Dictamen por regulación de sonidos y periferico para unidades móviles y fijas	7
d) Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango:	
1. Por trámite de licencia ambiental municipal	4
2. Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE	0
3. Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE	0
4. Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente.	2
Por la expedición de dictamen de Impacto Ambiental. Derivado de las actividades de construcción que contempla el reglamento de cuidado ambiental y desarrollo sostenible del municipio de Durango	
a) Por tramite de dictamen de impacto ambiental por nueva construcción. Se cobrará una UMA por metro cuadrado de construcción a partir de los 200 metros construcción. Aplica para obras públicas y privadas, así como para casas habitación o cualquier tipo de construcción	1
b) Por tramite de dictamen de impacto ambiental por remodelación	5
c) Inspección para efectos de expedición de dictamen de impacto ambiental.	0
d) Por la renovación del dictamen de impacto ambiental en la Dirección Municipal de Medio Ambiente. (al vencer el tiempo estipulado en el permiso que será hasta por 1 año)	3

ARTÍCULO 130.- En el caso de instituciones educativas públicas o privadas se pagará conforme a la siguiente tabla:

TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	2	1.5
6-10	3	3
11-15	4	4.5
16-20	5	6
21-25	6	7.5
26-30	7	9
31-35	8	10.5
36-40	9	12
41-45	10	13.5
46-50	12	15

A quienes sean sujetos del pago del derecho por licencia ambiental y el dictamen de ruido, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, pagando directamente en cajas de la Subdirección de Ingresos. Se exentará de pago de dictamen para derribo poda o embanque a las instituciones educativas que así lo soliciten mediante oficio, los primeros 10 días hábiles de cada mes.

SECCIÓN XI

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 131.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público. Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Por



tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público se tomará como base lo siguiente: **a)** El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los boulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines y todos aquellos lugares de uso común; **b)** Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público. **c)** Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por este, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio. El costo anual actualizado considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público. Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. **d)** Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público resultará de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho, dividido entre los 12 meses correspondientes a un año. Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado Comisión Federal de Electricidad (CFE) + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho} \times 12 \text{ meses}}$$

e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última. Es obligación de los habitantes del Municipio de Durango, contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación mediante la presente aportación. Queda comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios de predios urbanos y rústicos, federales, ejidales o comunales que por sí o por terceras personas no estén registrados en la CFE y que sean consumidores de energía eléctrica, siempre que cuenten con el servicio público de iluminación. **ARTÍCULO 132.-** Quienes no estén registrados conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal. El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región, así como a la industria generada en el Municipio. **ARTÍCULO 133.-** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la CFE.

SECCIÓN XII

POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 134.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten, los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la autoridad municipal que corresponda, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5

(Handwritten signatures and marks)

Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 135.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública. **ARTÍCULO 136.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere el artículo anterior, serán conforme a la siguiente tabla:

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m ²	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m ²	32.2
Permiso Bodega más de 200m ²	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2

SECCIÓN XIII

APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 137.- Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud al H. Ayuntamiento. **ARTÍCULO 138.-** Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias. **ARTÍCULO 139.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección serán conforme a la siguiente tabla:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44

Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44
Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315 por día

SECCIÓN XIV

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 140.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, para el caso de las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública el costo será en relación al número de las casetas y postes instalados. **ARTÍCULO 141.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano. **ARTÍCULO 142.-** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
CONCEPTO		UMA
1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas		
La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Instalación, regulación y refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	4
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
2.- Antenas de comunicación		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	657
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	270
2.3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)	Pieza	6.0
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	0.85

SECCIÓN XV
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 143.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano. **ARTÍCULO 144.-** Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios en la vía pública, conforme a las diferentes clasificaciones y especificaciones de la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 145.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad con vista a la vía pública, al que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

TIPO	UMA m ²
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y carteones	1.30
4.- Banderolas dentro de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 146.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

TIPO	UMA
1.- Parabuses	2.50 por m ²
2.- Puente peatonal	175 por pieza
3.- Refrendo anual de los conceptos anteriores	100% El costo de la licencia

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.60
De 5.00 a 9.99 m ²	2.35
De 10.00 m ² en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimóvil	2.35 m ²
Refrendo anual Publimovil	100% El costo de la licencia

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.10
De 5.00 a 9.99 m ²	1.60
De 10.00 m ² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 9.99 m ²	1.10
De 10.00 m ² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	UMA POR 30 DIAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m ²
Pendones	0.40 por m ² (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m ² (máximo 20 pzas)
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

A partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente. **ARTÍCULO 147.-** Quienes obtengan el permiso para la colocación de pendones o mamparas, dejarán un depósito en garantía correspondiente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados, se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro se devolverá el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN XVI POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 148.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Mujer. **ARTÍCULO 149.-** El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Taller de perspectiva de género (por persona)	2.31
Taller de prevención de la violencia (por persona)	2.31
Taller de igualdad y equidad (por persona)	2.31

ARTÍCULO 150.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Mujer. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

CAPITULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 151.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo

requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. **ARTÍCULO 152.-** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. **ARTÍCULO 153.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 154.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal, para cubrir. I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes; III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes; IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor; VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución. **ARTÍCULO 155.-** En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere el artículo anterior, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN III CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 156.- Cuando el contribuyente realice su pago con cheque, será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto dará lugar al cobro del monto del cheque y, además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de la expedición del cheque.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 157.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que brinde el Municipio en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO I

POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 158.- Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales. **ARTÍCULO 159.-** Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio, conforme a la siguiente tabla:

TRANVÍA	
CONCEPTO	UMA
Recorrido Turístico Centro Histórico en tranvía / turibus / tren turístico	0.555
Recorridos especiales por temporada vacacional	0.555
Recorridos privados: touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	6.02

El costo del tranvía será exento para niños menores de 5 años y para personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

PLAYA DALILA	
ENTRADA	UMA
Niños menores de 12 años	0.155
Adultos	0.207

Paquete escolar costo niños 0.058 UMA y adultos 0.145 UMA.

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	UMA
Renta por evento	29

Es requisito presentar el permiso del evento emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
SERVICIO	UMA
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
CONCEPTO / PRODUCTO	UMA
Fletes por traslado ladrillero	3.7 por millar
Aceite	0.012 por litro

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0.053



RENTA DE ESPACIOS EN PUENTES PEATONALES	
CONCEPTO	UMA
Renta de espacios en puentes peatonales para anuncios, publicidad, etc.	150 por mes

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

ARTÍCULO 160.- Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública. **ARTÍCULO 161.-** La base de este producto será el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal. **ARTÍCULO 162.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	RAYOS X				
	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Tórax RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
C.V. Cervical	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
C.V. Dorsal	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
C.V. Lumbar	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Pelvis RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Cráneo RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
S. Paranasales	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Lat. de cuello	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Mano RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Antebrazos RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Codo RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Hombro RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Pie RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Pierna RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Rodilla RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Femur RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Abdomen simp	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Muñeca RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Tobillo RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.05 a 2.64

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
----------	------------------------

Handwritten signatures and marks on the bottom of the page.

Certificado de Inspección Sanitaria	0.66
Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.41
Certificados médicos verificación de alimentos	1.96
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

**INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL
MUNICIPAL DEL NIÑO
Y PÚBLICO EN GENERAL**

CONCEPTO	PRECIO MÍNIMO UMA	PRECIO MÁXIMO UMA
Rango de precios acorde a la lista previamente autorizada	0.16	0.46

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Coronas de acero	3.90	4.68	5.64	6.51	7.48
Extracciones	0.96	1.11	1.32	2.23	2.70
Resinas	1.95	2.43	2.79	3.07	3.67
Profilaxis y tec. cepillar	1.95	2.72	3.41	4.10	4.27
Pulpotomías	1.42	1.95	2.33	2.41	2.55
Pulpectomías	1.42	2.02	3.20	3.82	4.33
Drenajes	0.95	1.26	1.45	1.61	1.83
CIRUGIAS					
CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Cirugía menor	29.19	36.49	43.81	51.09	56.20
Cirugía media	68.13	77.85	96.22	97.31	107.05
Cirugía mayor	97.31	109.49	121.63	133.82	147.19
Sedación (rehabilitación)	12.34	13.84	15.35	16.95	18.64

Material de curación 30% sobre el precio de lista en farmacia son los precios sugeridos por el proveedor en factura los cuales son iguales a otras farmacias

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Consulta pediátrica	0.77	1.01	1.32	1.72	2.31

Consulta nutrición	0.48	0.48	0.48	1.45	1.45
Consulta terapia física	0.39	0.39	0.39	0.77	0.96
Revisión	0.39	0.50	0.66	0.86	1.16
Hospitalización	1.16	1.62	1.67	1.97	2.65
Nebulizaciones 10 min (eléctrica o con aire)	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39
Nebulizaciones 10 min con oxígeno	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58

El importe del producto se determinará conforme al estudio socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

SERVICIOS DE LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Estudio de laboratorio de V.D.R.L.	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Estudio para detección oportuna de 8 patologías de ITS por medio de PSR	1.7
Detección oportuna de cáncer cervicouterino bajo colposcopia con toma de biopsia dirigida	5.58
Tratamiento de esferolisis y electrocirugía con asa	13.39
Colposcopia	4.82
Electrocirugía	11.57

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpares	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79
Técnica peri apical Rx	0.29 a 0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Copro Parasitológico	0.68
Reacciones Febriles	1.07



Exudado Vaginal	4.42
Examen General de Orina	0.81
Serologia Hepatitis A	1.87
Serologia Hepatitis B	5.31
Serologia Hepatitis C	1.87
Western Blot	10.88
Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Certificado Médico	1.34
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 163.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los productos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)

CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.84
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Eutanasia a solicitud de particulares	
Hasta 15 k	2.48
De 15.0 a 25 k	4.34
Mayores de 25 k	7.44
Cesárea	9.5
Vacuna quintupla	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Costos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0
Recuperación de mascotas	3.0
Otra vacuna	2.49

Placa de RX grande	3.55
Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77
Tratamiento no especificado	1.77

COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO PERTENECIENTE

AL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.50
Vacuna Quintuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86

OSH EN PERRAS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

OSH EN GATOS

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

ORQUIECTOMÍA EN PERROS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

CESÁREA Y PIOMETRA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

DÍA DE HOSPITAL

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Handwritten signatures and scribbles are present below the 'DÍA DE HOSPITAL' table, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48
1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20
20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	0.83
15.01 Kg a 25 Kg	0.96
25.01 Kg en adelante	1.17

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

CONCEPTO	UMA
Omeprazol	0.37
Ondansetron	0.49
Interferon	1.24
Inmunest	1.24
Antialcárico	1.24
Convenia	3.72
Cerenia	0.49

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

MASTECTOMÍA

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.48
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.34
Grande. De 20.01 a 35 Kg	5.58
Extra Grande. De más de 35 Kg	7.44

MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.24



De 10.1 a 30 Kg	0.49
De 30.01 Kg en adelante	0.74

CIRUGÍA DE ORTOPEDIA**1.- AFEEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES**

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	14.88
De 15.1 a 25 Kg	17.36
De 25.01 Kg en adelante	22.33

2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	16.12
De 15.1 a 25 Kg	19.85
De 25.01 Kg en adelante	26.05

3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS**(NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)**

CONCEPTO	UMA
General	21.71

*AMPUTACIONES: Dependiendo al material gastado y al MVZ tratante.

**TOMA DE MUESTRA PARA LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO)
PRUEBA SNAP**

CONCEPTO	UMA
Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia	4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba)

ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida	1.86

ODONTOLOGÍA

CONCEPTO	UMA
Profilaxis Dental General	7.44

RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocefalos	10.54
General Braquicefalos	12.40

RETIRO DE NEOPLASIAS

CONCEPTO	UMA
Neoplasia leve	5.58 a 11.16
Neoplasia moderada	11.17 a 27.89
Neoplasia grande	27.90 a 44.63

En el retiro de las neoplasias el costo dependerá del tamaño del tumor extirpado y del material utilizado.

SERVICIOS DE CURACIÓN

CONCEPTO	UMA
Vendaje	1.45
Férula	2.57
Curaciones	1.51

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 164.- Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él. **ARTÍCULO 165.-** Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 166.-** La tasa que se cobre por estos créditos a favor será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 167.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. **ARTÍCULO 168.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango. **ARTÍCULO 169.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 170.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales. **ARTÍCULO 171.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes. **ARTÍCULO 172.-** Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes. **ARTÍCULO 173.-** El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 174.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de conformidad con los ordenamientos aplicables. **ARTÍCULO 175.-** Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

CAPÍTULO VI ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 176.- Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango. **ARTÍCULO 177.-** El importe de estos ingresos se determinará de conformidad





con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

CAPITULO VII

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 178.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 179.- Son sujetos de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 180.-** Serán ingresos municipales denominados aprovechamientos, los siguientes: **I.** Las actualizaciones no cubiertas en los plazos establecidos; **II.** Recargos; **III.** Multas Municipales; **IV.** Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente; **V.** Donativos, aportaciones y subsidios; **VI.** Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona; **VII.** Multas federales no fiscales; y **VIII.** No especificados. Los no contemplados en las fracciones anteriores se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES
NO CUBIERTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS**

ARTÍCULO 181.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática. En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deberá actualizarse será 1. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

**CAPÍTULO II
MULTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 182.- Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 183.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas y morales que violen lo establecido en la legislación municipal correspondiente. **ARTÍCULO 184.-** Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento. **ARTÍCULO 185.-** Son objeto de estas multas todas aquellas infracciones que se cometan a las leyes y reglamentos siguientes: **I.** Vialidad; **II.** Desarrollo Urbano; **III.** Estacionamientos; **IV.** Salud Pública; **V.** Protección Civil; **VI.** Bebidas con contenido alcohólico; **VII.** Medio ambiente y protección animal; y **VIII.** Multas administrativas.

I) VIALIDAD

ARTÍCULO 186.- Las cuotas a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

(Handwritten signatures and marks)



INFRACCIONES	
SISTEMA DE LUCES	UMA
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehiculos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehiculos de servicios mecánicos o gruas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5
ACCIDENTES	UMA
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	12 sin descuento
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causar lesión (es) por riña	10 sin descuento
7.- Causando muerte (s)	70 sin descuento
8.- Si hay abandono de la (s) victimas (s)	20 sin descuento
9.- Abalanzar el vehiculo sobre el agente de transito o de la policia en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
10.- Atropellar persona con bicicleta	5
11.- No dar aviso de accidente	5
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	UMA
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	-
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramandola	4.5
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2

8 - Falta de banderolas en carga salida	3
CARROCERÍAS	UMA
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	UMA
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
SOBORNO	UMA
1.- Intento de soborno	10 sin descuento
2.- Soborno consumado	15 sin descuento
CONducIR	UMA
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
3.- Conducir en tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 sin descuento
10.- Conducir sin casco en motocicleta	7 sin descuento
11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5

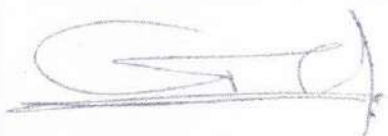
12.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas con foto multa	10
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento
14.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	7 sin descuento
15.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas	15 sin descuento
16.- Conducir sin seguro de automóvil (al menos contra terceros)	5
EQUIPO MECÁNICO	UMA
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
FRENOS	UMA
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	UMA
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo entrada y salida de ambulancias	8 sin descuento
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	15 sin descuento
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5

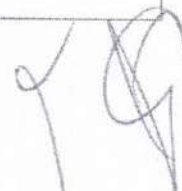




PLACAS	UMA
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remoque)	15
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	100 sin descuento
7.- Portarias en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	3
PRECAUCIÓN	UMA
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o niños en cruces cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14,5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
VARIOS	UMA
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
6.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8

7.- Tratar de ampararse con acta de infracción	5
8.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
9.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
10.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
11.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
12.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
13.- Simular reparaciones de emergencia	5
14.- Atropellar a ciclista	10
15.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50 sin descuento
16.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
17.- Negar documentos	10 sin Descuento
SEÑALES	UMA
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
TRANSPORTACION EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	UMA
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5

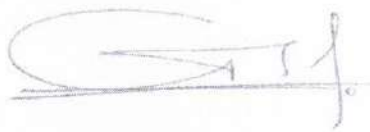







13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18
23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	UMA
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1
8.- No usar el cubre boca en la vía pública	1

Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo, tarjeta de circulación o licencia de conducir en calidad de garantía prendaria. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción. La sanción por no usar cubrebocas en el transporte público y vía pública aplicará únicamente durante el tiempo que exista declaratoria de contingencia sanitaria. Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal. **ARTÍCULO 187.-** El infractor tendrá el 30% de descuento por pronto pago, del primero al quinto día natural posterior a la fecha de la infracción, sobre las infracciones señaladas en el artículo anterior. El beneficio no aplica a las infracciones señaladas como sin descuento. **ARTÍCULO 188.-** La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 33 de la presente Ley, pagará una multa de 3.5 UMA y se sujetará a las siguientes reglas: Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción, se aplicará un descuento del 30%. Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal. Si transcurridas tres horas después de levantada la infracción, no se realiza el pago correspondiente a la obligación contenida en el artículo 33, se podrá levantar una segunda infracción. **ARTÍCULO 189.-** Las sanciones establecidas en el reglamento de estacionamientos del municipio se cobrarán conforme a la siguiente tabla:














INFRACCIONES DE ESTACIONÓMETROS		UMA
1.	Una vez impuesta la infracción, se debe pagar el servicio de estacionamiento en un plazo máximo de 3 horas, de no ser el caso, la autoridad podrá levantar una nueva infracción.	3.5
2.	Ocupar dos o más espacios para estacionarse.	3.5
3.	Colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen.	5
4.	Agredir verbal o físicamente al agente	15 sin descuento
5.	Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
6.	Retirar placas y obstruir el número de serie	10

ARTÍCULO 190.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción, el vehículo podrá ser inmovilizado y perderá el beneficio del 30% de descuento por pronto pago. **ARTÍCULO 191.-** Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo, en caso de reincidir se impondrá la sanción más alta, independientemente de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia de conducir a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 192.-** A los automovilistas y peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 193.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o morales deberán de comunicarlo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones aplicables. La falta de cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Actas de inspección por no contar con licencia (todos los conceptos en tabla de la sección III de los conceptos de Desarrollo Urbano de esta Ley de Ingresos)	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			



1.4.- Acta por no mostrar bitácora			16.92	
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora			16.92	
1.6.- Acta por no tener planos autorizados en obra			16.92	
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado			84.63	
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban o soportes			135.40	
1.9.- Acta por tirar escombros			16.92	
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción			8.46	
1.11.- Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores			8.46	
1.12.- Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13.- Acta por lote sin banquetas en fraccionamientos nuevos	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5
1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento			50	
1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad			135.40	
1.20.- Acta por ventana en colindancia			100	
1.21.- Acta por no contar con residente de obra			66.23	
1.22.- Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta			66.23	
1.23.- Acta por retirar mobiliario urbano			26.49	
1.24.- Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano			5 veces valor de la licencia	
1.25.- Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano			3 veces valor de la licencia	
2.- Fraccionamientos				
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización			2 veces el valor de la licencia	
2.2.- Acta por modificar la lotificación			0.50 veces el valor de la licencia	
2.3.- Acta por no respetar el área de donación			5 veces el valor de la licencia	
2.4.- Acta por no contar con bitácora en obra			16.92	
2.5.- Acta por no contar con municipalización			180.00	
2.6.- Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero			10.0 por millar a fracción	
2.7.- Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización			40% valor de la licencia	
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización			60% el valor de la licencia	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3.- Anuncios y Publicidad

3.1.- Acta por falta de licencia de anuncio	3 (tres) veces el valor de la licencia			
3.2.- Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	4 (cuatro) veces el valor de la licencia			
3.3.- Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	5 (cinco) veces el valor de la licencia			
3.4.- Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia			
3.5.- Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia			
3.6.- Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia			
3.7.- Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46			
3.8.- Acta por no refrendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.	16.92			
3.9.- Clausura por invadir u obstruir la vía pública (bordos, macetones, muros, casetas y similares)	8.46			
3.10.- Acta por pinta de barda sin permiso	8.46			
3.11.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92			
3.12.- Acta por exceder el número de unidades o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46			
3.13.- Acta por no contar con licencia de construcción en etapa de cimentación	0.105	0.15	0.33	0.39
CENTRO HISTÓRICO		ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)
4.- Actas de inspección				
4.1.- Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia			
4.2.- Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61			
4.3.- Bitácora sin avances de obra y firma de director responsable de obra	25.38	24.38		
4.4.- Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.33		
4.5.- Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia	
4.6.- Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia		10 veces costo de la licencia	
4.7.- Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61		
4.8.- Actas por pintura sin permiso	8.50	7.50		
4.9.- Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75		
4.10.- Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125		
4.11.- Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia	
4.12.- Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia	
4.13.- Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia		10 veces costo de la licencia	

4.14.- Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia
4.15.- Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio		8.46
4.16.- Modificación de proyecto		84.63
4.17.- Falsificación de licencia de obra		84.63
4.18.- Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40
4.19.- Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46
4.20.- Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46
4.21.- Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la licencia	8 veces el costo de la licencia
4.22.- Daños en cantera por metro	0.59	0.49
4.23.- Colocación de color fuera de norma		18.61
4.24.- Colocación de toldos fuera de norma		10 veces el valor de la licencia
4.25.- Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53
4.26.- Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70
4.27.- Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40
4.28.- Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38
4.29.- Rampas en banquetas fuera de norma		10 veces el valor de la licencia
4.30.- Acta por batir en vía pública:		
- Pavimento asfáltico		2
- Pavimento hidráulico		5
4.31.- Acta por licencia de construcción vencida	5	7
4.32.- Acta por pintura en cantera (metro lineal)	1	1
4.33.- Acta por invadir u obstruir la vía pública (macetas, casetas, bardas, portones y similares)		8.46
4.34.- Acta por falta de licencia para publicidad en Parabuses y puentes peatonales		5 veces el costo de la licencia

III) ESTACIONAMIENTOS

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36



9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de no sujetarse a las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, al infractor reincidente se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo. Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

IV). SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 194.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 65 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.



V). PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 195.- Se considerarán como infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, las siguientes: I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos del reglamento correspondiente; III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente; IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos del reglamento correspondiente; V. Realizar falsas alarmas o bromas que generen la alerta y acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; VI. Fumar en locales donde esté prohibido hacerlo; VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos; VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil; IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos; X. Construir puestos con material fácilmente inflamable; XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente. Las sanciones se aplicarán conforme al orden siguiente: I. Amonestación; II. Arresto administrativo; III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientas UMA y procederá la clausura definitiva; IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

VI). BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 196.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Cívico Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIONES	UMA
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	80 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	30 a 300
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	30 a 300
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	30 a 300
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	30 a 300
6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	50 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	250 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	50 a 500
9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	50 a 500
10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	30 a 300
11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI y XLII, del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300
12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y al cruce de apuestas, conforme a lo dispuesto en la fracción 7 del artículo 50 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. Salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	30 a 300
14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	30 a 300
15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	20 a 250
16.- Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	30 a 300
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	20 a 250
18.- Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	50 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	50 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	30 a 300
21.- Riña dentro del establecimiento.	30 a 300
22.- Bar con sonido muy fuerte.	30 a 300
23.- Música en vivo muy fuerte en bar o cantina.	50 a 500
24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	30 a 300
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.

VII). MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 197.- A las personas físicas o morales que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, el Reglamento de Control y Disminución de la Contaminación Auditiva y el Reglamento para el Bienestar y Protección de los Animales como Seres Sintientes y el Reglamento de Espacios de Uso Común, todos del Municipio de Durango, se le sancionara en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
ARBOLADO	
1. Derribo de arbolado sin autorización:	
1.1. Árbol con altura de 1 a 3.99 metros	45
1.2. Árbol con altura de 4 a 5.99 metros	65
1.3. Árbol con altura de 6 a 7.99 metros	90
1.4. Árbol con altura de 8 a 10.99 metros	110
1.5. Árbol con altura de 11 a 14.99 metros	140
1.6. Árbol con altura de 15 metros en adelante	200
1.7. En caso de ser un árbol centenario.	500
2. Por el derribo de palmeras	
2.1. Palmera con altura de 2 a 5 metros	50



2.2.	Palmera con altura de 6 a 10 metros	70
2.3.	Palmera con altura superior a 11 metros	100
3.	Por derribo de arbustaje	30
4.	Poda mayor al 20% del follaje del arbolado sin autorización.	15
5.	Poda invasiva de arbolado sin autorización.	60
6.	Embanque de arbolado sin autorización	15
7.	Por daños al arbolado por golpes o machetazos	10
8.	Por clavar cualquier objeto en cualquier individuo arbóreo	5
9.	Por desechar sustancias liquidas o solidas dañinas al arbolado o su cajete	30
10.	Por provocar quemas al arbolado	60
11.	Por sustraer arbolado urbano de áreas públicas	50
12.	Por sustraer cualquier tipo de plantas en las áreas públicas	20
13.	Por poner cajas de energía, sockets o cualquier artículo en el arbolado	10

RUIDO

1.	Ruido excesivo en establecimientos comerciales fijos, semi fijos o móviles	
a.	Por exceder de 70 dB en zona habitacional	20
b.	Por exceder de 110 dB en zona comercial	50
2.	Establecimiento que genera ruido sin autorización	40
3.	Establecimiento que aun teniendo autorización rebasa los límites permisibles	60
4.	Quema de pirotecnia (fuegos artificiales) que genere ruido estruendoso	100

RESIDUOS

1.	Depositar residuos en la via pública, lotes baldíos y/o lugares no autorizados	
a.	De 0.5 kg. a 5.99 kg	2
b.	De 6 kg. a 12.99 kg	4
c.	De 13 kg. a 30.99 kg	7
d.	De 31 kg. a 50.99 kg	15
e.	De 51 kg. En adelante.	30
2.	Sacar sus residuos domiciliarios 2 horas antes de que pase el servicio	2
3.	Quemar cualquier tipo de residuo	
a.	De 0.5 kg. a 10.99 kg	5
b.	De 11 kg. a 25.99 kg	12
c.	De 26 kg. En adelante	25










- 4. Quien mantenga sucio las afueras de su domicilio 5
- 5. Depósito de animales muertos en zonas no autorizadas 15
- 6. Personas que se dediquen al pepeno y que dejen los residuos dispersos 2
- 7. Quien sea acumulador de residuos y los mantenga a fuera del sitio de recolección 15
- 8. Quien sea acumulador de residuos y provoque plagas o roedores 20

ESCOMBRO

- 1. Depositar escombros en vía pública, lotes baldíos y/o zonas no autorizadas

 - 1.1. De 1 a 100.99 m3 10
 - 1.2. De 101 a 300.99 m3 30
 - 1.3. De 301 a 700.99 m3 60
 - 1.4. De 701 a 1000.99 m3 80
 - 1.5. De 1001 a 5000.99 m3 100
 - 1.6. De 5001 a 10000.99 m3 150
 - 1.7. De 10001 m3 en adelante. 200

LADRILLERAS

- 1. Quien produzca quema ladrillo dentro de la mancha urbana 30
- 2. Quien cuente con obrador sin autorización 20
- 3. Quien utilice llantas o cualquier residuo que no sea madera para la quema de ladrillos 50
- 4. Quien no se encuentre a la distancia establecida de cualquier asentamiento humano 40

PLASTICOS

- 1. Venta de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento 25
- 2. Entrega o uso gratuito u oneroso de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento.
 - a. Uso en vendedores ambulantes o comercio móvil 10
 - b. Uso en comercio semi fijo, locales y tienditas 30
 - c. Restaurantes y Tiendas de Conveniencia 60
 - d. Super mercados, centros comerciales, estadios y tiendas departamentales 100

SUELO

- 1. Depositar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas 10
- 2. Filtración de aguas negras o desprendientes de lavandería y limpia 30
- 3. Filtración de sustancias químicas 200
- 4. Realización de quemas 15

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



CONTAMINACION ATMOSFERICA

- 1. Quema de pastizales sin autorización 30
- 2. Quema de residuos de podas 20
- 3. Quema de llantas
 - a. De 1 a 5 llantas 50
 - b. De 6 a 10 llantas 70
 - c. De 11 a 20 llantas 110
 - d. De 21 llantas en adelante. 200
- 4. Quema de animales muertos 30

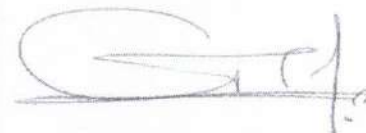




CONTAMINACION AMBIENTAL VISUAL

- 1. Fijar anuncios o propaganda de cualquier tipo sin permiso correspondiente 30
- 2. No retirar los anuncios o propaganda utilizada una vez cumplido el plazo otorgado 45

OLORES

- 1. Malos olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial 10
- 2. Malos olores producidos por animales de granja 15
- 3. Malos olores producidos por animales de compañía 12
- 4. Malos olores por pintura y solventes de talleres o establecimientos 20
- 5. Malos olores por emisiones automotrices 15

OMISION DE CUIDADOS	
1. No suministrar el espacio adecuado a su tamaño (perros)	
1.1. Raza Chica de 3 a 4 mts ²	8
1.2. Raza Mediana 5 a 8 mts ²	10
1.3. Raza Grande 8 a 12 mts ²	12
2. No proporcionarle alimento y agua	
2.1. Animales de Compañía	5
2.2. Animales de Granja	10
3. No mantener aseado y libre de heces en su espacio	6
4. Mantener en la azotea sin contar con escaleras para subir o bajar, así como no tener espacio con sombra	50
5. No contar con refugio necesario que lo cubran de las inclemencias del clima	10
6. Dejar adentro de un vehículo.	8
7. No contar con letrero de aviso en el domicilio en caso de que sea potencialmente peligroso	4
8. Tener animales de granja dentro de la mancha urbana	10
9. Obligarlos a realizar trabajos fuera de sus condiciones y tiempo prolongado (animales de granja)	10
10. Mantener amarrado al canino con nula distancia de movilidad dentro de su propiedad	8

11. Quien tenga a cualquier tipo de animal en un estado de salud inconveniente, sin ninguna atención medica	15
ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	
1. Por pasear sin collar y correa	5
2. Por no recoger las heces que haya hecho en la vía pública	2
3. En caso de ser Potencialmente Peligroso, no portar bozal	5
4. Que cause un daño material a un tercero	9
5. Que cause daño físico a un animal de su misma o distinta especie	12
6. Que cause daño a una persona	15
7. Permitir que deambule solo en la vía o espacios públicos sin compañía de su propietario o responsable	5
8. La venta de animales que se encuentren en malas condiciones	10
9. Que deambulen animales de granja en la vía pública	8
10. Que haya caballos o burros en la vía pública, realizando trabajo de carga de tierra o escombro	5
11. Privar de la vida a cualquier animal por causa de atropello	20
12. Por mantener amarrado a un animal en la vía pública	5
13. Dejar a los gatos deambular fuera del domicilio	3
MALTRATO ANIMAL	
1. Quien golpee con cualquier instrumento o parte del cuerpo	
1.1. Daño leve	30
1.2. Daño medio	50
1.3. Daño grave	70
2. Quien mutila físicamente	25
3. Quien abandone a cualquier animal en cualquier zona	20
4. Quien deje encerrados animales en domicilios abandonados	20
5. Quien tenga encerrado en un espacio reducido a su especie	15
6. Quien cause daño físico con arma blanca	50
7. Quien cause daño físico con arma de fuego	70
8. Causar tortura	100
9. Provocar u organizar peleas de perros	120
10. Inmovilizar a los animales en una posición que le cause lesiones o sufrimiento al momento de transportarlos	40
11. Ocasionar la muerte	
11.1. Animales de compañía	200
11.2. Animales de granja	300
11.3. Tlacuaches	100
11.4. Aves	40
12. Quien explote en modo de crianza a los animales	130
13. Quien tenga criaderos clandestinos	160
14. Quien realice actos de medicina veterinaria sin contar con dicha carrera	15
DE LOS ORGANISMOS Y PERSONAS	

1.	Quien cometa hacinamiento	20
2.	Quien no se encuentre registrada al padrón	2
3.	Quien lucre con la condición de los animales	50
4.	Quien abuse de las tareas de rescate y adopción	30
5.	No contar con las guías de rescate y adopción	5
6.	Quien rescate y deje escapar animales para su beneficio personal	25
7.	No cumplir con los lineamientos de adopción	5

ARTÍCULO 198. - Por la omisión de cumplimiento de un exhorto se impondrá una sanción de 5 UMAS. **ARTÍCULO 199.** - En caso de ser reincidente en cualquier falta administrativa mencionadas en el tabulador anterior, la Policía Ambiental podrá duplicar la sanción correspondiente en su siguiente visita. **ARTÍCULO 200.** - En caso de maltrato animal, cuando este se convierta en crueldad animal, aparte de imponer la debida sanción administrativa se hará de conocimiento a la fiscalía del estado o a la autoridad correspondiente. Así como también el infractor deberá de cubrir los gastos médicos veterinarios que sean necesarios.

VIII). MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 201.- Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos. **ARTÍCULO 202.-** A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 65 de la presente Ley. **ARTÍCULO 203.-** A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño. **ARTÍCULO 204.-** Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. La infracción no tiene descuento.

CAPÍTULO III

DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 205.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie a favor del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 206.-** El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango. **ARTÍCULO 207.-** Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este aprovechamiento.

SECCIÓN I

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 208.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal o que cualquier persona otorgue al Municipio.

SECCIÓN II

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 209.- Son Sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SECCIÓN III

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 210.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS ATRIMONIALES

SECCIÓN I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 211.- La concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue para la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato. ARTÍCULO 212.- A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley.

ARTÍCULO 213.- Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

CAPITULO V

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 214.- Cuando no se paguen los aprovechamientos en del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. ARTÍCULO 215.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. ARTÍCULO 216.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el limite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. ARTÍCULO 217.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. ARTÍCULO 218.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en os términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 219.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal para cubrir. I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes; III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes; IV.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor; VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución. En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO VI

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 220.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

CAPÍTULO VII

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 221.- Son ingresos por ventas de bienes y servicios y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno federal por sus actividades de producción o comercialización. **ARTÍCULO 222.-** Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en: I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros, que corresponden a los ingresos propios de los organismos descentralizados.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO

ARTÍCULO 223.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	UMA
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.124 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 por persona
Renta de espacio comercial	34.45 Mensual
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.124 a 4.85
Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24
Entrada a granja interactiva	0.124
• Ingreso al Safari Niños Adultos	0.37 0.62
• Recorrido Nocturno Niños	0.40
Alimento extra para animales de granja interactiva	0.125
Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies	0.124 a 0.43
Lanchitas	0.372 cada media hora
Garritos	0.31 cada hora
CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA	COBRO UMA
Una persona por la duración del curso	8.06

Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso

6.82

Los hijos de los empleados del municipio de Durango podrán obtener un descuento de hasta de un 30% por persona en el curso de verano en el zoológico sahuatoba. **ARTÍCULO 224.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO

ARTÍCULO 225.- Están obligadas al pago las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de Vivienda de Durango. **ARTÍCULO 226.-** El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Venta de lotes	m ²	7
Construcción de cuarto adicional	lote	122
Construcción de techo de concreto	m ²	3
Construcción de techo de lámina	m ²	3
Construcción de piso firme	m ²	5
Construcción de baño	lote	105
Suministro e instalación de calentador solar	pieza	11
Regularización de Colonias	hectárea	170
Localización de lotes	lote	6
Venta de lote con servicios	m ²	10
Venta de lote urbanizado (servicios y pavimentación)	m ²	14
Venta de lote en esquina con servicios	m ²	12
Venta de lote en esquina urbanizado (servicios y pavimentación)	m ²	14
Suministro e instalación de tinaco con capacidad de 450 Lts.	pieza	5
Rehabilitación de techos maceteado / impermeabilización	m ²	0.5
Barda perimetral	ml	2.5
Baño con biodigestor	lote	120

b) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Titulación	titulo	18
Cesión de derechos	lote	87
Elaboración de proyectos de lotificación	hectárea	112

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 227.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Planeación, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 228.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Desarrollo Integral de la Familia. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 229.-** Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PANTEONES

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 230.- El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección: **I.** Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y **II.** Por temporalidad de siete años. **ARTÍCULO 231.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas. **ARTÍCULO 232.-** Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR M ²
Depósito de rastos en nichos o gavetas a perpetuidad;	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
Por temporalidad de siete años:	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

ARTÍCULO 233.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente sección

ARTÍCULO 234.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de lo que hubiere pagado por el último refrendo. **ARTÍCULO 235.-** Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios para pagos en parcialidades por los derechos establecidos en la presente sección en el Panteón Getsemani con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal. **ARTÍCULO 236.-** Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los siguientes servicios: **I.** Inhumaciones; **II.** Exhumaciones; **III.** Re-inhumaciones; e **IV.** Incineración. **ARTÍCULO 237.-** Por los servicios a que se refiere esta sección se pagarán las cuotas conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		UMA
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajos de preparación	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajos de preparación	3.8
	Total	11

3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gaveta	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajos de preparación	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajos de preparación	3
	Total	19.5
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajos de preparación	3
	Total	15.5
7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajos de preparación	3
	Total	15.5
8.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
9.- Exhumación		10
10.- Recolocación de lapidas (Después del servicio funerario)		6.69

ARTÍCULO 238.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los siguientes permisos o servicios.

PERMISOS EN PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2	
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5	
6.- Duplicado de título	5.8	
7.- Construcción de medio cordón	9.5	
8.- Construcción de cordón doble	23	
9.- Permiso de cremación	18	
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5	
11.- Permiso para la instalación de monumento doble	13	
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)	3.2	
13.- Constancia de inhumación	1.0	
14.- Constancia de no inhumación	1.0	
15.- Constancia de uso	5.8	
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo	3.0	
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2.0	
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8	
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla	9.94	
20.- Permiso para construcción de capilla doble	19.88	
21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años	6.68	
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro	3.8	
23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro	11.6	
24.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro	15.5	
25.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso de construcción	3.8
	Total	31
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso de construcción	7.8
	Total	62
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso de construcción	11.6
	Total	93
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso de construcción	15.5
	Total	124
26.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemani	Cuatro gavetas	167
27.- Construcción de banquetta (fosa doble) frente y laterales	18.89	
28.- Construcción de banquetta escuadra (fosa doble)	9.45	
29.- Construcción de banquetta fosa sencilla	4.73	
30.- Enjarre de 1 gaveta	3	

31.- Enjarre de 2 gavetas	6
32.- Enjarre de 3 gavetas	8.99
33.- Enjarre de 4 gavetas	11.98
34.- Cordón con armex	12.59
35.- Cordón cerrado	12.59
36.- Cordón angelito	4.75
37.- Cordón completo angelito	6.29
38.- Cordón con armex angelito	6.29
39.- Título a perpetuidad	24
40.- Servicio de Velatorio	20
41.- Servicio de Cremación	100
42.- Servicio de carroza fúnebre	10
43.- Refrendo de los servicios de inhumaciones	12
44.- Cuota anual de mantenimiento a panteones	3
45.- Venta de ataúd adulto	75
46.- Venta de ataúd infantil	60
47.- Cesión de derecho de título	6
48.- Instalación de lapida	3
49.- Permiso anual para trabajos de marmolería	45
50.- Servicio de Mantenimiento de tumba (pintura, limpieza, gravado y desmalezado)	3

Será gratuito en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto del Panteón Municipal de Durango podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece esta sección.

MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.60

ARTÍCULO 239.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Panteón Municipal de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 240.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Panteón Municipal de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba. **ARTÍCULO 241.-** Será el Consejo Directivo del Panteón Municipal de Durango la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y VALORES DE DURANGO
POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y TALLERES
A CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 242.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores. **ARTÍCULO 243.-** El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Organizacional (por persona)	1.5
Diagnóstico Social (por instrumento)	2.1
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia	0 A 4.3
Talleres con perspectiva de Familia (por persona)	2.6
Servicios de Consultoría a centros de trabajo (por hora)	5.58
Conferencias (por servicio y con cupo máximo de 20 personas)	5.58
Seminario (módulo de hasta 10 horas por persona)	3 a 5
Diplomado (módulo de hasta 20 horas por persona)	9.64 a 13

ARTÍCULO 244- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos hasta de un 25% y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten, siempre y cuando se solicite el servicio de capacitación Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia juntos. Se les exceptúa de este cobro a los adultos mayores y personas con discapacidad.

CONCEPTO	UMA
Escuela de Manejo por Persona (incluye el costo para el trámite de licencia de manejo)	15
Optometría por Persona (incluye examen de la vista, graduación de lentes y entrega de armazón)	4.5
Escuela de Liderazgo Juvenil (por hora por persona)	0.5

ALBERCAS MUNICIPALES (EXCEPTO ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450).			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A
6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.85	6.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11



4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados y de la Tercera Edad.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.
- Los deportistas Medallistas, Paralímpicos, de Alto Rendimiento y con alguna discapacidad:
Sin costo.
Requisito: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos tres meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.
- El Sistema Educativo tendrá los siguientes beneficios:
Costo: Pagan Inscripción y 1 mensualidad por ciclo escolar.
Requisito: Convenio con el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, constancia de estudios vigente, oficio de solicitud en hoja membretada, firma y sello de la institución educativa

CURSO DE VERANO EN ALBERCAS MUNICIPALES	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento para los hijos de trabajadores municipales:

- En primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.

GIMNASIO SAHUATCBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.22	0.17

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 12 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y discapacitados.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.

CONCEPTO	UMA
Acceso a sanitarios en unidades deportivas	0.052

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

ACTIVIDADES EN UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CLASES IMPARTIDAS	UMA POR HORA POR PERSONA	UMA DIARIA POR PERSONA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.08	0.18	0.78
Kung Fu	0.08	0.18	0.78
Zumba	0.08	0.18	0.78
Box	0.08	0.18	0.78
Yoga	0.08	0.18	0.78
Gimnasia	0.08	0.18	0.78
Artes Marciales	0.08	0.18	0.78
Yu cho do	0.08	0.18	0.78
Kick boxing	0.08	0.18	0.78
Fútbol	0.08	0.18	0.78
Voleibol	0.08	0.18	0.78
Basquetbol	0.08	0.18	0.78
Aparatos	0.08	0.18	0.78

TORNEOS DEPORTIVOS		
CATEGORÍA INFANTIL		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	3.85	1.73 (Por árbitro)
Basquetbol	3.85	1.92 (Por árbitro)
Voleibol	3.85	1.73 (Por árbitro)
Beisbol	3.85	3.37 (Por ampáyer)
Softbol	3.85	3.37 (Por ampáyer)
Box	3.85	2.89 (Por juez)
CATEGORÍA JUVENIL		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	4.81	2.12 (Por árbitro)
Basquetbol	4.81	2.89 (Por árbitro)
Voleibol	4.81	2.12 (Por árbitro)
Beisbol	4.81	3.37 (Por ampáyer)
Softbol	4.81	3.37 (Por ampáyer)
Box	4.81	2.89 (Por juez)
CATEGORIAS LIBRE / VETERANOS		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	7.22	1.92 (Por árbitro)
Basquetbol	7.22	3.85 (Por árbitro)
Voleibol	7.22	1.92 (Por árbitro)
Beisbol	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Softbol	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Box	7.22	3.37 (Por juez)

Por cada partido o encuentro de las diferentes disciplinas se cobrará una cuota igual al ARBITRAJE / JUECEO en el rango de 1.73 a 3.85 UMA. En caso de ser necesario el Colegio de Árbitros solicitará que en etapa eliminatoria más de un árbitro o juez, en estos casos se establecerá en la convocatoria.


MUSEOS	
CONCEPTO	UMA
Entrada General por Persona	0.34
Niños (por persona)	0.08
Estudiantes, Maestros y Personas de la Tercera Edad con credencial (por persona)	0.14
Entrada General por Persona Recorridos Nocturnos	0.63
Entrada General por Persona Cine en Museos	0.19
Taller (mensual por persona)	0.96
Renta de Espacios para Eventos (Patio Central)	144.59
Entrada General por Persona Espectáculos Artísticos	0.19

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones de los Museos, el usuario deberá cubrir daños y perjuicios ocasionados, que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daños. Se exceptúa del pago a grupos de escuelas, asociaciones civiles, personas de la tercera edad, previo convenio celebrado con el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores.

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Entrada General por persona	0.29
Entrada función matiné	0.144
Entrada función de gala, premier o muestra de cine (por persona)	0.29 a 0.87
Bebidas	0.01 hasta 0.4
Palomitas	0.01 hasta 0.5
Golosinas	0.01 hasta 0.3
Alimentos	0.01 hasta 0.4
Renta cineteca	67.5

CENTROS DE FORMACIÓN ARTISTICA	
CONCEPTO	UMA
Inscripción a Taller	0 a 0.19
Taller	0.96
Curso de verano	4.82
Curso de literatura y otras disciplinas artísticas (por persona)	1.44 a 4.82
Diplomados de Arte, Cultura y Patrimonio Arquitectónico (por persona)	9.64 a 13

EVENTOS MASIVOS	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0 a 19.28



Niños y adultos mayores	0.00 a 9.64
TEATROS Y PLAZAS PÚBLICAS	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0 a 19.28
Niños y adultos mayores	0.00 a 9.64
Boletaje	0 a 11.57

El costo del boleto para el evento varía de acuerdo a los artistas que se presenten, mismo que se hará del conocimiento al público a través de la publicidad de los eventos.

ARTÍCULO 245.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 246.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba. **ARTÍCULO 247.-** Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 248.- Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos por parte de la federación y de los gobiernos estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren. **ARTÍCULO 249.-** Las participaciones y aportaciones se dividen en: 1. Participaciones; 2. Aportaciones; y 3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

810	PARTICIPACIONES	1,369,293,982.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	856,415,386.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	43,148,970.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	302,577,105.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,154,436.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	25,720,181.00
8106	FONDO ESTATAL	17,949,591.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	ISR PARTICIPABLE	100,668,972.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,659,341.00

81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	593,634.00
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,128,542.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,385,929.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,742,613.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

ARTÍCULO 250.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan. **ARTÍCULO 251.-** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 252.- Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros órdenes de gobierno. **ARTÍCULO 253.-** Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado. **ARTÍCULO 254.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal. **ARTÍCULO 255.-** Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas. **ARTÍCULO 256.-** Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la Autoridad Municipal. **ARTÍCULO 257.-** Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio. **ARTÍCULO 258.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, y en su caso, del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

820	APORTACIONES	781,861,753.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	614,551,131.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127,310,622.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	40,000,000.00

CAPÍTULO III

CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 259.- Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **ARTÍCULO 260.-** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en: 1. Transferencias internas y asignaciones al sector público; 2. Transferencias al resto del sector público; 3. Subsidios y subvenciones; 4. Ayudas sociales; 5. Pensiones y jubilaciones; y 6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

830	CONVENIO	6.00
-----	----------	------

	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
	FENADU	1.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
	REGULARIZACION VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
	PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES	1.00

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 261.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y aplicación de activos financieros. **ARTÍCULO 262.-** Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos: I. Hasta por \$130,000,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. **ARTÍCULO 263.-** Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. **ARTÍCULO 264.-** Son ingresos extraordinarios: I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales. II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal. III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas. IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal. V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio. Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio. **ARTÍCULO 265.-** El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten. **ARTÍCULO 266.-** El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 267.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de algunos ingresos establecidos en esta Ley y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando lo solicite alguna institución de beneficencia pública, se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de

alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. **ARTÍCULO 268.-** El Municipio de Durango, podrá otorgar aportaciones municipales o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas: 1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios. 2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma. **ARTÍCULO 269.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación. En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales. **ARTÍCULO 270.-** Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio. **ARTÍCULO 271.-** Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades. **ARTÍCULO 272.-** Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas: I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles; II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo; III. Derechos por colocación de anuncios; IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral; y V. Derechos por disposición de residuos sólidos; Asimismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos



establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención. Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente. **ARTÍCULO 273.-** El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. **ARTÍCULO 274.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios. **ARTÍCULO 275.-** Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, así como las que sostengan su planta productiva y generen nuevos empleos directos e indirectos y/o incrementen su inversión, podrán solicitar a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, previo análisis y opinión de la Dirección de Fomento Económico, los siguientes subsidios dependiendo de la generación de empleos directos y permanentes debidamente comprobados con la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se acredita el número de empleados.

a) Impuesto Predial. Para los predios en donde se establezcan nuevos centros de trabajo y que coincida con el domicilio fiscal, que generen empleos directos, o que aumenten su planta productiva, cubrirán el impuesto Predial del año en curso, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

b) Impuesto de Traslado de Dominio. Para los predios que se adquieran para establecer nuevos centros de trabajo y que coincida con el domicilio fiscal, que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

c) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo de acuerdo con la siguiente tabla:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

d) Licencia de Construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc., de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

e) Derechos por colocación de Anuncios, de acuerdo con la siguiente tabla:

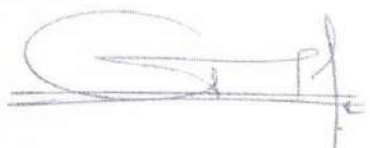
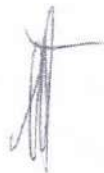
No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, el 2 % de los nuevos empleos generados, deberán ser oportunidades para hombres y mujeres con discapacidad, en su primera oportunidad laboral, así como para adultos mayores de 50 años. **ARTÍCULO 276.-** En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren en el artículo anterior, concurrirá la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; a través del mecanismo establecido en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 277.-** Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la siguiente información o documentación comprobatoria para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia: **1.-** Acreditar ante la Dirección Municipal de Fomento Económico estar o haber iniciado debidamente su registro ante el Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas (SDARE). **2.-** Acreditar mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el número de empleos permanentes. (En caso de ser una empresa ya establecida). **ARTÍCULO 278.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda; todo esto de acuerdo al mecanismo establecido en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. **SEGUNDO.-** Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió el presente decreto, por lo que forman parte integral de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024. **TERCERO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local. **CUARTO.-** En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos

[Handwritten signatures and marks]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios. **SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2023, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos, además deberá considerar un importe en el rubro 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS – 15201 INDEMNIZACIONES, e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. **SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos. **OCTAVO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales: **2.-** Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes. **3.-** Sobre Anuncios. **5.-** Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma. **NOVENO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales: **3.-** Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales. **11.-** Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación. **12.-** Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones. **13.-** Sobre empadronamiento. **14.-** Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios. **15.-** Por apertura de negocios en horas extraordinarias. **16.-** Por inspección y vigilancia para la seguridad pública. **17.-** Por revisión, inspección y servicios. En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma. **DÉCIMO.-** Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 263 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentarlos estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara. **DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para el organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del





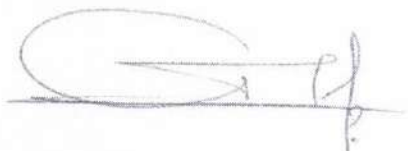

Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continúa recibiendo recursos.

	APORTACIÓN 2021	APORTACIÓN 2022	APORTACIÓN 2023
Devolución de Derechos	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50
Aportaciones para Obras	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00
TOTAL, CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,826,299.50	\$20,826,299.50	\$20,826,299.50

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes. **DÉCIMO TERCERO.-** La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2023. **DÉCIMO CUARTO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a: I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras. **DÉCIMO QUINTO.-** En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras. Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos. **DÉCIMO SEXTO.-** Para el ejercicio fiscal 2023, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas. **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal. **DÉCIMO OCTAVO.-** El Municipio de Durango, Durango, deberá adecuar la presente Ley y su Reglamento, en un plazo de quince días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el presente

(Handwritten signatures and marks)

decreto, a fin de eliminar el concepto del derecho que establece el cobro de cuotas por expedición de copias simples y certificadas que no deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020, interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de diversos artículos contenidos en diversas leyes municipales del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020. **DÉCIMO NOVENO.**- A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá un 50% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda, y en su caso, hasta un 80% de subsidio sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de las contribuciones indicadas en este artículo. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o estímulos fiscales a que se refiere este artículo. **VIGÉSIMO.**- El Municipio de Durango, Dgo., a fin de dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 422, expedido en fecha 24 de noviembre de 2020, que contiene la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango, deberá adecuar su reglamentación municipal que corresponda, en un plazo de 15 días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dicha ley. **VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen los servicios que otorgue el Instituto Municipal de la Mujer conforme a lo señalado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, hasta la fecha en que se constituya como un organismo público descentralizado. **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán a la presente. **SEGUNDO.**- Se aprueban los Ingresos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2024. **TERCERO.**- Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024, de este Municipio. **CUARTO.**- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. **ACUERDO: En votación nominal, se aprueba por MAYORÍA, con el voto en CONTRA de los Regidores ARLINA ADAME CORREA, JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA, IGNACIO FUENTES MEDINA, ALFONSO PRIMITIVO RÍOS y CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA. Punto No. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** Nuevamente dice la Síndico Municipal: A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal nos fue turnada para su estudio y resolución, la propuesta presentada por el L.C.P.F. Luis Ignacio Orante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas; referente al Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, inciso C) fracción II, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 77 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 69 fracción I y 83, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos emitir dictamen con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.**- El L.C.P.F. Luis Ignacio Orante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2022-2025; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV inciso C, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción II, incisos a, b, c, y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 23, 33 apartado C fracción II, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; presenta el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal 2024. **SEGUNDO.**- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos de los Municipios se deberán









elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos: I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **TERCERO.-** El Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se somete a consideración de esta Honorable representación, en base a lo dispuesto en el último y penúltimo párrafo del inciso C, de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: "Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución". "Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles" **CUARTO.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Durango, en su artículo 153 fracciones I y II, establece que: "El presupuesto anual de egresos deberá formularse, aprobarse y modificarse, en su caso, de conformidad con lo siguiente: I. El proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva, en los plazos y términos establecidos en la presente ley. II. Aprobada la ley de ingresos por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento, tomando como base los ingresos aprobados, efectuará los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto anual de egresos y aprobará el presupuesto anual de egresos definitivo a más tardar el día 31 de diciembre de cada año." **QUINTO.-** Para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, se tomaron varios elementos base; principalmente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; el comportamiento de cada una de las dependencias durante el presente año y los presupuestos basados en necesidades reales. Todos estos elementos se sistematizaron y se llega a la distribución presupuestal propuesta. **SEXTO.-** El Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el año 2024, contiene una relación clara y precisa, de las partidas que deberá ejercer el Municipio en el próximo Ejercicio Fiscal, destinados específicamente a obtener la capacidad suficiente para prestar con eficacia los servicios que se traducirán en beneficio directo a todos los sectores sociales del Municipio. **SEPTIMO.-** En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, se consideró buscar un equilibrio con el proyecto de la Ley de Ingresos 2024, por lo que sólo se reflejan incrementos mínimos en la generalidad de las partidas presupuestales, cuyos porcentajes se razonaron previendo un posible incremento en la inflación para ese ejercicio. **OCTAVO.-** Que el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos por dependencia, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, queda de la siguiente manera:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA

(Handwritten signatures and marks)

(Vertical handwritten signatures and marks on the right margin)



**PROYECTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/GTO. FUNCIONAMIENTO
PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/GTO. FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO 2023	PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	VARIACION \$ VS MOD23	VARIACION % VS MOD23
1010000 PRESIDENCIA MUNICIPAL	42,371,221.75	52,275,745.61	9,904,523.86	23.38%
1020000 SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO	48,194,620.03	48,637,321.58	442,701.55	0.92%
1030000 DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	241,981,120.08	296,323,326.13	54,342,206.05	22.46%
1040000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	19,969,988.64	21,373,890.05	1,403,891.41	7.03%
1050000 DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS	107,212,035.56	104,661,248.26	-2,550,787.30	-2.38%
1060000 DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	614,853,985.87	610,579,342.84	-4,274,643.03	-0.70%
1070000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	21,696,917.26	23,563,296.67	1,926,379.41	8.90%
1080000 DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA	112,436,167.19	125,974,584.42	13,538,417.23	12.04%
1090000 DIRECCION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE	24,125,193.73	23,091,636.86	-1,033,556.87	-4.28%
1100000 DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	635,312,167.90	569,830,877.80	-65,481,290.10	-10.31%
1110000 DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	44,413,672.39	45,976,705.31	1,563,032.92	3.52%
1130000 DIRECCION MUNICIPAL DE COMUNICACION SOCIAL	30,196,083.39	35,596,715.96	5,400,632.57	17.89%
1140000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL	16,436,419.11	20,963,275.78	4,546,866.67	27.66%
1170000 DIRECCION MUNICIPAL DE INSPECCION	19,979,970.35	20,240,561.74	260,591.38	1.30%
1210000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	13,296,217.33	14,085,392.93	789,175.60	5.94%
1230000 CONTRALORIA MUNICIPAL	14,456,771.50	16,201,695.12	1,744,923.62	12.07%
1240000 UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL	4,772,753.25	6,177,670.20	1,404,916.95	29.44%
1250000 CABILDO	77,478,841.92	85,532,613.70	8,053,771.78	10.39%
1260000 SINDICATURA	15,535,938.28	19,752,681.98	4,216,743.70	27.14%
1270000 JUZGADO CIVICO MUNICIPAL	16,854,912.21	16,950,762.12	95,849.91	0.57%
1000000 SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES	17,476,882.92	12,311,917.12	-5,164,965.80	-29.55%
1310000 DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS	9,034,522.50	13,174,661.15	4,160,138.65	46.15%
1320000 DIRECCION MUNICIPAL DE FOMENTO ECONOMICO Y TURIS	-	46,135,498.71	46,135,498.71	100.00%
GASTO DE FUNCIONAMIENTO	2,272,942,636.20	2,229,431,812.04	-43,510,824.16	-1.91%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	369,786,493.38	429,694,062.13	59,907,568.75	16.21%
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	167,322,201.38	228,786,270.16	61,464,068.78	36.73%
4210 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES, NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	167,322,201.38	228,786,270.16	61,464,068.78	36.73%
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	119,148,608.69	139,000,000.00	19,851,391.31	16.66%
4350 SUBSIDIOS PARA CUBRIR DIFERENCIALES DE TASAS DE INTERE	5,000,000.00	5,000,000.00	-	0.00%
4390 OTROS SUBSIDIOS	114,148,608.69	134,000,000.00	19,851,391.31	17.39%
4400 AYUDAS SOCIALES	82,184,683.28	60,807,791.97	-21,376,891.31	-26.01%
4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	29,500,000.00	21,500,000.00	-8,000,000.00	-27.12%
4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	10,200,000.00	1,200,000.00	-9,000,000.00	-88.24%
4430 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	3,820,000.00	1,320,000.00	-2,500,000.00	-65.45%
4450 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	22,787,791.97	22,787,791.97	-	0.00%
4480 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	15,876,891.31	14,000,000.00	-1,876,891.31	-11.82%
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
4590 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,519,257.42	39,200,000.00	14,680,742.58	59.87%
6000 INVERSION PUBLICA	445,739,999.20	274,000,000.00	-171,739,999.20	-38.53%
TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTANGIBLES E INVERSION PUBLICA	470,259,256.62	313,200,000.00	-157,059,256.62	-33.40%
9000 DEUDA PUBLICA	192,098,277.33	206,832,409.93	14,634,132.60	7.62%
9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	126,304,852.14	170,242,084.58	44,937,232.44	35.56%
9110 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	125,304,852.14	170,242,084.58	44,937,232.44	35.86%
9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	30,793,425.19	36,390,325.25	5,596,900.06	18.18%
9210 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	30,793,425.19	36,390,325.25	5,596,900.06	18.18%
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	36,000,000.00	36,000,000.00	-	100.00%
9910 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	36,000,000.00	36,000,000.00	-	100.00%
TOTAL DE EGRESOS 2023	3,305,056,663.50	3,178,958,284.00	-126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES DESCENTRALIZADOS	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL INCLUYENDO DESCENTRALIZADOS	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	-69,510,325.50	-1.81%

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 66 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: PRIMERO.-** Se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar de la siguiente manera:

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO 2023	PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	VARIACION \$	VARIACION %
NO ETIQUETADOS	2,523,535,482.99	2,437,096,525.00	-86,438,957.99	-3.43%
RECURSOS FISCALES	848,796,325.00	925,080,367.00	76,284,042.00	8.99%
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	230,000,000.00	130,000,000.00	-100,000,000.00	-43.48%
FINANCIAMIENTO FISM	62,722,999.99	-	-62,722,999.99	-100.00%
PARTICIPACIONES FEDERALES	1,382,016,158.00	1,382,016,158.00	-	0.00%
ETIQUETADO	781,520,180.51	741,861,759.00	-39,658,421.51	-5.07%
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	127,110,622.00	127,310,622.00	200,000.00	0.00%
FONDO DE FORTALECIMIENTO PROGRAMAS FEDERALES DIVERSOS	614,551,131.00	614,551,131.00	-	0.00%
CONVENIOS	2,153,470.00	1.00	-2,153,469.00	-100.00%
	37,504,957.51	5.00	-37,504,952.51	-100.00%
TOTAL	3,305,056,663.50	3,178,958,284.00	-126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES DESCENTRALIZADOS	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	-69,510,325.50	-1.81%

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO 2023	PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	VARIACION \$	VARIACION %
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,288,086,740.85	1,304,294,246.87	16,207,506.01	1.26%
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	612,428,014.15	577,288,443.05	-35,139,571.10	-5.74%
1110 DIETAS	6,365,558.88	6,726,684.64	361,125.76	5.52%
1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	606,062,455.27	570,561,758.41	-35,490,696.86	-5.86%
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	61,423,051.02	71,784,761.23	10,361,710.21	16.87%
1210 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	9,634,669.95	7,369,890.19	-2,264,779.76	-23.51%
1220 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	50,560,992.51	64,288,688.28	13,727,695.77	27.15%
1230 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	1,227,388.56	126,182.76	-1,101,205.80	-89.72%
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	274,934,019.56	286,205,300.77	11,271,281.21	4.10%
1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	125,331,421.16	106,063,797.45	-19,267,623.71	-15.37%
1330 HORAS EXTRAORDINARIAS	16,806,678.96	20,822,347.46	3,985,668.50	23.67%
1340 COMPENSACIONES	132,795,919.44	159,319,155.86	26,553,236.42	20.00%
1400 SEGURIDAD SOCIAL	148,574,980.39	169,668,883.43	21,093,903.04	14.20%
1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	100,668,737.71	107,752,573.12	7,083,835.41	7.04%
1420 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA		5,000,000.00	5,000,000.00	100.00%
1430 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	43,020,807.83	62,138,236.86	19,117,429.03	44.44%
1440 APORTACIONES PARA SEGUROS	4,885,434.85	4,781,073.45	-104,361.40	-2.14%
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	166,376,736.52	174,267,210.15	7,890,473.63	4.74%
1520 INDEMNIZACIONES	5,044,892.69	15,347,889.37	10,302,996.68	204.23%
1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES	68,014,549.98	68,046,240.94	31,690.96	0.05%
1550 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	230,240.67	635,261.65	405,020.98	175.88%
1590 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	92,107,053.18	90,237,818.19	-1,869,234.99	-2.03%
1600 PREVISIONES	24,349,839.22	25,079,648.24	729,809.02	3.00%
1610 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	24,349,839.22	25,079,648.24	729,809.02	3.00%
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	304,385,687.77	241,471,827.90	-62,913,859.87	-20.67%
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS C	15,203,784.55	13,778,850.00	-1,425,134.55	-9.37%
2110 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	5,568,533.80	5,461,030.00	-107,503.80	-1.93%
2120 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	357,000.00	343,000.00	-14,000.00	-3.92%
2140 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGICAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	3,241,792.96	2,432,000.00	-809,792.96	-24.96%
2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	2,409,000.00	2,442,500.00	333,500.00	13.81%
2160 MATERIAL DE LIMPIEZA	2,959,458.00	2,674,120.00	-285,338.00	-9.64%
2170 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	388,000.00	226,000.00	-162,000.00	-41.75%
2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	600,000.00	200,000.00	-400,000.00	-66.67%
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	10,727,400.00	12,172,127.00	1,444,727.00	13.47%
2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	8,066,880.00	8,956,227.00	889,347.00	11.02%
2220 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	2,570,400.00	3,170,400.00	600,000.00	23.34%
2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	96,120.00	45,500.00	-50,620.00	-52.65%
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	88,771,573.31	75,160,738.00	-13,610,835.31	-15.33%
2410 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	31,684,650.00	12,014,500.00	-19,670,150.00	-62.08%
2420 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	2,519,800.00	2,037,500.00	-482,300.00	-19.14%
2430 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	572,160.00	94,130.00	-478,030.00	-83.55%
2440 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	946,000.00	346,561.00	-599,439.00	-63.37%
2450 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	56,150.00	32,300.00	-23,850.00	-42.48%
2460 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	25,890,566.00	20,561,017.00	-5,329,549.00	-20.58%
2470 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	5,769,182.31	5,010,004.00	-759,178.31	-13.16%
2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	25,000.00	18,500.00	-6,500.00	-26.00%
2490 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	21,326,065.00	35,046,227.00	13,720,162.00	64.32%
2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	28,255,170.00	10,015,000.00	-18,240,170.00	-64.56%
2510 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1,200,000.00	300,000.00	-900,000.00	-75.00%
2520 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	1,370,990.00	860,500.00	-510,490.00	-37.24%
2530 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	14,860,000.00	3,194,000.00	-11,666,000.00	-78.51%
2540 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	3,302,500.00	2,450,500.00	-852,000.00	-25.80%
2550 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	68,000.00	274,000.00	206,000.00	302.94%
2560 FIBRAS SINTATICAS, HULES PLASTICOS Y DERIVADOS	7,454,080.00	2,836,000.00	-4,618,080.00	-61.95%
2590 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS			#DIV/0!	
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	106,692,951.90	106,792,952.90	100,001.00	0.09%
2610 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	106,692,951.90	106,792,952.90	100,001.00	0.09%
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	41,106,311.00	13,933,459.00	-27,172,852.00	-66.10%
2710 VESTUARIO Y UNIFORMES	11,657,784.00	12,424,559.00	766,775.00	6.58%
2720 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	26,707,250.00	1,289,500.00	-25,417,750.00	-95.51%
2730 ARTICULOS DEPORTIVOS	396,500.00	20,400.00	-376,100.00	-94.85%
2740 PRODUCTOS TEXTILES	285,777.00	71,000.00	-214,777.00	-75.16%
2750 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	151,000.00	128,000.00	-23,000.00	-15.23%

2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	3,400,000.00	-	3,400,000.00	-100.00%
2830 PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	3,400,000.00	-	3,400,000.00	-100.00%
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	10,136,487.00	9,618,900.00	517,597.00	-5.11%
2910 HERRAMIENTAS MENORES	2,258,100.00	1,272,000.00	986,100.00	-43.67%
2920 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	371,125.00	375,600.00	4,375.00	1.18%
2930 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	209,610.00	108,700.00	100,910.00	-48.14%
2940 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGICAS DE LA INFORMACION	959,482.00	659,790.00	299,762.00	-31.24%
2950 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	184,000.00	128,000.00	56,000.00	-30.43%
2960 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	4,256,200.00	4,695,700.00	439,500.00	10.33%
2970 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	13,000.00	10,000.00	3,000.00	-23.08%
2980 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	1,417,000.00	1,792,300.00	375,300.00	26.49%
2990 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	468,000.00	577,000.00	109,000.00	23.29%
3000 SERVICIOS GENERALES	680,470,207.57	683,665,737.27	3,195,529.70	0.47%
3100 SERVICIOS BASICOS	98,672,470.93	88,548,689.00	10,123,781.93	-10.26%
3110 ENERGIJA ELECTRICA	79,558,096.00	77,898,597.00	1,659,499.00	-2.09%
3120 GAS	7,549,081.93	564,000.00	6,985,081.93	-92.53%
3130 AGUA	6,009,800.00	5,834,592.00	175,208.00	-2.92%
3140 TELEFONICA TRADICIONAL	1,617,500.00	1,762,000.00	144,500.00	8.93%
3150 TELEFONICA CELULAR	602,500.00	150,000.00	452,500.00	-75.10%
3160 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	25,000.00	1,800.00	23,200.00	-92.80%
3170 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	3,126,541.00	2,220,000.00	906,541.00	-29.00%
3180 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	133,952.00	117,700.00	16,252.00	-12.13%
3190 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	50,000.00	-	50,000.00	-100.00%
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	156,778,849.08	144,484,331.79	12,294,517.29	-7.84%
3220 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	14,716,899.92	12,595,210.00	2,121,689.92	-14.42%
3230 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	8,694,110.00	16,672,880.00	7,978,770.00	91.77%
3250 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	105,347,677.76	81,163,220.00	24,184,457.76	-22.96%
3260 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	8,486,000.00	19,381,500.00	10,895,500.00	128.39%
3270 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	10,524,000.00	11,164,000.00	640,000.00	6.08%
3290 OTROS ARRENDAMIENTOS	9,010,161.40	3,507,521.79	5,502,639.61	-61.07%
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	38,791,982.24	81,341,678.08	42,549,695.84	109.69%
3310 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	3,116,300.00	7,453,400.00	4,337,100.00	139.17%
3320 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	100,000.00	600,000.00	500,000.00	500.00%
3330 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	7,550,302.24	18,507,970.00	10,957,667.76	145.13%
3340 SERVICIOS DE CAPACITACION	3,470,000.00	5,065,200.00	1,595,200.00	45.97%
3360 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	8,818,032.00	9,388,971.00	570,939.00	6.47%
3380 SERVICIOS DE VIGILANCIA	700,000.00	400,000.00	300,000.00	-42.86%
3390 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	15,037,348.00	39,926,137.08	24,888,789.08	165.51%
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	16,958,901.00	18,512,424.86	1,553,523.86	9.16%
3410 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	8,371,089.00	9,208,197.90	837,108.90	10.00%
3430 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	3,400,000.00	3,800,000.00	400,000.00	11.76%
3440 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	-	35,000.00	35,000.00	100.00%
3450 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	5,029,812.00	5,329,226.96	299,414.96	5.95%
3470 FLETES Y MANIOBRAS	158,000.00	140,000.00	18,000.00	-11.39%
3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	277,054,672.80	257,121,361.50	19,933,311.30	-7.19%
3510 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	8,451,954.00	16,176,985.70	7,725,031.70	91.40%
3520 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO	226,156.00	120,000.00	106,156.00	-46.94%
3530 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGICA DE LA INFORMACION	684,425.00	1,550,800.00	866,375.00	126.58%
3540 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	95,000.00	95,000.00	-	0.00%
3550 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	9,240,105.00	8,693,689.00	546,416.00	-5.91%
3570 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	5,071,650.00	2,804,000.00	2,267,650.00	-44.71%
3580 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	252,960,193.80	227,442,411.80	25,517,782.00	-10.09%
3590 SERVICIOS DE JARDINERICA Y FUMIGACION	925,189.00	238,475.00	686,714.00	-26.67%

3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	28,692,040.00	30,780,336.00	2,088,296.00	7.28%
3620 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	23,821,760.00	26,507,280.00	2,685,520.00	11.27%
3630 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET	982,724.00	1,050,000.00	67,276.00	6.85%
3640 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFICAS	70,000.00	100,000.00	30,000.00	42.86%
3650 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO		5,000.00	5,000.00	100.00%
3660 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	3,700,000.00	3,000,500.00	699,500.00	-18.91%
3690 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	117,556.00	117,556.00		0.00%
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	3,004,960.00	3,338,917.00	333,957.00	11.11%
3710 PASAJES AEREOS	1,244,806.00	1,516,125.00	271,319.00	21.80%
3720 PASAJES TERRESTRES	343,230.00	321,683.00	21,547.00	-6.28%
3750 VIATICOS EN EL PAIS	1,009,189.00	1,013,959.00	4,770.00	0.47%
3760 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	64,334.00	315,000.00	250,666.00	389.63%
3780 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS	103,751.00	30,000.00	73,751.00	-71.08%
3790 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	239,650.00	142,150.00	97,500.00	-40.68%
3800 SERVICIOS OFICIALES	29,836,754.06	27,511,655.04	-2,325,099.02	-7.79%
3810 GASTOS DE CEREMONIAL	530,000.00	255,000.00	275,000.00	-51.89%
3820 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	27,489,579.06	26,619,231.04	870,348.02	-3.17%
3830 CONGRESOS Y CONVENCIONES	60,000.00	30,000.00	30,000.00	-50.00%
3840 EXPOSICIONES	30,000.00	30,000.00		0.00%
3850 GASTOS DE REPRESENTACION	1,727,175.00	577,424.00	1,149,751.00	-66.57%
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	30,679,577.46	32,026,344.00	1,346,766.54	4.39%
3910 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	3,120.00	4,500.00	1,380.00	44.23%
3920 IMPUESTOS Y DERECHOS	4,111,143.00	5,623,128.00	1,511,985.00	36.78%
3950 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00	65,000.00	15,000.00	30.00%
3960 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	2,384,600.00	3,645,916.00	1,261,316.00	52.89%
3990 OTROS SERVICIOS GENERALES	24,130,714.46	22,687,800.00	1,442,914.46	-5.98%
GASTO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	2,272,942,636.20	2,229,431,812.04	-43,510,824.16	-1.91%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	369,755,493.35	429,694,062.13	59,938,568.78	16.21%
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,519,257.42	39,200,000.00	14,680,742.58	59.87%
6000 INVERSION PUBLICA	445,739,999.20	274,000,000.00	171,739,999.20	-38.53%
9000 DEUDA PUBLICA	192,098,277.33	206,632,409.83	14,534,132.50	7.57%
TOTAL	3,305,055,663.50	3,178,958,284.00	-126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
DESCENTRALIZADOS	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	-69,510,325.50	-1.81%

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2023	ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2024	VARIACION \$	VARIACION %
1 GASTO DE CORRIENTE	2,643,086,554.74	2,694,416,199.42	51,329,644.68	1.94%
2 GASTO DE CAPITAL	499,864,256.62	313,200,000.00	-186,664,256.62	-37.31%
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	161,304,852.14	170,242,054.58	8,937,232.44	5.54%
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00		0.00%
TOTAL	3,305,055,663.50	3,178,958,284.00	-126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
DESCENTRALIZADOS	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	-69,510,325.50	-1.81%

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2023	ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2024	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
1 GASTO DE CORRIENTE	2,643,086,554.74	2,694,416,199.42	51,329,644.68	1.94%
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,288,086,740.86	1,304,294,246.87	16,207,506.01	1.26%
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	275,080,687.77	241,471,827.90	-33,608,859.87	-12.22%
3000 SERVICIOS GENERALES	680,470,207.57	683,665,737.27	3,195,529.70	0.47%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	368,655,493.35	428,594,062.13	59,938,568.78	16.26%
9000 DEUDA PUBLICA	30,793,425.19	36,390,325.25	5,596,900.06	18.18%
2 GASTO DE CAPITAL	499,564,256.62	313,209,000.00	-186,364,256.62	-37.31%
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	29,305,000.00	-	-29,305,000.00	-100.00%
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,519,257.42	39,200,000.00	14,680,742.58	59.87%
6000 INVERSION PUBLICA	445,739,999.20	274,000,000.00	-171,739,999.20	-38.53%
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	161,304,852.14	170,242,084.58	8,937,232.44	5.54%
9000 DEUDA PUBLICA	161,304,852.14	170,242,084.58	8,937,232.44	5.54%
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,100,000.00	1,100,000.00	-	0.00%
TOTAL	3,305,055,663.50	3,178,958,284.00	-126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES DESCENTRALIZADOS	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
DESCENTRALIZADOS	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	-69,510,325.50	-1.81%

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	PRESUPUESTO MODIFICADO 2023	ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2024	VARIACIÓN \$	VARIACION %
1000 GOBIERNO	1,573,752,669.84	1,674,365,994.62	100,613,324.78	6.39%
1100 LEGISLACION	14,456,771.50	16,201,695.12	1,744,923.62	12.07%
1200 JUSTICIA	16,854,912.21	16,950,762.12	95,849.91	0.57%
1300 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	238,188,586.70	263,478,416.95	25,289,830.25	10.62%
1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	552,421,050.98	677,209,596.29	124,788,545.31	22.59%
1700 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	714,005,810.65	666,448,144.85	-47,557,665.80	-6.66%
1800 OTROS SERVICIOS GENERALES	37,825,537.80	34,077,379.29	-3,748,158.51	-9.91%
2000 DESARROLLO SOCIAL	1,464,981,676.08	1,190,244,389.10	-274,737,286.98	-18.75%
2100 PROTECCION AMBIENTAL	372,067,438.59	261,322,548.66	-110,744,889.93	-29.76%
2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	874,396,001.88	802,946,856.02	-71,449,145.86	-8.17%
2300 SALUD	112,048,925.92	125,974,984.42	13,926,058.50	12.43%
2400 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	65,344,653.30	-	-65,344,653.30	-100.00%
2500 EDUCACION	32,179,368.37	-	-32,179,368.37	-100.00%
2600 PROTECCION SOCIAL	419,623.00	-	-419,623.00	-100.00%
2700 OTROS ASUNTOS SOCIALES	8,525,665.02	-	-8,525,665.02	-100.00%
3000 DESARROLLO ECONOMICO	74,223,040.25	107,715,490.45	33,492,450.20	45.12%
3100 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	18,495,811.98	33,699,687.71	15,203,875.73	82.20%
3200 AGROPECUARIA, SILVICULTURA PESCA Y CAZA	15,869,018.10	20,983,275.78	5,114,257.68	32.23%
3600 COMUNICACIONES	30,357,941.72	35,596,715.96	5,238,774.24	17.26%
3700 TURISMO	9,500,268.45	17,435,811.00	7,935,542.55	83.53%
4000 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	192,098,277.33	206,632,409.83	14,534,132.50	7.57%
4100 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	156,098,277.33	206,632,409.83	50,534,132.50	32.37%
4400 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	36,000,000.00	-	-36,000,000.00	-100.00%
TOTAL	3,305,055,663.50	3,178,958,284.00	-126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES DESCENTRALIZADOS	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
DESCENTRALIZADOS	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	-69,510,325.50	-1.81%



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2023	ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2024	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
GASTO PROGRAMABLE	3,305,055,663.50	3,178,958,284.00	- 126,097,379.50	-3.82%
<u>DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES</u>				
E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,658,734,406.77	1,605,658,083.90	- 53,076,322.87	-3.20%
F PROMOCION Y FOMENTO	122,553,085.99	65,220,891.64	- 57,332,194.35	-46.78%
G REGULARIZACION Y SUPERVISION	72,340,809.49	79,317,885.89	6,977,076.40	9.64%
H ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	36,000,000.00	-	- 36,000,000.00	-100.00%
K PROYECTOS DE INVERSION	453,159,256.62	274,000,000.00	- 179,159,256.62	-39.54%
M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	799,803,348.68	967,195,131.02	167,391,782.34	20.93%
O APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION	14,456,771.50	16,201,695.12	1,744,923.62	12.07%
P PLANEACION, SEGUIMIENTOS Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS	148,007,984.45	171,364,596.43	23,356,611.98	15.78%
TOTAL	3,305,055,663.50	3,178,958,284.00	- 126,097,379.50	-3.82%
AMD APORTACIONES	20,826,300.00	40,000,000.00	19,173,700.00	92.06%
DESCENTRAUZADOS	507,281,761.00	544,695,115.00	37,413,354.00	7.38%
TOTAL GENERAL	3,833,163,724.50	3,763,653,399.00	- 69,510,325.50	-1.81%

SEGUNDO.- Se aprueban los Recursos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2024.
TERCERO.- Se aprueba el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Sindicatura Municipal, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las Entidades y a los Organismos Autónomos, que para el ejercicio del Presupuesto 2024 deberán observar las Normas, Políticas y Lineamientos que para tal efecto publicará la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para el Ejercicio del Gasto **QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. Enseguida dice el Regidor ALFONSO PRIMITIVO RIOS: El Anteproyecto de Egresos que hoy nos presentan, asciende a la cantidad de 3,763 millones de pesos. Mucho dinero... Consideramos prudente en su momento porque a finales de Enero y Febrero conoceremos realmente como queda este presupuesto, consideramos prudente redireccionar recursos para atender adecuadamente los problemas prioritarios de los habitantes de nuestro municipio, como son trabajos de bacheo y pavimentación de calles y avenidas. Incremento sustancial de créditos para la promoción del emprendurismo... Educación y cultura, Salud mental y Prevención del suicidio. Es un problema grave que estamos viviendo, violencia contra las mujeres seguimos en alerta de género, medio ambiente, parques, jardines y áreas verdes y sobre todo obras de drenaje pluvial y de agua potable. Mención a parte merece la necesidad del manejo de recursos con transparencia y rendición de cuentas evitando el despilfarro, los dispendios y la corrupción. Se fueron a Estados Unidos a no se qué y no sirvió para nada, por señalar solamente algunos. Así mismo se torna imperativo que los proveedores de obras y servicios no solo sean amigos, cuates y familiares de altos funcionarios del gobierno. Sino que los criterios para la selección de los mismos redunden en le fortalecimiento de eficiencia y calidad evitando los sobrepresos. Aquí manifestamos el sentir de un sin numero de empresarios locales que reclaman ser incluidos y no excluidos de las prestaciones y servicios y de obras. Por ejemplo el Instituto de la Mujer hizo su propuesta de que se le asignaran 15 y tantos millones de pesos y no fue así fueron solamente 14, cuando es un Instituto de primer orden, sin embargo a comunicación social del gobierno municipal se le asigno un incremento de 9 millones de pesos. Por eso hacemos estos comentarios para que en su momento cuando de manera definitiva quede establecido este presupuesto, podamos tocar estos temas con oportunidad que se requiere. Es cuanto... enseguida dice el Regidor IGNACIO FUENTES MEDINA: Mi voto va en contra y quiero razonar el porqué: Entrándonos a la Iniciativa del Proyecto de Egresos, veo que hay incremento en algunas áreas como Comunicación Social 5 millones 400 mil pesos, Presidencia 9 millones 900 mil, y en donde vemos que hay disminución por otra parte Obras Publicas, Seguridad Pública, Medio Ambiente, Servicios Públicos creo que lo importante y lo que hacen en el municipio lo estamos dejando de ver y siento que estamos dando demasiado a Comunicación Social, Presidencia, la Secretaria

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



del Ayuntamiento también tiene aumento y creo que haciendo uso de las finanzas y del manejo responsable podríamos dar apoyo al Instituto de la Mujer que realmente lo sacamos del Instituto de Desarrollo Humano y Valores y necesita autonomía y las herramientas para poder realizar su trabajo. Mi voto en contra por esta parte también Cabildo tiene un incremento y creo que estamos dejando desarmadas a las Direcciones que por su funcionamiento realizan la labor contra todas las personas y los que menos tienen y estamos incrementando el presupuesto a la burocracia. Es por eso que voy en contra. Pide la palabra la Regidora GABRIELA VAZQUEZ: Quiero hacer énfasis en un tema que me preocupa y me ocupa y que agradezco al Presidente Municipal que también le preocupe y que es el tema de Salud Mental, anteriormente estábamos hablando de que Salud Mental era una Subdirección, ahora es una Dirección. Anteriormente recibía 300 mil pesos ahorita estamos hablando de que va a recibir alrededor de 4 millones de pesos en donde habrá 12 consultorios, 34 psicólogos, una ludoteca donde se va a tender el desarrollo integral de los niños de 4 a 12 años es decir, al contrario a diferencia de lo que comentaba el Regidor veo una gran preocupación del Presidente Municipal lo reconozco y le aplaudo porque al final de cuentas sin ser una obligación directa de la administración municipal porque la obligación directa son los servicios públicos así lo marca la Constitución y nuestros Reglamentos todo lo demás viene a coadyuvar las necesidades de los duranguenses. Gracias Presidente por preocuparse por este tema tan sensible para los duranguenses. Es cuanto... Enseguida dice el Regidor PEDRO SILERIO: Yo haría la observación de que esto es un Presupuesto, no es igual a la anterior aprobación que es ya una Ley de Ingresos, es un Presupuesto de Egresos como tal se vería como un proyecto que de manera definitiva estaríamos hablando ya el próximo año que es cuando se hiciera las asignaciones de manera específica. Subrayo también que hay muchas necesidades y la cobija es la misma, 3,000 millones que decía el Regidor PRIMITIVO que se le hacen muchos y a mí se me hace poco para las necesidades de esta población, de este municipio de Durango, el presupuesto del Gobierno Federal son billones y aquí estamos hablando de una cosas que la verdad siempre estamos con la situación de cómo hacerle para rendir más esto. Yo hago énfasis en el tema del campo y agradezco al Presidente y a la Comisión de Hacienda en lo que toca a la Dirección de Desarrollo Rural sufre un incremento de 20% que de cualquier manera no va a satisfacer necesidades. Ahí requerimos la coordinación interinstitucional ver cómo hacer mezclas de recursos con Gobierno Estatal pero sobre todo con Gobierno Federal que es donde la mayoría de los impuestos están ahí recaudándose y se centralizan esos presupuestos, por eso si queremos darle más recursos a Durango necesitamos quienes tienen influencia en el Gobierno Federal la parte de estas fuerzas políticas de nuestro país, hay que gestionar y traer recursos, pero veo que es lo mismo... Los recursos que vienen y se distribuyen pero no hay recursos adicionales. De manera lamentable el tema del campo requiere ya declaratoria de emergencia y no se da. Requiere de recursos adicionales no esperemos que sea un fenómeno como el de Acapulco que de inmediato devastó todo, la sequía es un fenómeno que va de manera lenta, gradual y progresiva acabando con la vida. No esperemos que haya muertes en Durango por temas como este, porque si hay municipios más complicados que la capital y la parte sierra también tenemos que apuntalar recursos ahí. Hay mucho por hacer y esto es un Presupuesto que no debe meternos en polemizar esto... Están bien equilibradas las finanzas y ya veremos el próximo año como asignar o reasignar más recurso a las partes más críticas como las que ahorita se mencionan. Es cuanto... Pide el uso de la voz el Regidor MANUEL DE LA PEÑA: 3,763 millones de pesos es mucha lana, pero podría ser más si no hubiera desaparecido un FORTAMUN, si no se hubiera recortado en FORTASEG y ahí podríamos invertir recursos en seguridad pública que lamentablemente en esta ocasión sufre una disminución, podría ser más si hubiera recursos etiquetados para proyectos específicos desde el Presupuesto de Egresos de la Federación y ahí tendríamos recursos para obras públicas. Podría ser más si también se considerara recursos para el FONDEN y a través de el hubiera una declaración de emergencia por el tema de sequía, y se podría atender el campo duranguense. 3,763 millones es mucha lana y podría ser suficiente si tuviéramos el apoyo de la mezcla de recursos de la Federación que no ha invertido recursos en Durango desde hace 5 años. Tema de bacheo, pavimentación, drenaje pluvial y agua potable el municipio lo ha trabajado de manera responsable. Podríamos hacer mucho más si lo hiciéramos en conjunto con el Gobierno Federal y este también tuviera la responsabilidad de invertir recursos en Durango. Regidor ayúdenos para que esto que decimos aquí se escuche también en el centro, en la Cámara de Diputados ahora en estos días que habrán de discutir el Presupuesto de Egresos de la Federación, que llegue más lana a Durango. Es cuanto... Nuevamente dice el Regidor ALFONSO PRIMITIVO RIOS: Los ingresos del Ayuntamiento son de 763 millones de pesos, de esos 2,704 millones el 70% es para gasto corriente... Para



administración y operación del Gobierno y el 30% que son 1059 millones de pesos es lo que queda para obras, programas y servicios. Me van a decir que va incluido la policía, etc., pero con todo y eso cómo es posible que se gaste tanto en la administración, por eso no alcanza el dinero y a parte de que se lo roban pues menos o desmientanme si no se roban el dinero, si quieren les doy una lista y no me va a alcanzar el tiempo. Por eso es que este dinero nosotros proponemos que se maneje con eficiencia y transparencia y sin corrupción. Se dice que no hay mayores recursos porque la Federación no manda.. El Presupuesto que va a recibir el Gobierno del Estado históricamente es el más alto que se ha recibido y tiene un incremento significativo mas allá de lo que señala la inflación. Mentiras como que desapareció el FONDEN son patrañas porque el dinero del FONDEN existe, no desapareció... de 6,000 millones de pesos que dejó PEÑA NIETO se tienen ahora 17,000 millones de pesos que son los que se están utilizando para atender las emergencias y desastres naturales. El FORTAMUN dicen que desapareció, ese cuento lo traen desde hace años y revisen ustedes la Ley de Ingresos que nos están proponiendo y se van a encontrar que viene una cantidad en esa parte, este tipo de mentiras y señalamientos sin fundamento es precisamente lo que provoca que los recursos no sean usados adecuadamente por eso insistimos en que se tiene que atender las principales necesidades utilizando bien el dinero. Y se hace, al contrario, el Instituto de la Familia y Valores ya lo privatizaron porque ahora va a cobrar servicios que no se cobraban. Aprendizaje de manejo y licencias se va a cobrar y no se cobraba, estudios ópticos se van a cobrar... esta el mundo al revés aquí. Las cosas van a cambiar solamente cuando dejen de gobernar aquí el PRI y PAN que va a llegar la hora. Y entonces verán como con este dinero como ya lo demostramos cuando gobernó el PT se puede hacer mucho con poco. Y seguimos en el debate estoy aquí puesto para eso. Gracias... Enseguida dice la Síndico Municipal ALICIA GAMBOA: Solamente recordarles que esta es una Propuesta que se va al Congreso a su análisis y después de ahí nos las regresan con las modificaciones necesarias, y entonces en la Comisión de Hacienda como el año pasado lo pondremos en la mesa para poder hacer asignaciones o modificaciones que así creamos conveniente que lo necesitan. Pero les recuerdo que esto solo es un Anteproyecto lo importante es ver cómo nos lo regresan y sobre todo que incrementos tenemos y a que le quitaron o modificaron, posteriormente si ustedes recuerdan se les pidió una propuesta la cual se hizo valida y efectivamente tomamos en consideración la propuesta de todos los Regidores, en el caso del presupuesto que hacemos de gasto corriente pules así se ejerce en la mayoría de los municipios del país así es la realidad no solo en los municipios si no en los Estados y el Gobierno Federal. Prueba de ello es que el 90% de las licitaciones del Gobierno Federal fueron adjudicaciones y finalmente esto así se va dando... Pero en el caso de esta Propuesta les pido su voto de confianza ya que solo es el Anteproyecto esperemos saber cómo nos la regresa el Congreso del Estado y posteriormente sentarnos en una mesa a hacer algunos ajustes necesarios para las Direcciones que así lo consideremos. Por su atención gracias... Nuevamente dice el Regidor MANUEL DE LA PEÑA: Hace comentarios el Regidor PRIMITIVO sobre que podría hacer una lista de acciones y actos de presunta corrupción, no que los enliste no basta eso... que presente las denuncias y si usted tiene las pruebas para ello yo lo acompaño y seguramente también el Presidente a hacer esa denuncia, sino se quedara en puras habladurías el que acusa tiene la obligación también de comprobar y si así es estoy seguro de que al Presidente no le va a temblar la mano para levantar esas denuncias en conjunto con usted y a mi tampoco... Dice usted que ya hay 17, 000 millones de pesos del FONDEN que maravilla que haya tanta lana a ver si le piensa llegar a la gente del campo de Durango. A ver si le empieza a llegar a la gente de Acapulco. A ver si nos dice cuál es el camino para gestionar esos recursos y lo hacemos juntos porque el campo de Durango está sufriendo y aquí no ha bajado ni un peso. Gracias... Solicita el uso del micrófono el Regidor PEDRO SILERIO: Hacer la aclaración para que no quede en los términos que se comentó en un momento, creo que se traen los datos invertidos el 76% es para obra pública y el resto precisamente para administración. Esos son los datos que tiene un servidor y creo que sería cuestión de que lo revisen. Pero están invertidos. Es cuanto... **ACUERDO: en votación nominal se aprueba por MAYORÍA, con voto en CONTRA de los Regidores ARLINA ADAME CORREA, JORGE SILVERIO ÁLVAREZ, IGNACIO FUENTES MEDINA, ALFONSO PRIMITIVO RÍOS y CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ. Punto No. 3.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA PARA ADICIONAR EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.** Da lectura el Regidor MANUEL DE LA PEÑA: A los suscritos, CC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA, JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMÁN, JOSÉ IGNACIO FUENTES MEDINA Y JOSÉ ALFREDO

VARELA PACHECO, integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, nos fue turnado para su estudio y dictamen, Expediente no. 2037/2023 que contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE RESOLUTIVO** que presentan los **CC. REGIDORES ARLINA ADAME CORREA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO Y JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**, que contiene **ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS, AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, por lo que una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículo 82 fracción II, y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, esta Comisión de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente Dictamen con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115, y de manera correlativa con el diverso 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece a los Ayuntamientos la facultad legislativa en materia municipal, aplicable a su jurisdicción territorial, a través del siguiente postulado: *"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."* **SEGUNDO.-** El ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la que determina en el segundo párrafo de la fracción VIII, del inciso B), de su artículo 33, que los ayuntamientos podrán reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal. **TERCERO.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 72, establece quienes tienen facultad de presentar iniciativas para reformar la reglamentación municipal, destacando en su fracción II a los integrantes del Honorable Ayuntamiento. **CUARTO.-** Señalan los Iniciadores que la presente iniciativa tiene como finalidad concretar una adición al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del municipio de Durango, con el objetivo de establecer el requisito específico de que las personas solicitantes de un permiso para realizar actividad económica en la vía pública, cuando pretendan desarrollar su actividad económica en el margen de caminos o puentes de jurisdicción federal, presenten un documento de anuencia emitido por la autoridad federal responsable en materia de infraestructura, comunicaciones y transportes, para lo cual, manifiestan que es importante considerar que la propuesta toma en consideración diversas observaciones realizadas en reuniones de trabajo de la Comisión de las Actividades Económicas con funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, donde se abordó entre otras cuestiones, el desafío que supone una regulación adecuada de los comercios en la vía pública que se realiza en los límites de vías federales. **QUINTO.-** En relación con lo anterior, indican que es necesario tomar en cuenta que pese a estar concebidas en la legislación federal de caminos y puentes, aquellas vías federales que atraviesan centros urbanos como nuestra ciudad de Durango, donde pueden confluir atribuciones municipales junto con la jurisdicción federal, derivado de convenios realizados entre estados, municipios y Federación, es importante la instrumentación de acciones que hagan posible una adecuada distribución de competencias en materia específicas, tal como es la actividad económica de autorización municipal. **SEXTO.-** Derivado de ello, continúan los proponentes, se estima pertinente establecer en la reglamentación municipal el requisito de que aquellas personas que pretendan realizar actividad comercial en los márgenes de dichas vías de jurisdicción federal, obtengan previo a la autorización municipal en materia de actividad económica, la anuencia por parte de la autoridad federal, misma que debe darse con fundamento en diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que se muestran como un marco normativo y conceptual a nuestra propuesta, e indican con claridad la distribución de facultades, los convenios entre Federación y municipios, y la

definición de "derecho de vía", esencial en razón de que en tal franja es donde comúnmente buscan desarrollar actividad económica diversos particulares.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **III.- Derecho de vía:** Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos; **IV.- Paradores: instalaciones y construcciones adyacentes de derecho de vía** de una carretera federal en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la carretera; **ARTÍCULO 5.-** Es de **jurisdicción federal** todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. I. a la IX.... **ARTÍCULO 25.-** La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones. La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, **podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.** Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación reconstrucción y ampliación de tramos federales. **SÉPTIMO.-** Del análisis de lo anterior, y derivado de los trabajos realizados en Comisiones Unidas Gobernación y de las Actividades Económicas, se llegó a la conclusión de que el fundamento legal que se esgrime e relativo al tránsito y actividades vinculadas con el mismo, por lo que la situación a permisos temporales para actividad económica no se considera en esa normatividad, además de que hacerlo así, solo representaría una traba más para quienes obtienen su sustento a base de la actividad comercial transitoria en diferentes municipios, y más, para los locales que a falta de mayores opciones, intenten desarrollar una actividad de esta naturaleza en alguna vía de orden federal, para allegarse el sustento familiar. Por esos motivos, se consideró que no es conveniente aprobar la adición propuesta. Por los anterior, nos permitimos poner a la consideración del Honorable Pleno el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTROGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: ÚNICO.-** Se desestima la presente Iniciativa que pretendía la adición de un artículo 7 BIS, al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Durango. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal. **SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. pide la palabra el Regido JORGE SILVERIO ÁLVAREZ y dice: Con fecha 10 de octubre del año en curso los entonces integrantes de la comisión de las Actividades Económicas, presentamos iniciativa con proyecto de resolutivo presentando como único punto se adicione un Artículo 7 BIS, al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Durango, en los siguientes términos: tratándose de solicitudes para realizar actividad económica en la vía pública que pretendan desarrollarse en el marguen de caminos o puentes de jurisdicción federal, las personas solicitantes deberán presentar al momento de su tramite municipal, un documento de anuencia **emitido por la autoridad federal responsable en materia de infraestructura, comunicaciones y transportes.** Dicha iniciativa nos e trató de ninguna ocurrencia por parte de la Comisión fue producto de la imperante necesidad de proteger física y jurídicamente a nuestros inspectores municipales quienes cada lunes que sesiona la Comisión está presente su Director UVALDO Salazar y quien por su conducto se nos hizo saber de la problemática existente en los limites de accesos carreteros a la ciudad por los excesivos puestos de comerciantes a las orillas de las carreteras, en primer término pro la falta de seguridad del propio comerciante y usuarios y en segundo termino por la falta de permiso para llevar a cabo actividad económica en la vía pública, encantándose con la dificultad por parte de los inspectores para retirarlos o bien llevar acabo el exhorto o multa, incluso retirar el producto por que estos aluden tener permiso de la hoy SICT (Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes) antes la SCT (Sin mostrarlo nunca) porque dicho permiso no existe por parte de la dependencia federal, simple y sencillamente se lo prohíbe **LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL** muy concretamente al Artículo 2do. Fracción III, se entenderá por: Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación protección y en



general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino, lo que se busca con esta iniciativa es establecer en la reglamentación municipal el requisito de que aquellas personas que pretendan realizar actividad comercial en los márgenes de dichas vías de jurisdicción federal, obtengan previo a la autorización municipal en materia de actividad económica, la anuencia por parte de la autoridad federal, misma que debe darse con fundamento en diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que se muestran como un marco normativo y conceptual a la Iniciativa, es menester informar a este Cabildo en pleno que tanto autoridades municipales (Director Ubaldo Salazar) el Director de Centro SICT y su equipo jurídico así como la propia Comisión de las Actividades Económicas nos reunimos para tratar el asunto que nos ocupa coincidiendo la propia dependencia federal que efectivamente cuando se apersona personal acreditado de la propia Secretaria a retirar a los comerciantes estos aludían tener permiso del municipio (Sin presentar ningún documento que lo avalara) es decir tanto a la dependencia federal como al municipio les dicen exactamente lo mismo, es por ello que la Dependencia Federal esta de acuerdo en trabajar de manera conjunta ya que confluyen atribuciones municipales junto con la jurisdicción federal, derivado de convenios realizados entre estados, municipios y Federación, para en primer termino salvaguardar la integridad física de las personas que realizan actividad económica en los accesos a la ciudad y que aun son competencia federal pero que al estar dentro del municipio la autoridad municipal también esta obligada a regular la actividad económica. En el dictamen que emite la Comisión el 27 de Octubre del presente año se desestima la presente Iniciativa que pretendía la adición de un Artículo 7 BIS, al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Durango, dejando totalmente de lado ni siquiera pro asomo la integridad física del usuario de la vía carretera, del comerciante, de la propia autoridad municipal (Llámesse inspectores) quienes han sido expuestos en varias ocasiones a ser susceptibles de agresión física llegando solo a la conclusión que.....**Solo representaría una traba mas para quienes obtienen su sustento al base de la actividad comercial transitoria en diferentes municipios y mas para los locales que a falta de mayores opciones, intenten desarrollar una actividad de esta naturaleza en alguna via de orden federal, para allegarse el sustento familiar. Por esos motivos, se consideró que no es conveniente aprobar la adición propuesta.** Este es un argumento demasiado "simplón" para desestimar tan trascendental iniciativa sin fundamento legal alguno para tan importante tema, no le entraron ni por asomo al fondo del asunto, quizá solo haciendo uso de su derecho de facultad potestativa que tenemos como regidores para emitir nuestro sentido del voto es decir aun sin dar explicaciones el porque a favor o porque en contra, pero seria muy grave que así fuera estaríamos hablando de intereses mezquinos y de pasada estaríamos abonándole a que las entradas a la ciudad capital que es la primera percepción del visitante quede muy lejos de ser una ciudad "chula" como lo pretende el alcalde, las entradas a las ciudades son el rostro y la primera impresión, mi pregunta es ¿cómo quieren que recuerden a la ciudad de Durango? chula, sucia, desordenada o peligrosa... Enseguida dice el Presidente Municipal JOSÉ ANTONIO OCHOA: SOLICITO UN RECESO DE 5 MINUTOS... (Inicia a las 10:35 y se reanuda la sesión a las 10:40) Comenta el Presidente Municipal: Reanudamos esta sesión, pidiéndole el respeto a los integrantes de este Cabildo no solamente para nosotros sino también a la ciudadanía que merece todo nuestro respeto, somos un ejemplo para ellos así que por favor les pido se conduzcan dentro del ánimo del debate que siempre es bien recibido en este Cabildo en el dialogo de la cortesía y el respeto que nos debemos y nos merecemos. Concluya con su intervención Regidor. Continúa el Regidor JORGE SILVERIO ÁLVAREZ: Me llama la atención el dictamen de la misma Comisión de Gobernación de fecha 25 de Octubre que se refiere a la misma iniciativa y que si aprueba se adicione un Artículo 7 BIS, al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Durango, para quedar como sigue: ARTÍCULO 7 BIS.- Tratándose de solicitudes para realizar actividades económicas en la vía pública que pretendan desarrollarse en el margen de los caminos o puentes de jurisdicción federal, las personas solicitantes deberán presentar al momento de su trámite municipal, un documento de anuencia emitido por la autoridad federal responsable en materia de infraestructura, comunicaciones y transportes, termino solicitando a este pleno se baje este punto del orden del día y se invite a la comisión de gobernación, a la comisión de las actividades económicas y autoridad municipal de inspectores a nueva reunión con el Delegado de la SICT Ing. Ángel Servio Débora Núñez, para que la Comisión de Gobernación tenga mejores elementos para tomar la decisión en el asunto que nos ocupa.



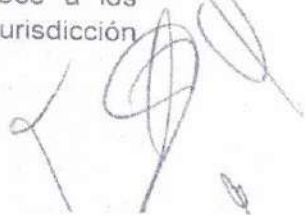
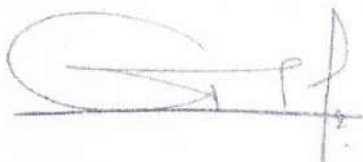
Solicita la palabra la Regidora ARLINA ADAME: ARLINA: Presento mi respeto a la Comisión de Gobernación y estoy segura que la decisión ha sido tomada sin la información necesaria para que sea un punto tan importante. También llama mi atención que primero hubo un resolutive a favor y después hubo otro que vi anoche en contra... Creo que esto no le esta abonando al buen gobierno que todos queremos hacer, en este recinto y en las Comisiones no jugamos a las vencidas, ojalá eso nos fuera quedando claro. Estamos trabajando de manera seria y tampoco estamos en carreras de caballos, aquí tomamos decisiones que van a impactar a los ciudadanos, aquí tomamos decisiones sobre todo en ese punto de seguridad eso es más que empatía, es preocuparnos y tener el valor de decir no estamos preparados con una Reglamentación adecuada para que estos comerciantes estén en esas vías, si nosotros hacemos una propuesta que 5 regidores estuvimos en la Secretaria de Comunicaciones y Transportes sería muy absurdo o me resulta absurdo que ahorita 5 estemos de acuerdo en que lo que dijimos estaba mal, cuando tuvimos una mesa de trabajo en dicha Secretaria, el tema no es vencer unos a otros el tema es seguridad para los comerciantes eso si es empatía. Hemos confundido mucho esa palabra... Empatía no es que yo te deje hacer lo que tú quieres, empatía es que me ponga en tus zapatos, que te de opciones ese es nuestro trabajo... Que va a pasar el día que dios no quiera vaya a pasar un accidente, eso es empatía con los comerciantes que están ahí, que va a pasar con el conductor que se accidente, eso es empatía con el conductor... que va a pasar con los estudiantes que salen a comprar la gordita y lo que sea... no nos confundamos no estamos jugando a las luchas aquí tomamos decisiones importantes. Que pasara con el Gobierno Municipal cuando ahí haya una tragedia y no haya responsables y el permiso ya dado en la Comisión y la SCT diga no es cierto estabas mal te pasaste de metros. No tomen decisiones así o no lo hagamos de esa manera quien va a ser el responsable el Presidente de la Comisión? El Gobierno Municipal? O nos vamos a esperar que se caiga un niño como en el Parque Guadiana para entonces si entrarle con todo así no se hacen las cosas... propongo porque no solamente señalo, propongo que hagan una mesa de trabajo porque sé que ustedes tienen la capacidad de comprender, de leer yo sé que usted conoce muy bien los Reglamentos Regidor sé que va hacer lo correcto, preparase, platiquen con la SCT, eso es lo que se debe hacer y tomen buenas decisiones confio en que así se hará. Pide el uso de la voz, el Regidor MANUEL DE PEÑA: Para que no haya confusiones les explico el procedimiento que llevamos a cabo en la Comisión de Gobernación, se presento un dictamen el día 25 de Octubre y presentes la representación de los distintos partidos politicos convocados se decidió que ese dictamen no se votara por lo tanto no existen dos dictámenes, existió uno que se puso sobre la mesa y se decidió no votarlo en ese momento, porque no se voto.. Precisamente porque queriamos escuchar la voz de quienes en su momento presentaron esta Iniciativa como integrantes de la Comisión de Actividades Económicas, por ello el pasado viernes 27 de Octubre por la tarde sesionamos en Comisiones unidas, la de Gobernación y la de Actividades Económicas, presente estuvo también el Director de Inspectores Municipales y ahí se discutió un nuevo dictamen que presentaba la Comisión de Gobernación, es escucho las voces de los integrantes de la Comisión de Actividades Económicas y se concluyó por parte de la Comisión de Gobernación no venciendo sino convencidos de lo que necesita nuestra Reglamentación y con la empatía suficiente para los comerciantes y que al ir a solicitar este permiso a la SCT se iba a convertir en una puerta giratoria iban a entrar y salir sin permiso... Y luego iban a venir al municipio a entrar sin la anuencia de la federación y salir sin el permiso, y a final de cuentas iban a estar instalados sin la autorización como ha venido sucediendo, por ello se tomo esta decisión de no aprobar la modificación al Reglamento y lo hicimos en uso de nuestras facultades escuchando a todas las voces. Lamento mucho que no haya podido estar presente toda la Comisión de las Actividades Económicas pero fueron convocados en tiempo y forma a esta Sesión Extraordinaria. De ahí parte esta resolución y apegada a la Ley y también al Reglamento, el Artículo 25 establece que cuando la autoridad Federal firma convenios con los municipios para el paso de las vías férreas, carreteras por poblaciones se deja la vigilancia, la regulación de tránsito y también por supuesto la

regulación de la actividad económica dentro de la población en facultad municipal. Es decir, es nuestra facultad y obligación como municipio regular el tránsito, vigilancias y las actividades económicas que se desarrollen en la vía pública, aunque sea Federal una vez que pase por poblaciones como es el caso de esta resolución, en ese sentido esta Comisión tomo la decisión de presentar este dictamen, fue votado por unanimidad de los presentes en aquella ocasión y así estamos presentando este resolutivo. Es cuanto... Nuevamente dice la Regidora ARLINA ADAME: ARLINA: Me quedo muy claro que los procesos que usted elige son como debe de ser ya lo ha demostrado y ojalá todos los que estamos aquí atendiéramos los procesos como debe de ser y precisamente haciendo uso de la facultad del municipio, este también tiene la facultad de hacer convenios y acuerdos para que las cosas mejores. Yo no estaría muy segura que se tratara de una perra giratoria porque tampoco creo que la SCT no sepa hacer su trabajo, yo creo que podría ser un apoyo y un elemento extra para el Gobierno y sus Reglamentos, si se... tengo claro que escucharon las voces de quienes estaban ahí, y me cuento entre los Regidores que hemos participado en este tema al decir que ninguno somos expertos, por eso mi sugerencia es porque no sentarse con expertos no nos quita nada sentarnos y aceptar que hay alguien que sabe más que nosotros que votamos pensando de una manera muy simple que es para que la gente lleve el sustento hay otras maneras y que el Gobierno también tiene la responsabilidad de que lleven el sustento, mas no dejándolos que se espongan. Esa también es nuestra facultad y responsabilidad. Es cuanto... Finalmente dice el Secretario del Ayuntamiento BONIFACIO HERRERA: Toda vez que se agotaron las participaciones y hubo propuestas en concreto, estas serán dirimidas por la votación en consecuencia. Si la votación en consecuencia es que se desecha entonces procederá la propuesta del Regidor.

ACUERDO: en votación nominal, se aprueba por MAYORÍA, con el voto en CONTRA de ARLINA ADAME CORREA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA, IGNACIO FUENTES MEDINA, ALFONSO PRIMITIVO RÍOS y CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA. Punto No. 4.-

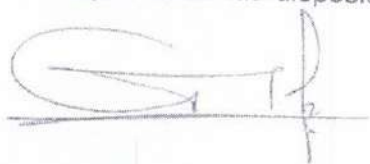
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI A LA XXIII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA EL INCISO E. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, TODOS DEL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DURANGO. Lee el Regidor ANTONIO MORALES: A los suscritos, **CC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA, JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMÁN, JOSÉ IGNACIO FUENTES MEDINA Y JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO,** integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,** nos fue turnado para su estudio y dictamen, Expediente no. 2023/2023 que contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE RESOLUTIVO** que presenta la **C. MTRA. VALERIA GUTIÉRREZ VELASCO, DIRECTORA MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO,** que contiene **DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DURANGO,** por lo que una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículo 82, fracción II, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, esta Comisión de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente Dictamen con base en los siguientes:

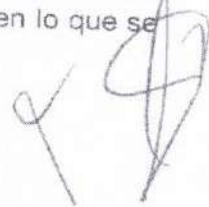
CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115, y de manera correlativa con el diverso 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece a los Ayuntamientos la facultad legislativa en materia municipal, aplicable a su jurisdicción



territorial, a través del siguiente postulado: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes." **SEGUNDO.-** El ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la que determina en el segundo párrafo de la fracción VIII, del inciso B), de su artículo 33, que los ayuntamientos podrán reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal. **TERCERO.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 72, establece quienes tienen facultad de presentar iniciativas para reformar la reglamentación municipal, destacando en su fracción II a los integrantes del Honorable Ayuntamiento. **CUARTO.-** Señala la proponente que nuestro municipio ha experimentado un crecimiento constante en la industria turística en los últimos años, que visitantes locales y extranjeros buscan experiencias auténticas que reflejen nuestra riqueza cultural, gastronómica y artesanal, siendo los mercados públicos municipales un componente fundamental de esta oferta turística, ya que ofrecen productos y servicios que encarnan la autenticidad de nuestra región. **QUINTO.-** Continúa en su narrativa describiendo la importancia del Turismo Local que no solo promueve la identidad y el orgullo de nuestra comunidad, sino que también tiene un impacto económico significativo, por lo que la adhesión de la Dirección de Turismo a los mercados públicos municipales brinda la oportunidad de promover aún más esta fuente de ingresos local. Sin embargo, destaca que para capitalizar completamente esta oportunidad, se debe adaptar nuestro reglamento existente, sobre todo en que la visión de la antes denominada Dirección Municipal de Promoción Turística pueda aportar nuevas facultades y perspectivas a los mercados públicos municipales, como la capacidad de promover los mercados como destinos turísticos, establecer alianzas con agencias de viajes y operadores turísticos, y diseñar programas de capacitación para los comerciantes locales con el objetivo de elevar la calidad de sus productos y servicios. **SEXTO.-** Como parte de su motivación, destaca que la adecuación del reglamento de mercados públicos municipales, busca incorporar nuevas facultades orientadas a la promoción con sentido turístico, lo que traerá consigo múltiples beneficios porque también promoveremos la preservación de nuestra cultura y la creación de empleos, además de lo siguiente: 1. Mayor Afluencia Turística: La promoción activa de los mercados como destinos turísticos atraerá a más visitantes, lo que aumentará las ventas y los ingresos para los comerciantes locales. 2. Desarrollo Sostenible: La capacitación en estándares de calidad y sostenibilidad impulsará la mejora de los productos y servicios ofrecidos en los mercados, beneficiando tanto a los comerciantes como a los turistas. 3. Generación de Empleo: El aumento en la actividad turística requerirá mano de obra adicional, lo que contribuirá a la generación de empleo en nuestra comunidad; y 4. Promoción de la Cultura Local: Los mercados públicos municipales son vitrinas ideales para la cultura local. Esta adecuación permitirá destacar nuestra identidad cultural y tradiciones ante un público más amplio. Por lo anterior, sometemos a la consideración del Honorable Pleno el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE ÚNICO.-** Se reforman las fracciones IV y VIII del artículo 4; la fracción V del artículo 8; el primer párrafo y la fracción XV, y se adicionan las fracciones XVI a la XXIII recorriendo la subsecuente del artículo 9; se reforma el inciso e, de la fracción VI del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 18; la fracción VIII del artículo 19; el párrafo primero del artículo 23; la fracción I del artículo 51; la fracción V del artículo 56; y la fracción I del artículo 63, todos del Reglamento de Mercados Públicos

Municipales de Durango, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 4.-** Para los efectos... I. a III. **IV. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO:** Documento de identificación expedido por la Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo, por el cual se hace constar que un particular tiene autorizado un convenio de colaboración por parte del Municipio, para ser locatario al interior de un mercado público municipal. **V. a VII. VIII. DIRECCIÓN:** Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo. **IX. a XX. ... ARTÍCULO 6.-** Son Autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento: **I. a IV. ... V.** La Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo; **VI. a XIII. ... ARTÍCULO 9.-** A la Dirección le corresponde: **I. a XIV. XV.** Promover activamente los mercados como destinos turísticos, desarrollando campañas de promoción turística que destaquen la autenticidad de nuestros mercados en medios de comunicación locales y nacionales. **XVI.** Colaborar con el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores en la organización de eventos culturales y festivales en los mercados, que atraigan a turistas y promuevan nuestra cultura local. **XVII.** Diseñar y ejecutar rutas turísticas que incluyan los mercados públicos municipales, ofreciendo a los visitantes experiencias gastronómicas y culturales únicas. **XVIII.** Establecer alianzas estratégicas con agencias de viajes y operadores turísticos para incluir los mercados en sus paquetes turísticos. **XIX.** Implementar programas de capacitación para los comerciantes locales en áreas como atención al cliente, promoción turística y manejo de redes sociales, para mejorar la experiencia del visitante. **XX.** Realizar encuestas de satisfacción a turistas que visiten los mercados, para evaluar constantemente la calidad de los servicios y productos ofrecidos. **XXI.** Mantener un sitio web y perfiles en redes sociales actualizados con información sobre los mercados, horarios de operación, eventos especiales y noticias relevantes para atraer a turistas. **XXII.** Desarrollar material promocional, como folletos y videos, que destaque la oferta única de los mercados y distribuirlos en puntos de interés turístico y centros de información para visitantes. **XXIII.** Participar en ferias y eventos turísticos regionales y nacionales para promocionar los mercados y atraer a nuevos visitantes. **XXIV.** Las demás que le establezcan las normas aplicables. **ARTÍCULO 17.-** El comité de mercados... **I. a V. ... VI.** Por vocales que serán: **a. a d. e.** Representante del Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores de Durango, por medio de la Dirección de Arte y Cultura. **f. a h. ...** Los cargos de los... Todos los miembros del... El presidente o el... Los Comités de los Mercados... **I. a VI. ARTÍCULO 18.-** A fin de vigilar el cumplimiento ... Los Administradores de los Mercados serán designados por Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal. Su perfil deberá ser eminentemente administrativo y su adscripción laboral será con la Dirección. **ARTÍCULO 19.-** Son obligaciones y atribuciones... **I. a VII. ... VIII.** Elaborar un informe mensual del estado que guarda la administración de los mercados, y presentarlo por escrito al Titular de la Dirección, en los 5 primeros días de mes; **IX. a XV. ARTÍCULO 23.-** No se permitirá la modificación de los locales, puestos y otras áreas de los mercados; cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar la autorización por escrito de la Dirección y demás dependencias municipales competentes; las obras se ejecutarán, sujetándose a las especificaciones autorizadas bajo la vigilancia del administrador del mercado y cuidándose en todo caso la seguridad de las personas y del propio inmueble, debiendo acatar las normas de imagen del conjunto arquitectónico. Las instalaciones que... **ARTÍCULO 51.-** Para que los particulares puedan... **I.** Que formule su petición por escrito, proporcionando los datos y antecedentes que le sean solicitados por la Dirección; **II. a IV. ARTÍCULO 56.-** Los convenios terminarán por las siguientes causas, amén de las causas que se determinen en la firma de los mismos: **I. a IV. ... V.** Por no acatar las disposiciones que emanan del Ayuntamiento, de la Dirección y de las Direcciones Municipales de Salud Pública, de Protección Civil y/o de Inspección. **VI. a XVI. ARTÍCULO 63.-** El procedimiento para el... **I.** El Titular de la Dirección ocurrirá por escrito ante el Ayuntamiento promoviendo el término del convenio, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que lo justifiquen. **II. a IV. TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y de carácter administrativo, en lo que se













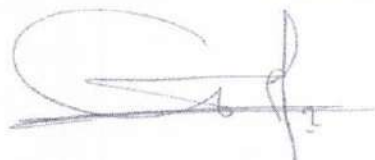
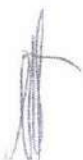




opongan al presente Resolutivo **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

ACUERDO: en votación nominal, se aprueba por UNANIMIDAD. Punto No. 5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA NO. 63 DEL EJIDO ANTONIO CASTILLO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., DE SU USO ACTUAL COMO UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (U.P.A.), AL USO SOLICITADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA FÁBRICA DE TARIMAS. Da lectura la Regidora MARÍA ELENA GONZÁLEZ: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen el Expediente No. 2015/2023, que contiene el turno de la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con la solicitud que presenta el C. Felipe de la Cruz Alemán, referente a la solicitud de Cambio de uso de suelo del predio ubicado en Parcela No. 63 Z-2 P 1/1 del Ejido Antonio Castillo, del Municipio de Durango, Dgo., de su uso actual como Unidad de Producción Agrícola (U.P.A.), al uso solicitado para el funcionamiento de una Fábrica de Tarimas, por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 69, fracción I, y 100 fracción VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y que la competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. **TERCERO.-** En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VI, inciso D), del artículo 33, que los faculta para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas. **CUARTO.-** El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 150, determina las facultades que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, corresponden al Municipio, entre las que destaca la contenida en su fracción IV, relativa a "La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio". Por otra parte, el mismo ordenamiento Municipal, en su artículo 14, establece las obligaciones que los habitantes del municipio tendrán, resaltando para este caso, la contenida en la fracción XXXII, relativa a: "Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicables;" **QUINTO.-** El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la integración, organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Durango, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, determina en el artículo 100, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable al caso, la relativa a dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. **SEXTO.-** Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio No. DMDU/1257/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, firmado por la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala,

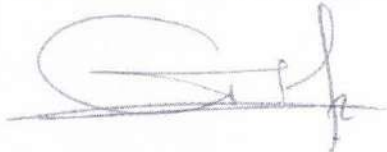



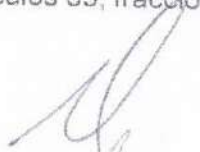
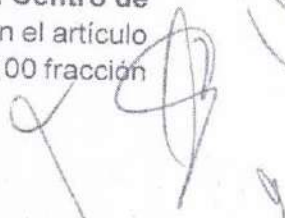



donde manifiesta que se hizo el análisis de la solicitud, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de **10,000.00 m²** de los cuales se utilizarán **700.00 m²** para lo solicitado, contemplado en el **Programa de Desarrollo Urbano Victoria de Durango 2025**, para la **Unidad de Producción Agrícola (U.P.A.) No. 11**, actualmente es un terreno parcelario al que se accede por un camino de terracería ubicado al SUR, el cual es paralelo a vía del ferrocarril, colinda al NORTE, ESTE y OESTE con parcelas y al SUR con la vía del Ferrocarril, se pretende obtener la autorización para el cambio de uso de suelo para el funcionamiento de una fábrica de tarimas. **SÉPTIMO.-** Para la realización de este trámite se presenta la siguiente documentación por parte del solicitante: -----

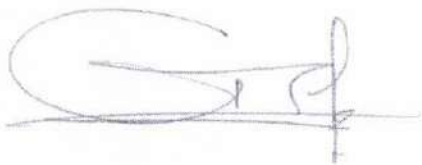
- Copia de solicitud ingresada en el sistema **No. 2023-31988** de fecha **27 de septiembre de 2023**.
- Copia de contrato de compraventa de la parcela de referencia por parte del C. **Felipe de la Cruz Alemán** al C. **Ignacio Barbosa Santillán** de acuerdo al **Certificado parcelario No. 000001019427** de fecha **27 de noviembre de 2011**.
- Copia de identificación oficial con fotografía del propietario expedida por el INE.
- Copia de ubicación satelital del predio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: PRIMERO.- SE AUTORIZA** al C. **Felipe de la Cruz Alemán**, el Cambio de uso de suelo del predio ubicado en **Parcela No. 63 Z-2 P 1/1 del Ejido Antonio Castillo, del Municipio de Durango, Dgo.**, de su uso actual como **Unidad de Producción Agrícola (U.P.A.)**, de su uso actual como **Unidad de Producción Agrícola (U.P.A.)**, al uso solicitado para el funcionamiento de una **Fábrica de Tarimas**. **SEGUNDO.-** Deberá presentar **Dictamen de impacto ambiental por parte del Gobierno del Estado de Durango, Dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Medio Ambiente**, así como obtener **Dictamen técnico de la CONAFOR** en relación a que la materia prima cuenta con los permisos necesarios, **Dictamen de Protección Civil**, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la **Ley de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Durango, Reglamento de construcciones y desarrollo urbano para el Municipio de Durango, Programa de desarrollo urbano Victoria de Durango 2025** y demás normativas vigentes. **TERCERO.-** Notifíquese a la persona interesada, a las **Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano, Protección Civil, de Medio Ambiente y Fomento Económico y Turismo**, y publíquese en la **Gaceta Municipal**. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por MAYORÍA, con voto en CONTRA de los Regidores JORGE SILVERIO ÁLVAREZ, IGNACIO FUENTES MEDINA, MNARÍA DE GUADALUPE DE LA PARRA, ALFONSO PRIMITIVO RÍOS y CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA. Punto No. 6.-DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA A LA EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES Y DE ACERO FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN FRACCIONES. 1 Y 3 DEL LOTE 58, COL. HIDALGO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., DE SU USO ACTUAL PARA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (U.G.A.), AL USO SOLICITADO PARA CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MADERA. Da lectura la regidora VERÓNICA TERRONES: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el Expediente No. 2018/2023, que contiene turno de la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con la solicitud que presenta la empresa Productos Forestales y de Acero Fernández, S.A. de C.V., referente a la solicitud de Cambio de uso de suelo del predio ubicado en Frs. 1 y 3 del Lote 58, Col. Hidalgo del Municipio de Durango, Dgo., de su uso actual para Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.), al uso solicitado para Centro de Almacenamiento y Transformación de Madera, por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 69, fracción I, y 100 fracción**



VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y que la competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. **TERCERO.-** En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VI, inciso D), del artículo 33, que los faculta para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas. **CUARTO.-** El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 150, determina las facultades que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, corresponden al Municipio, entre las que destaca la contenida en su fracción IV, relativa a "La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio". Por otra parte, el mismo ordenamiento Municipal, en su artículo 14, establece las obligaciones que los habitantes del municipio tendrán, resaltando para este caso, la contenida en la fracción XXXII, relativa a: "Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;" **QUINTO.-** El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la integración, organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Durango, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, determina en el artículo 100, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable al caso, la relativa a dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. **SEXTO.-** Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio No. **DMDU/1258/2023**, de fecha **02 de octubre de 2023**, firmado por la **Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala**, donde solicita sea puesto a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano, encontrándose que se trata de un terreno con una **superficie de 17,786.00 m²**, de los cuales se emplearán **800.00 m²** para la realización de las actividades solicitadas, contemplado en el **Programa de Desarrollo Urbano Victoria de Durango 2025** como **Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.)**, actualmente es un terreno con una pendiente nula, colinda con predios rústicos al **Sureste y Suroeste**, al **Noreste** colinda con área habitacional campestre y callejón de por medio y al **Noroeste** colinda con planta de beneficios minerales, se accede por un camino de terracería que conecta con la carretera libre a Torreón, se pretende obtener el uso de suelo para el **Funcionamiento de un Centro de Almacenamiento y Transformación de Madera**. **SÉPTIMO.-** Esta solicitud se trata de una **reconsideración** a un trámite de fecha anterior debido a que fue negado el cambio de uso de suelo de acuerdo al resolutivo No. **SM/DAA/NOTIFICACIÓN/823/2023** de fecha **22 de junio de 2023** debido a que no se presenta documentación certificada que acredite la propiedad o posesión del predio. **OCTAVO.-** Para la realización de este trámite se presenta la siguiente documentación por parte del solicitante: **1.** Copia de solicitud de ingreso con clave catastral parcelaria. **2.** Copia de oficio de solicitud de reconsideración firmado por el solicitante. **3.** Copia de identificación









oficial con fotografía del vendedor y comprador del predio expedidas por el INE. 4. Copia simple de contrato de compra venta de terreno. 5. Copia de ubicación satelital del predio. 6. Copia de fotografías a nivel de calle. 7. Copia de resolutivo en sentido negativo No. **SM/DAA/NOTIFICACIÓN/823/2023** de fecha **22 de junio de 2023**. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: PRIMERO.- NO SE AUTORIZA** a la empresa **Productos Forestales y de Acero Fernández, S.A. de C.V.**, el **Cambio de uso de suelo** del predio ubicado en **Frs. 1 y 3 del Lote 58, Col. Hidalgo del Municipio de Durango, Dgo.**, de su uso actual para **Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.)**, al uso solicitado para **Centro de Almacenamiento y Transformación de Madera**, debido a que no se presenta documentación certificada que acredite la propiedad o posesión del predio objeto de este resolutivo y existen diferencias entre las superficies señaladas en el dictamen de la Dirección municipal de desarrollo urbano que menciona que el terreno tiene una superficie de 17,786.00 m2 de los que se utilizarán 800.00 m2 para la realización de la actividad solicitada y en el contrato simple de compraventa se menciona un terreno de 9.00 X 27.00 metros que es igual a 243.00 m2 y no se presenta resolutivo de subdivisión del terreno original. **SEGUNDO.-** Notifíquese a la **persona interesada** y a las **Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano, Protección Civil y Fomento Económico y Turismo**, y publíquese en la **Gaceta Municipal**. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD. Punto No. 7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN EN 2 FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA S/N DEL EJIDO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE VICTORIA DE DURANGO 2025, PARA USO UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (U.P.A.) COMBINADA CON UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (U.G.A.) Enseguida lee el Regidor ALFREDO VARELA PACHECO: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen el **Expediente No. 2035/2023**, que contiene turno de la **Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano**, con la solicitud que presenta el **C. José Manuel Ibarra Reyes**, referente a la **Subdivisión en 2 fracciones del predio ubicado en Calle Parcela 5 P 1/1 Z-1 S/N del Ejido Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Durango, Dgo.**, con clave catastral **No. 10-001-005-00-0000-000-950-83005-00-0000**, por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 69, fracción I, y 100 fracción VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del Artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. **SEGUNDO.-** El mismo Artículo 115, en su fracción V, inciso d), establece a los ayuntamientos, la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. **TERCERO.-** La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su Artículo 3, fracción XXXVIII, define al Fraccionamiento como: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de trazo de vialidades públicas y de obras de urbanización, en el que se prevea la dotación de servicios públicos. **CUARTO.-** La misma Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. **QUINTO.-** Así mismo la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de

Durango, concede a los ayuntamientos en su Artículo 1°, Fracción VII, fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno y la constitución, modificación del régimen de propiedad en condominio, además de la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo. **SEXTO.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su Artículo No. 150, establece que el Gobierno Municipal, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano; entre otras: La regularización de la tenencia de la tierra urbana; Licencias y permisos de construcción, urbanización; Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación; Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias; La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción; Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes; Fomento a la vivienda y las demás que establezca la normatividad en la materia. **SÉPTIMO.-** Para este dictamen se cuenta con el expediente No. 2035/2023, que contiene oficio No. DMDU/1741, de fecha 04 de octubre de 2023, signado por la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, como Directora Municipal de Desarrollo Urbano, en el cual expone que el C. José Manuel Ibarra Reyes es dueño en legítima propiedad, posesión y pleno dominio del predio a subdividir conforme al título de propiedad presentado, este se localiza fuera del perímetro de la mancha urbana, contemplado por el Programa de desarrollo urbano de Victoria de Durango 2025 para uso: Unidad de Producción Agrícola (U.P.A.) combinada con Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.), se encuentra ubicado en Calle Parcela 5 P 1/1 Z-1 S/N del Ejido Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Durango, Dgo., con clave catastral No. 10-001-005-00-0000-000-950-83005-00-0000, con una superficie total de 69,947.48 m2, para subdividir en 2 (dos) fracciones con superficies de: Fracción F1= 39,136.48 m2 y Fracción F2= 30,811.00 m2. **OCTAVO.-** Para la realización de este trámite se presenta la siguiente documentación por parte del solicitante: -----

- ✓ Copia de la solicitud ingresada en el sistema No. 2023-31989.
- ✓ Copia de la solicitud llenada y firmada por el solicitante y propietario.
- ✓ Copia de la identificación oficial expedida por el INE del solicitante y propietario del predio.
- ✓ Copia de pago del impuesto predial con clave catastral No. 10-001-005-00-0000-000-950-83005-00-0000.
- ✓ Copia de título de propiedad No. 000001001949 de fecha 25 de noviembre de 2020.
- ✓ Copia del uso de suelo No. 2023-27914.
- ✓ Oficio emitido por el presidente del consejo de la empresa en el que indica que actualmente esta cumpliendo con el alineamiento y sección a respetar marcado en el uso de suelo No. 2023-28950.
- ✓ Copia de ubicación satelital del predio a subdividir.
- ✓ Copia del croquis de la superficie a subdividir.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.- SE AUTORIZA** al C. José Manuel Ibarra Reyes, la Subdivisión en 2 fracciones del predio ubicado en Calle Parcela 5 P 1/1 Z-1 S/N del Ejido Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Durango, Dgo., con clave catastral No. 10-001-005-00-0000-000-950-83005-00-0000, contemplado en el Programa de desarrollo urbano de Victoria de Durango 2025 para uso: Unidad de Producción Agrícola (U.P.A.) combinada con Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.), con una superficie total de 69,947.48 m2, para subdividir en 2 (dos) fracciones con superficies de: Fracción F1= 39,136.48 m2 y Fracción F2= 30,811.00 m2. **SEGUNDO.-** Esta autorización no constituye licencia alguna de fraccionamiento o construcción y queda condicionada a cumplir y respetar las restricciones establecidas en el uso de suelo No. 2023-27914, oficio No. DUVM/140898/23 en el cual **NO SE AUTORIZA** el uso habitacional debido a que la propiedad se localiza en un área inundable, los alineamientos, pasos de servidumbre, secciones hacia el paramento de su propiedad y futuras vialidades conforme al Programa de desarrollo urbano Victoria de Durango 2025 y al Atlas de Riesgos naturales del Municipio de Durango; deberá respetar el



alineamiento y sección de 12.00 metros del camino de servidumbre ubicado al NOROESTE, del cual a partir del punto medio del camino hacia su terreno deberá considerar una franja de 6.00 metros de sección transversal, deberá respetar el alineamiento y sección de 20.00 metros del derecho de Av. México ubicado al NOROESTE, de cual a partir del punto medio del camino hacia su predio considerar una franja de 10.00 metros de sección transversal, deberá respetar el alineamiento y sección de 15.00 metros de calle sin nombre, la cual atraviesa la propiedad con dirección OESTE – ESTE. El incumplimiento u omisión de cualesquiera de las restricciones u obligaciones aplicables nulificará el presente Resolutivo.

TERCERO.- Notifíquese al interesado, a la **Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano y Protección Civil**, y publíquese en la **Gaceta Municipal**. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por mayoría, con voto en contra de los Regidores JORGE SILVERIO ÁLVAREZ, ALFONSO PRIMITIVO RÍOS y CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ.** **Punto No. 8.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** 1.- 3005/202 Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala. Directora Municipal De Desarrollo Urbano, Remite solicitud de subdivisión de un predio ubicado en Durango, Dgo. Ubicado en Parcela 86P1/1Z-2 Ejido Sebastián Lerdo De Tejada, Durango, Dgo. 2.- 3006/2023 Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala. Directora Municipal De Desarrollo Urbano, Remite solicitud de cambio de uso de suelo ubicado en Av. Fanny Anitua #1460 Col. Los Ángeles. 3.- C. LIC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Síndico Municipal Del Ayuntamiento. Presenta Informe de Actividades e Informe de Gestión correspondientes al bimestre Septiembre-Octubre 2023. 4.- C. DRA. MARIA MARTHA PALENCIA NÚÑEZ, Décimo Tercera Regidora Del H. Ayuntamiento Del Municipio De Durango, Solicita se le justifique su inasistencia a la Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al lunes 30 de Octubre del presente año. 5.- 3007/2023 C. Guillermo Velázquez Martínez, Solicita anuencia para llevar a cabo evento de carreras de caballos el día 03 de Diciembre del 2023, en las instalaciones del carril DURANGO 2000, ubicado en carretera Durango-México km. 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, Parcela no. 47 P1/1, Ejido del mismo nombre, Municipio de Durango, Dgo. 6.- 3008/2023 C. Guillermo Velázquez Martínez, Solicita anuencia para llevar a cabo evento de carreras de caballos el día 17 de Diciembre del 2023, en las instalaciones del carril DURANGO 2000, ubicado en carretera Durango-México km. 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, Parcela no. 47 P1/1, Ejido del mismo nombre, Municipio de Durango, Dgo. 7.- 3009/2023 C. Guillermo Velázquez Martínez, Solicita anuencia para llevar a cabo evento de carreras de caballos el día 31 de Diciembre del 2023, en las instalaciones del carril DURANGO 2000, ubicado en carretera Durango-México km. 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, Parcela no. 47 P1/1, Ejido del mismo nombre, Municipio de Durango, Dgo. 8.- 3010/2023 C. Lic. David Gerardo Enriquez Díaz. Secretario General del H. Congreso del Estado de Durango, Remite decreto No. 473 por lo que se adiciona un tercer párrafo al artículo 131 de la constitución política del estado libre y soberano de Durango del voto respectivo. 9.- Diputada MARISOL CARRILLO QUIROGA. SECRETARÍA De La Mesa Directiva Diputado Francisco Londres Botello Castro Secretario De La Mesa Directiva. Fue aprobado un punto de acuerdo denominado "Prevención y Atención De Accidentes Viales" Presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. **Punto No .9.- ASUNTOS GENERALES.** (Sin Registros). Enseguida dice el Presidente Municipal JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: No habiendo otro asunto que tratar, se termina esta sesión siendo las 11:40 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella interviene y dan Fe

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

BONIFACIO HERRERA RIVERA
Secretario Municipal y del Ayuntamiento



ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
Síndico Municipal

JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO
Primer Regidor

FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR
Segunda Regidora

JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMÁN
Tercer Regidor

PEDRO SILERIO GARCÍA
Cuarto Regidor

ARLINA ADAME CORREA
Quinta Regidora

SILVIA VERÓNICA TERRONES ROMERO
Sexta Regidora

MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA
Séptimo Regidor

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
Octava Regidora

GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
Novena Regidora

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
Décima Regidora

JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA
Décimo Primer Regidor

2



JOSÉ IGNACIO FUENTES MEDINA
Décimo Segundo Regidor

JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO
Décimo Cuarto Regidor

MARÍA DE GUADALUPE DE LA PARRA REYES
Décima Quinta Regidora

ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
Décimo Sexto Regidor

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
Décimo Séptima Regidora.